Señores
JUZGADO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Rafael Ángel Zapata Vélez
Demandados:	Seguros Comerciales Bolívar S.A. y otros.
Radicado:	2022-00153
Asunto:	Contestación Demanda

ANTONIO PABÓN SANTANDER, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado especial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, persona jurídica domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 860.002.180-7, representada legalmente por la doctora **MARÍA MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.681.414, igualmente mayor y vecina de esta ciudad, me dirijo respetuosamente a Usted y dentro de la oportunidad prevista para el efecto, con el fin de contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

AL MARCADO COMO PRIMERO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi mandante. No obstante, me permito aclarar que conforme a lo expuesto en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000787575 y la Resolución No. 007 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó, Antioquia, no es cierto que haya sido el vehículo de placas WLY-772 el causante del accidente de tránsito.

AL MARCADO COMO SEGUNDO Es cierto que el vehículo de placas WLY-772 para el momento del evento aludido se encontraba asegurado bajo

una póliza con mi representada, la cual incluía la cobertura de responsabilidad civil extracontractual. Por lo demás, no me consta, por tratarse de hechos en los que no intervino mi representada.

AL MARCADO COMO TERCERO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi poderdante. Sin embargo, me permito reiterar que esto no es cierto que el accidente hubiese sido provocado por el vehículo asegurado, conforme a lo dispuesto en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000787575 y en la Resolución No. 007 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó, Antioquia.

En lo que se refiere a que la conducción de un vehículo constituye una actividad peligrosa, me permito aclarar que la conducción de una motocicleta también lo es y, en ese sentido no puede aplicarse al caso el régimen de responsabilidad objetiva.

AL MARCADO COMO CUARTO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi mandante.

AL MARCADO COMO QUINTO No es un hecho sino una consideración del apoderado de la parte actora que no tiene en cuenta que dicha decisión goza de presunción de legalidad.

AL MARCADO COMO SEXTO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi mandante.

AL MARCADO COMO SÉPTIMO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi representada.

AL MARCADO COMO OCTAVO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi mandante.

AL MARCADO COMO NOVENO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi poderdante.

AL MARCADO COMO DÉCIMO No me consta, por tratarse de una situación fáctica en el que no intervino mi representada.

AL MARCADO COMO UNDÉCIMO No es cierto que tales traslados y erogaciones constituyan un hecho notorio.

AL MARCADO COMO DUODÉCIMO No me consta por tratarse de un hecho en el que no intervino mi representada.

AL MARCADO COMO DECIMOTERCERO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi representada.

AL MARCADO COMO DECIMOCUARTO No me consta, por tratarse de un hecho en el que no intervino mi representada.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO PRIMERA: Me opongo si ello implica declarar la obligación de indemnizar con ocasión a la cobertura de

responsabilidad civil extracontractual de mi representada en tanto en el presente caso no se han demostrado los elementos esenciales constitutivos de la responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas WLY-772.

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO SEGUNDA: Me opongo en tanto en este caso no se ha constituido siniestro alguno por cuanto no existe responsabilidad en cabeza del asegurado.

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO TERCERA: Me opongo en virtud de que mi representada no tiene obligación alguna sobre pago de la indemnización por las razones expuestas anteriormente.

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO CUARTA: Me opongo si ello implica condenar al pago de la indemnización por responsabilidad civil extracontractual a mi representada. Además, me opongo a cada una de las solicitudes de la siguiente manera:

1. Me opongo a la condena de perjuicios patrimoniales por daño emergente por cuanto no están acreditados y no constituyen hechos notorios.
2. Me opongo a la condena de perjuicios patrimoniales por lucro cesante en la medida en que no están acreditados dichos perjuicios, e incluso en caso de que se llegue a considerar que procedería el pago por este concepto, no correspondería a la cifra estipulada por el apoderado del demandante.
3. Me opongo a la condena de perjuicios extrapatrimoniales concepto de perjuicios morales por cuanto además, si a gracia de discusión se

llegase a considerar que procede el pago por este concepto, constituye una estimación excesiva.

4. Me opongo a la condena de perjuicios extrapatrimoniales por concepto de daño a la vida en relación en virtud de que no están acreditados.

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO QUINTA: Me opongo en tanto no se ha demostrado la configuración de los elementos esenciales de la responsabilidad civil del conductor del vehículo asegurado, por lo cual, no hay lugar a proferir condena alguna a cargo de mi representada.

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO SEXTA: Me opongo en razón a que, al no encontrarse demostrada la responsabilidad de la parte pasiva de la litis, mucho menos hay lugar al pago de intereses moratorios. Adicionalmente me opongo por cuanto, en la medida en que es el Juez quien debe estimar el valor de la indemnización, la eventual obligación a cargo de mi mandante nace con la sentencia, motivo por el cual tampoco hay lugar a proferir condena por concepto de intereses moratorios

A LA PRETENSIÓN MARCADA COMO SÉPTIMA: Me opongo en virtud de que, al estar todas las pretensiones de esta demanda llamadas al fracaso, no hay lugar a proferir condena en contra de mi representada por concepto de costas.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del proceso, me permito objetar la cuantía estimada bajo gravedad de

juramento, dado que, si a gracia de discusión se llegase a considerar que el demandante tiene derecho al pago de la indemnización solicitada, esta sería una suma considerablemente inferior, conforme a los siguientes términos:

DAÑO EMERGENTE

Sostiene el actor que debe indemnizársele la suma de 1.000.000 por concepto de gastos en que incurrió por concepto de transporte para acudir a las valoraciones y citas médicas, las cuales, por lo demás no está acreditado su número.

No obstante lo anterior, según los hechos de la demanda, el señor Zapata acudió (i) a la Fiscalía a interponer la denuncia (ii) el 3 de diciembre de 2019 a valoración de Medicina legal, (iii) el 29 de enero de 2020 a esa entidad, y (iv) el 11 de junio de 2021 a IPS Suramericana.

En ese sentido, se tiene que el señor Zapata, como máximo debió hacer 10 traslado a razón de 2 por cada cita. Si por cada uno debió pagar $20.000.000 que resulta más que suficiente tanto para un transporte intermunicipal como en un mismo suficiente, tenemos que el demandante no incurrió en una suma superior a $160.000 por concepto de Transporte.

En ese sentido es claro que $1.000.000 por ese concepto resulta excesivo, más si se tiene en cuenta que según lo relatado en la demanda no fueron más de 8 desplazamientos.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO

El primer error que presenta la estimación de la cuantía consiste en calcular dichos conceptos como si la pérdida de capacidad laboral del demandante se hubiese estructurado el día del accidente, lo cual no es cierto. El día del accidente data del 26 de octubre de 2019, y la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral es 31 de mayo de 2021.

El otro error que se le atribuye al cálculo es que si bien, en caso de vínculo laboral, un sector de la doctrina y de la jurisprudencia calcula las prestaciones sociales del trabajador en un 25% de su salario, tal cálculo es desacertado por cuanto las prestaciones que recibe un trabajador son las siguientes: cesantías, por un monto equivalente al salario de un mes; dos primas al año, para un total anual de un salario mensual; 15 días de vacaciones, es decir medio salario; y el 12% del salario por concepto de intereses a las cesantías.

Es decir, el valor de las prestaciones sociales que al año recibe el trabajador equivale a 2,62 salario: un salario por cesantías, otro por primas, medio (0.5) por vacaciones y 0,12 por intereses a las cesantías.

Si dividimos ese valor en 12 meses, nos arroja que la cifra que por concepto de prestaciones sociales recibe el trabajador mensualmente equivaldría al 21,83% de su salario, así: 2,62/12*100%

Por lo anterior, resulta claro que es equivocado calcular las prestaciones sociales del demandante en la suma $700.000 pues el valor real sería

$611.240, si en gracia de discusión se aceptara que su salario es el indicado en la demanda.

Finalmente, otro error que de manera general tienen los cálculos por lucro cesante consiste en que no se tiene en cuenta que el trabajador no recibe su salario completo sino que se le descuenta un 4% por concepto de salud y un 4% por pensión, para un total del 8% del salario devengado. Así, si se llegase a demostrar que el señor Zapata tenía un vínculo laboral en el cual devengaba un salario de $2.800.000 es claro que esa no era la suma que mensualmente recibía pues se le descontaba $112.000 por salud y $112.000 por pensión, valores que no se tuvieron en cuenta en la demanda.

OBJECIONES AL CÁLCULO DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Teniendo en cuenta que el lucro cesante consolidado corresponde a una cifra que ya se causó, no corresponde realizar la operación que se efectúa en la demanda sino simplemente sumar las cifras no devengadas.

No obstante lo anterior, si en gracia de discusión se aceptara que el lucro cesante consolidado se debe calcular desde el día del accidente la forma para establecerlo sería la siguiente:

Ya se dijo que las prestaciones sociales están mal calculadas y que no se tuvieron en cuenta los descuentos por salud y pensión. Si ese cálculo se hubiera efectuado correctamente el supuesto lucro cesante mensual del actor equivaldría a $1.349.796, así:

Salario	$2.800.000

Factor prestaciones sociales anual	2,62
Prestaciones sociales	$611.333
Descuento salud	-$112.000
Descuento pensión	-$112.000
TOTAL	$3.187.333
PCL	42,35%
Valor a liquidar	$1.349.836

1. **2019:** Ahora bien, teniendo en cuenta que el accidente fue el 26 de octubre de 2019, el actor habría dejado de percibir ese año 2,13 salarios, los cuales por lo demás, no hay lugar a actualizar pues el salario no aumenta a lo largo del año. En ese sentido el lucro cesante consolidado de 2019 equivaldría a $2.706.242

2. **2020**: En el año 2020 el salario y prestaciones sociales dejadas de devengar por el actor equivaldría a la suma de $1.360.407,08 que es el resultado de actualizar el valor del año anterior ($1.349.836) por el factor de actualización resultante de dividir el IPC final de enero de 2020 (104,24) entre el IPC de octubre de 2019 (103,43). Ese valor multiplicado por 12 arroja la suma de $16.324.885.

3. **2021**: En el año 2021 el salario y prestaciones sociales dejadas de devengar por el actor equivaldría a la suma de $1.371.461 que es el resultado de actualizar el valor del año anterior ($1.349.836) por el factor de actualización resultante de dividir el IPC final de enero de 2021 (105.91) por el IPC de enero de 2020 (104,24). Ese valor multiplicado por 12 arroja la suma de $16.457.536.

4. **2022:** En el año 2022, el salario y prestaciones dejadas de devengar por el actor equivaldría a la suma de $1.443.512 que es el resultado de

actualizar el valor del año anterior ($1.349.836) por el factor de actualización resultante de dividir el IPC final de enero de 2022 (113.26) por el IPC de enero de 2021 (105,91). Este valor multiplicado por 3 meses que es hasta la fecha de la presentación de la demanda arroja la suma de $4.330.536

En conclusión, si en gracia de discusión se aceptaran los supuestos de hecho del demandante que no están acreditados, el lucro cesante consolidado ascendería a la suma de $39.830.172 y no al valor indicado en la demanda.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que, tras cinco (5) años de servicio, el salario promedio de un oficial de construcción según la página tusalario.org, es la suma máxima de $1.629.586 al mes, suma que dista de la que afirma devengar en el año 2019 el actor.

LUCRO CESANTE FUTURO

Este cálculo presenta un error en su formulación consistente en que se efectúa por el término que probablemente le resta de vida.

No se puede efectuar el cálculo de esa manera en tanto no se tiene en cuenta que el demandante podría pensionarse a los 62 años. Es decir, si a la fecha del accidente tenía 41 años, a la fecha de presentación de la demanda tenía 43 años y, por ende, le restarían 19 años de vida laboral no 39,9 años como plantea el apoderado del demandante.

Por lo anterior, mal haría el señor Juez en calcular el supuesto lucro cesante hasta la fecha en que se espera que el actor fallezca pues es claro, y se

demostrará en el proceso, que aquel podrá pensionarse a los 62 años, por lo cual el cálculo del Lucro Cesante Futuro sería de la siguiente manera:

$$\boldsymbol{LFC = R \,.\, \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}}$$

$$\boldsymbol{LFC = \$1.443.512 \,.\, \frac{(1+0.0048675)^{228} - 1}{0.0048675(1+0.0048675)^{228}}}$$

$$\boldsymbol{LFC = \$1.443.512 \,.\, \frac{(1.0048675)^{228} - 1}{0.0048675(1.0048675)^{228}}}$$

$$\boldsymbol{LFC = \$1.443.512 \,.\, \frac{3.02556 - 1}{0.0048675 \cdot 3.02556}}$$

$$\boldsymbol{LFC = \$1.443.512 \,.\, \frac{2,02556}{0.01472691}}$$

$$\boldsymbol{LFC = \$1.443.512 \,.\, 137,5411412}$$

$$\boldsymbol{LFC = \$198.542.288}$$

IV. EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL: INEXISTENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

La parte actora en las pretensiones de la demanda, solicita que se declare que el accidente acaecido se encuentra cubierto por el amparo de responsabilidad civil extracontractual en virtud de que el vehículo involucrado en el accidente se encontraba amparado bajo la póliza N.º1010-4965116-12.

No obstante, para que se vea afectada esta cobertura debe acreditarse la responsabilidad del asegurado que para este caso son un daño, una conducta culposa y un nexo causal[1].

Si bien en este caso el accidente se causó durante la conducción de un vehículo automotor, no es posible concluir que estamos ante el régimen de responsabilidad objetiva por actividades peligrosas en tanto las dos personas involucradas conducían sendos vehículos.

Por lo anterior en el presente caso debe acreditarse, además del daño, una culpa en cabeza del demandado y adicionalmente el nexo de causalidad entre aquella y el perjuicio reclamado.

En relación con el primer elemento, se evidencia que ello no ocurrió pues no se encuentra acreditada la violación de norma alguna de tránsito por parte del conductor del vehículo en tanto no iba a exceso de velocidad y adicionalmente transitaba por el carril que le correspondía.

En lo que atañe al nexo de causalidad, se encuentra demostrada una causal de exoneración de responsabilidad que tuvo la virtualidad de romper cualquier relación que pudiera existir entre la conducta, por lo demás adecuada del conductor del vehículo asegurado, y el daño que se reclama. Esa causal eximente de responsabilidad es la culpa exclusiva de la víctima.

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Álvaro Fernando García Restrepo, 9 de julio de 2015, SC7220, Rád. 2003-00515-01.

En efecto, revisadas las pruebas, se encuentra que el actuar del conductor del vehículo asegurado no fue la causa fundamental del daño, ni quién contribuyó a la severidad del accidente, sino que tal como reposa en la Resolución No. 007 del 25 de septiembre de 2020 proferida por la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó, Antioquia, autoridad competente en materia de movilidad, fue el señor Zapata Vélez quien causó el daño de manera exclusiva. Esto se puede evidenciar en el siguiente apartado:

> Habiéndose agotado la investigación del accidente de tránsito, lo cual es precisamente con el objetivo claro de establecer las causas generadoras de los hechos, además de contar con suficientes elementos probatorios: la declaración rendida por los conductores, el informe policial de accidente de tránsito, el testimonio, los registros fotográficos y las conclusiones de los apoderados JOHAN CAMILO GARCIA AGUIRRE y LAURA ESQUIVEL RIOS, que permiten llevar a un comprensión más cercana frente a lo sucedido, cuenta el Despacho con suficiente ilustración para proceder a emitir un fallo ajustado a derecho y lleva a concluir que la responsabilidad en el accidente lo produce el conductor del vehículo propiedad del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ por lo siguiente:

Dentro de las razones por las cuales en dicha Resolución se concluye que el accidente lo produjo el conductor del vehículo de propiedad del señor Rafael Ángel Zapata Vélez – que dicho sea de paso es el mismo propietario y víctima - se encuentra que este no tuvo el deber de cuidado para transitar. Lo cual además, se rectifica con el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000787575 donde se plantea que la causa del accidente fue "*falta de precaución*".

Adicionalmente, la Inspectora de Policía, Tránsito y Transporte resolvió declarar responsable en materia contravencional al señor Rafael Ángel Zapata en calidad de conductor de la motocicleta y exonerando al conductor del vehículo asegurado por mi representada, de placas WLY-772.

Por lo anterior, se puede inferir que no fue el conductor del vehículo WLY-772 el causante del accidente, sino que, por el contrario, fue el perjudicado quien no tomó la debida precaución al incumplir las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, de manera que no se ha constituido el elemento de culpa por parte del conductor del vehículo WLY-772.

En segundo lugar, en cuanto al nexo causal, este se entiende como la relación física y jurídica que debe existir entre la conducta del agente y el daño. En este caso, cabe destacarse el eximente de responsabilidad de "culpa exclusiva de la víctima".

Frente a esta circunstancia exculpatoria, la Corte[2] ha establecido:

> *"(…) En ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño, puede ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que esta haya sufrido. En el primer supuesto -conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará correlativamente, el nexo causal , entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. En el segundo de tales supuestos -concurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio- tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del* comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso"

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P William Namén Vargas, 19 de mayo de 2011, Rád. 05001310301020060027301.

La culpa o hecho exclusivo de la víctima debe ser absolutamente determinante, y se caracteriza por ser irresistible, imprevisible y exterior para liberar absolutamente de responsabilidad al causante del daño. La Corte Suprema de Justicia ha señalado:

> *"(…) si la víctima intervino (con o sin culpa) en la creación del riesgo que ocasionó el daño que sufrió, entonces será considerada autora, participe o responsable exclusiva de su realización, casos en los cuales no habrá lugar a imputarle la responsabilidad a nadie más que a ella, por ser agente productora de su autolesión o destrucción, bien sea de manera exclusiva con la colaboración de alguien más"*

Ahora bien, en el caso que nos atañe, la actividad del señor Rafael Ángel Zapata conductor de la motocicleta, al momento de invadir el carril en contravía, presenta en efecto el carácter de externalidad, irresistibilidad e inevitable para el conductor del vehículo asegurado estando fuera de su órbita de control ya que no tenía posibilidad de prever que venía un vehículo en contravía por su mismo carril, acción dependía únicamente del actuar del señor Zapata. De manera que, la falta de precaución que tuvo el afectado al invadir un carril contrario, e incumplir la normatividad de tránsito, fue la causa determinante para la producción del daño.

En ese sentido, en este caso concreto no se encuentran acreditados los elementos constitutivos de la responsabilidad civil: conducta culposa y nexo causal, por lo que no hay lugar a la responsabilidad en cabeza de los demandados, y por tanto, no hay responsabilidad civil extracontractual que encuentre cubierta por mi mandante.

2. FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO

En adición a lo anterior, tampoco se le puede imputar responsabilidad a los demandados por cuanto no se ha demostrado el daño que se reclama ni su cuantía razón adicional para que las pretensiones de la demanda no puedan prosperar.

3. INEXISTENCIA DE COBERTURA DEL DAÑO MORAL

El artículo 1127 del Código de Comercio dispone que "*el seguro de responsabilidad impone a cargo de la Aseguradora la obligación de indemnizar los perjuicios* ***patrimoniales*** *que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley*".

Significa lo anterior que el amparo de responsabilidad, por regla general, solo cubre los daños materiales que cause el asegurado y no así los extrapatrimoniales como el daño moral y daño a la vida de relación que pretenden los demandantes.

En esos términos en el eventual caso en que se considere que existe responsabilidad de los demandados, la aseguradora solo estará llamada a responder por los daños patrimoniales.

4. LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE

En el eventual caso en el que el señor juez llegará a concluir que existe responsabilidad por parte de los demandados y que dicha responsabilidad está cubierta por la póliza expedida por mi mandante, deberá tener en

cuenta que una eventual condena no podrá superar el valor máximo amparado es decir la suma de $1.242.174.000 equivalentes a 1500 salario mínimos del año 2019.

Igualmente se deberá tener en cuenta que las partes pactaron un deducible equivalente al 10% del valor de la indemnización.

5. <u>IMPROCEDENCIA DEL COBRO DE INTERESES DE MORA – INEXISTENCIA DE RECLAMACIÓN</u>

De conformidad con lo previsto en el artículo 1608 del Código Civil, el deudor está en mora entre otros, cuando no ha cumplido la obligación dentro del plazo estipulado.

En tratándose de seguros, el artículo 1080 del Código de Comercio dispone que la aseguradora estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite su derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 1077 de ese estatuto.

En el presente caso esa situación no se configura pues será el señor Juez el que determine el valor de la indemnización.

V. PRUEBAS

<u>Documentales</u>

1. Póliza de seguro.
2. Condiciones particulares del seguro.
3. Comunicado IAMED – 373/2021.

Interrogatorio de parte

Solicito que se fije fecha y hora para que tenga lugar el interrogatorio de parte del señor **RAFAEL ÁNGEL ZAPATA VÉLEZ**

Declaración de coparte

Solicito que se fije fecha y hora para que tenga lugar el interrogatorio de parte del señor **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ FLÓREZ.**

Ratificación

Exclusivamente con fines de ratificación solicito se cite al señor VÍCTOR MANUEL PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 71878995 con el fin de que ratifique lo manifestado en el documento que obra a folio 247 de los anexos de la demanda.

Desconozco la dirección de correo electrónico del señor Palacio, pero puede ser notificado en el teléfono 3148623053.

Exhibición de documentos

Con el fin de demostrar que el señor Rafael Ángel Zapata no devengaba una suma superior al salario mínimo legal mensual vigente, solicito se le ordene exhibir los desprendibles de nómina del año inmediatamente anterior al accidente.

Igualmente solicito se ordene exhibir las planillas de pago a seguridad social del mismo periodo.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se trata de documentos que bien o están en poder del actor o este puede conseguir en atención a que son suministrados por el empleador los primeros, al momento de cada pago y los segundo al momento de la desvinculación.

VI. OPOSICIÓN AL DICTAMEN ALLEGADO

A efectos de controvertir el dictamen aportado por la actora, solicito respetuosamente se fije fecha y hora para que tenga lugar el interrogatorio de los expertos que elaboraron dicha experticia.

VII. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Mi mandante tiene domicilio en Bogotá y puede ser notificada en la Avenida el Dorado #68B-31 de esta ciudad.

El suscrito apoderado tiene domicilio en Bogotá y puede ser notificado en la secretaría de su Despacho, en los correos electrónicos aps@pabonabogados.com y pabonabogados@gmail.com o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 18 # 78 - 40 oficina 401 de esta ciudad, teléfono 6218265.

Igualmente manifiesto que en adición a los correos electrónicos antes mencionados, autorizo la radicación de memoriales o la solicitud de acceso al expediente desde las direcciones electrónicas dependientepabonabogados@gmail.com y juridicapabonabogados@gmail.com

VII. ANEXOS

a. Poder para actuar

b. Certificado de existencia y representación de mi mandante

c. Copia de la tarjeta profesional de abogado

d. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas documentales.

Atentamente,

ANTONIO PABÓN SANTANDER
C.C. 80.409.653 de Usaquén
T.P. 59.343 del C.S.J

Señores
JUZGADO (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: Rafael Ángel Zapata y otros.
Demandado: Seguros Comerciales Bolívar S.A y otros.
Radicado: 11001310301920220015300
Asunto: Poder

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.,** lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ANTONIO PABÓN SANTANDER**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía 80.409.653 de Usaquén, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No. 59.343 del C.S.J., titular de la dirección de correo electrónico aps@pabonabogados.com y a **MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 24.337.925 de Manizales, abogada inscrita, portadora de la tarjeta profesional No.165.984 del C.S.J., titular de la dirección de correo electrónico pabonabogados@gmail.com, para que, en nombre de la sociedad que represento, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, recibir, transigir, desistir y, en general, para realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

ALLÁN IVÁN GÓMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Aceptamos,

ANTONIO PABÓN SANTANDER
C.C. 80.409.653 de Usaquén
T.P. No. 59.343 del C.S.J.

MARÍA ALEJANDRA MAYA CHAVES
C.C. 24.337.925 de Manizales
T.P. No. 165.984 del C.S.J.

65

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

65

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:
Juez 19 cmd del Cto

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ POR:
Allan Ivan Gomez Baeta

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 75754741
DE BTA Y T.P. No. ———
Y ADEMÁS DECLARÓ QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL(ELLA). EL(LA) COMPARECIENTE IMPRIME HUELLA DACTILAR DE SU INDICE

EN CONSTANCIA FIRMA EN BOGOTÁ,D.C.

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
O ENCARGADO

FECHA: 15 JUN 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
65
ENRIQUE JOSÉ NATES GUERRA
NOTARIO
NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
NOTARIO
NATES

123291

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

59343
Tarjeta No.

92/02/28
Fecha de Expedición

91/05/30
Fecha de Grado



ANTONIO

PABON SANTANDER

80409653
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIF. JAVERIANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Medellín, 29 de noviembre de 2021
IAMED – 373 / 2021

Doctor:
DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
Apoderado de
RAFAEL ÁNGEL ZAPATA VÉLEZ Y OTRO
Calle 49 No. 50 – 21 edificio del Café – of. 2005 y 2006
drolandogarcia@gmail.com
Teléfonos: 3013701534
Medellín – Antioquia

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Ref. **Siniestro No. 10100074355**
Vehículo de placa WLY772

Respetado doctor García:

Hemos recibido la reclamación presentada en nuestras oficinas, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2019, en el que estuvo involucrado el vehículo de placas WLY772, asegurado por nuestra Compañía y en el que resultó lesionado el señor RAFAEL ÁNGEL ZAPATA VÉLEZ.
.
Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., en uso de la facultad que le concede el artículo 1056 del Código de Comercio, se obligó a indemnizar las pérdidas y daños que sufran los vehículos asegurados, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la póliza de seguros, de acuerdo con las opciones contratadas y hasta por los límites escogidos por el tomador, siempre y cuando ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, tomador o beneficiario del seguro.

Una de las coberturas contratadas en la póliza de automóviles referenciada, es la de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual ampara los perjuicios que sean ocasionados a terceros en su integridad física o en sus bienes con el vehículo asegurado. Para que pueda afectarse esta cobertura, deben estar presentes los tres elementos que la componen, a saber: Conducta culposa, daño y nexo causal, los cuales solamente pueden ser endilgados por la autoridad competente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMA. C-866 (Red. Dic. 17)

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Del análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos en los cuales ocurrió el siniestro, y los documentos aportados a la reclamación, consideramos que no se configuran los tres elementos necesarios para que pueda endilgarse una responsabilidad extracontractual en cabeza del conductor del vehículo asegurado, motivo por el cual mal podría decirse que ha surgido para nuestra Compañía la obligación de indemnizar.

En efecto, si bien se encuentra probada la ocurrencia del siniestro, una vez estudiado el informe policial de accidente de tránsito, así como la resolución No. 007 del día 25 de septiembre de 2020, proferida por la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó de (Ant.), autoridad competente en materia de movilidad se declaró como único responsable de la colisión a la misma victima RAFAEL ÁNGEL ZAPATA VÉLEZ como conductor de la motocicleta de placa VNK50D, por contravenir las disposiciones 55,60, 61, 71 y 74 del Código Nacional de Tránsito, por lo que consideramos que no se cumple de momento con los requisitos estructurales de la responsabilidad civil extracontractual, daño, culpa y nexo causal, de los cuales surge la obligación de indemnizar los perjuicios que se pudieran haber causado en el evento objeto de estudio.

Con fundamento en lo expuesto, **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** lamenta manifestarle que objeta de manera seria, fundada y oportuna su petición indemnizatoria por este hecho.

Atentamente,

GERENCIA NACIONAL DE AUTOMÓVILES
SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
JHFM

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMA. C-866 (Red. Dic. 17)

SINIESTRO 10100074355
PLACA WLY772

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMA. C-866 (Red. Dic. 17)

PARTE PRELIMINAR
30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123

"Con sujeción a las condiciones de la presente póliza, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. que en el presente contrato de seguro se llamara SEGUROS BOLÍVAR, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el TOMADOR ha hecho en la solicitud de seguro, la cual se incorpora al contrato de seguro para todos sus efectos, indemnizara a EL ASEGURADO o a su (s) beneficiario (s) las perdidas y daños que se causen a TERCEROS y las que sufra el vehículo asegurado durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con los riesgos definidos en este clausulado y hasta por las sumas y limites contratados por el TOMADOR o EL ASEGURADO para cada cobertura, menos el valor del deducible aplicable a cada amparo como consta en los correspondientes certificados expedidos en aplicación a esta póliza.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y las obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

En lo no previsto por esta póliza, los derechos y obligaciones se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

CONDICIÓN PRIMERA

ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES.

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

1.1.2.1 PROCESO CIVIL.

1.1.2.2 PROCESO CIVIL.

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

2.2 COBERTURA POR PERDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN.

3. OTROS AMPAROS:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA.

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O DE SUS ACCESORIOS.

3.2.2 PROCEDIMEINTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA.

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

4. EXCLUSIONES

4.1 APLICABLES A COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.3 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y HURTO.

5. OTRAS DEFINICIONES

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

6.1. LIMITES Y SUBLIMITES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDA CIVIL EXTRACONTRACTUAL.



6.2. COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA.

6.3. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO.

6.4. LIMITE PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

6.5. LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE RENTA, CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS.

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN ENC ASO DE LESIONES Y/O MUERTE.

6.7. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.

6.8. LIMITES DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO RECUPERADO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES.

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHÍCULOS DE IMPORTACIÓN TEMPORAL.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

8.6 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULOS.

9. DEDUCIBLE

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

11. REESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. SALVAMENTOS.

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN.

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO.

15. VENTA DEL VEHÍCULO

16. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

17. BENFICIARIO ONEROSO.

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA.

17.3 REVOCACIÓN DE POLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO.

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE.

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

20. PAGO DE LA PRIMA

21. AUTORIZACIÓN

22. CALCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MINIMOS

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

24. NOTIFICACIONES

25. DOMICILIO

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

CONDICIÓN PRIMERA

DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

1. COBERTURA BÁSICA:

1.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES

1.1.1 COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará dentro de los límites establecidos dentro de la carátula de la póliza, los perjuicios que se causen con el vehículo amparado en la póliza, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el Asegurado, de conformidad con la ley, por Daños a Bienes de Terceros y Muerte o Lesiones de Terceros, siempre que sea conducido por el Asegurado o por la persona debidamente autorizada.

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de transito (SOAT), el FOSYGA o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.1.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1.1.2.1 Por un proceso civil. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, aun en exceso de los límites asegurados, que promuevan en su contra los terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, de acuerdo con las tablas establecidas por SEGUROS BOLÍVAR para el pago de honorarios a abogados.

1.1.2.2 Por un proceso penal. Se indemnizará al asegurado y/o conductor autorizado, los gastos en que incurra por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal, que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o homicidio en accidente de tránsito, ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado o por el conductor autorizado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo. Este amparo aplica sin perjuicio de que se presente cualquier causal de exclusión descrita en el presente contrato y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

Esta cobertura no cubre los gastos derivados de procesos policivos o que sean de competencia de las autoridades de transito por infracciones a la normatividad de transito vigente.

En el caso que la defensa en el proceso penal sea adelantada por un abogado designado por el Asegurado y/o conductor autorizado, los honorarios a reconocer corresponderán a los establecidos previamente por SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. COBERTURAS OPCIONALES:

2.1 COBERTURA DE DAÑO TOTAL O DAÑO PARCIAL DEL VEHICULO Y/O SUS ACCESORIOS

SEGUROS BOLÍVAR indemnizará los daños del vehículo que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado incluyendo:

- INCENDIO Y EXPLOSIÓN
- HURACAN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN
- ASONADA, HUELGA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Se amparan los daños causados a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.



2.2 COBERTURA POR PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS

Se indemnizará al asegurado por el hurto total del vehículo o por el hurto de partes fijas necesarias para su funcionamiento, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. Se ampara el hurto de los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, incluyendo el blindaje siempre que éstos se hallen asegurados específicamente en la solicitud de seguro detallando marca, referencia y valor.

2.3 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCANICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACAN

Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, SEGUROS BOLÍVAR cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura.

CONDICIÓN TERCERA

3. OTROS AMPAROS:

Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:

3.1 AMPARO PATRIMONIAL

Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el Amparo Patrimonial dentro de las coberturas de Responsabilidad Civil Extracontractual, daño parcial y daño total sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- **Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.**

- **Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida por orden de autoridad competente ésta sea falsa o esta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.**

Esta protección no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

3.2 AMPARO DE RENTA DIARIA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Siempre y cuando este amparo se encuentre contratado en la carátula de la póliza, se cubren las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de las pérdidas de: daño parcial, daño total o por hurto total o hurto parcial del vehículo o sus accesorios.

3.2.1 DETERMINACIÓN DE LAS FECHAS DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE RENTA

Para efectos de determinar la fecha de inicio del amparo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de acuerdo con la cobertura afectada así:

3.2.1.1 DAÑO PARCIAL Y HURTO PARCIAL DEL VEHICULO O SUS ACCESORIOS

- **Fecha de inicio: Desde el ingreso del vehículo asegurado al Taller autorizado por SEGUROS BOLÍVAR para su reparación.**

- **Fecha de terminación: En el momento de la entrega del vehículo al propietario, por parte del taller autorizado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado en la carátula de la póliza.**

3.2.2 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INGRESO Y SALIDA DEL VEHÍCULO DEL TALLER

SEGUROS BOLÍVAR debe confirmar con el taller la fecha de ingreso del vehículo asegurado; la fecha de salida es la que se registre en el documento de entrega del vehículo al asegurado, por parte del taller autorizado.En caso de presentarse imprevistos y/o uso de la garantía de la reparación las cuales ocasionen el reingreso al taller, los días que permanezca el vehículo como consecuencia de ello serán indemnizados al asegurado, sin exceder del período máximo de cobertura pactado, y este hecho no se contemplará como evento diferente, por lo cual no hay lugar a la aplicación de un nuevo deducible.

3.2.3 DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

- **Fecha de inicio: Se tendrán en cuenta para la liquidación los días trascurridos: a) desde el momento del ingreso del vehículo al taller autorizado para la evaluación del daño hasta la fecha en que SEGUROS BOLÍVAR confirme por escrito al asegurado la determinación del siniestro como daño total del vehículo y b) desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.**

- **Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.**

3.2.4 HURTO TOTAL DEL VEHICULO:

- **Fecha de inicio: Desde la fecha de perfeccionamiento de la reclamación y entrega definitiva a SEGUROS BOLÍVAR de todos los documentos que acrediten la propiedad a nombre de ésta.**

- **Fecha de terminación: En el momento de desembolso al asegurado por parte de SEGUROS BOLÍVAR del valor de la indemnización ó de la reposición del vehículo asegurado, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.**

3.3 AMPARO DE RENTA DIARIA POR INMOVILIZACION EN CASO DE LESIONES Y MUERTE

Siempre y cuando se encuentre contratado en la carátula de la póliza este amparo se extiende a cubrir hasta por el límite pactado menos el deducible correspondiente, las pérdidas causadas por la disminución de ingresos de los propietarios de los vehículos asegurados, como consecuencia de un accidente de tránsito con lesionados o muertos que ocurra durante la vigencia de la póliza y que origine la inmovilización del vehículo y mientras éste se encuentre en los sitios establecidos por las autoridades competentes.

3.3.1 PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y CONFIRMAR LAS FECHAS DE INICIO Y FIN DE LA COBERTURA

- **Fecha de inicio: Desde el día del siniestro.**

- **Fecha de terminación: Hasta la fecha de emisión del acta de entrega provisional del vehículo por parte de la autoridad judicial competente, sin exceder la cobertura máxima pactada en la carátula de la póliza.**

3.3.2 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

3.4 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado un porcentaje del valor de los gastos incurridos por este concepto, de conformidad con el numeral 6.7 de este clausulado, para cubrir los gastos en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:

Proteger el vehículo en el sitio del accidente. Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

Opera cuando por algún motivo el servicio de Asistencia al vehículo no haya sido contratado, prestado o autorizado. Así mismo opera en exceso de la cobertura de Asistencia al vehículo cuando el servicio ha sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.

3.5 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

En caso de recuperación del vehículo hurtado y siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a SEGUROS BOLÍVAR, ésta cubrirá los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado, de conformidad con el numeral 6.8 de este clausulado, en:

1. Asistencia Legal en los respectivos trámites de recuperación del vehículo.

2. Proteger el vehículo en caso de que no se pueda movilizar y trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o, con autorización de SEGUROS BOLÍVAR, a un lugar diferente.

CONDICIÓN CUARTA

4. EXCLUSIONES:

SEGUROS BOLÍVAR queda liberada de toda responsabilidad y por ende no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños, que se produzcan cuando se presente una o más de las siguientes causales:

4.1 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES

4.1.1 EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

4.1.1.1 Muerte o lesiones corporales a:

4.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o particular de carga o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.

4.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.

4.1.1.1.3 Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y a sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

4.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

4.1.1.1.5 Ocupantes cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal.

4.1.1.1.6 Muerte y/o lesiones a terceros, al asegurado y/o conductor autorizado y ocupantes del vehículo, causadas por el transporte de mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas en el vehículo asegurado, cuando éste se encuentre o no en movimiento.

4.1.1.2 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS:

4.1.1.2.1 A puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.

4.1.1.1.2.2 A básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.

4.1.1.2.3 A bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

4.1.1.2.4 A las instalaciones de los puertos marítimos y aeropuertos causados por los vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.

4.1.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

4.1.2.1 Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado.

4.1.2.2 Cuando el Asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de SEGUROS BOLÍVAR afronte el proceso Civil o Penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de SEGUROS BOLÍVAR.

4.1.2.3 Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el Asegurado.

4.1.2.4 Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros o al vehículo asegurado, que el asegurado o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.

4.1.2.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.

4.1.2.6 Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad, o haya ingresado ilegalmente al país, se hayan adulterado sus números de identificación, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales o por los eventos indicados en la condición decima cuarta (14) del presente contrato, o cuando el vehículo asegurado tenga dos o más licencias de transito expedidas por distintas oficinas o no esté matriculado con las normas legales sea circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

4.1.2.7 Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros, causados por la carga o las cosas transportadas cuando el vehículo no se encuentre en movimiento. No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada.

4.1.2.8 El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a si mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

4.1.2.9 Muerte, invalidez o desmembración del conductor autorizado como consecuencia diferente a un accidente de tránsito.

4.1.2.10 Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga

4.1.2.11 Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.

4.1.2.12 Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tracto mulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque, cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos; pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.



4.1.2.13 El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de SEGUROS BOLÍVAR. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas, sin embargo el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a SEGUROS BOLÍVAR y ésta lo haya autorizado expresamente.

4.1.2.14 Cuando la titularidad del vehículo haya sido transferida por acto entre vivos, esto es mediante acto de compraventa; sea que este conste o no por escrito, o independientemente de que dicha transferencia haya sido o no inscrita ante el registro nacional automotor o ante la entidad que determine la ley.

4.1.2.15 No se indemnizan las multas o gastos, erogadas por el asegurado o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

4.1.2.16 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por mercancías azarosas, inflamables y/o explosivas que sean transportadas por el vehículo asegurado sin previa autorización de SEGUROS BOLÍVAR.

4.1.2.17 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.

4.1.2.18 Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros, no se consideran como operaciones de guerra.

4.1.2.19 Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia

4.1.2.20 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por si mismo.

4.1.2.21 Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.

4.1.2.22 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa.

4.1.2.23 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo por eventos que no han sido expresamente contratadas.

4.1.2.24 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.

4.1.2.25 Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

4.1.2.26 Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

4.1.2.27 Pérdidas, daños o perjuicios producidos al o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue de volcos y tolvas, incorporados o halados a un tracto camión u otra unidad tractora cuando en las operaciones de cargue o descargue se demuestre que hubo impericia del conductor o falta de las mínimas medidas de seguridad por parte de éste o del propietario del vehículo.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

4.1.2.28 Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se generen fuera del territorio Colombiano.

4.1.2.29 Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de SEGUROS BOLÍVAR no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.

4.1.3 APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PERDIDA TOTAL Y PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS O HURTO

4.1.3.1 Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja o niñera.

4.1.3.2 No se amparan los accesorios no originales del vehículo y no necesarios para su normal funcionamiento. De la misma forma, salvo acuerdo en contrario y expreso, no están asegurados bajo ningún amparo del presente contrato de seguro los equipos especiales acoplados al vehículo tales como bombas, elevadores de concreto, compresores, plantas, tanques, tolvas mezcladoras, compactadoras y grúas.

4.1.3.3 Daños eléctricos, mecánicos o hidráulicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo, o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo ó cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales, o por haberse puesto en marcha o haber continuado ésta, después de ocurrido el accidente o evento, sin haberse efectuado antes las reparaciones técnicas necesarias.

4.1.3.4 Las pérdidas o daños totales o parciales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros, que directa o indirectamente en su origen o extensión, sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley. Derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, túneles o puentes, la caída de estos y en general por cualquier evento cubierto por las pólizas tomadas por el Estado Colombiano (Ministerio de Hacienda; Ministerio de Transporte, INVIAS u otra entidad Estatal) con cualquier aseguradora o que asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria. No obstante lo anterior, se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños si éstos estuviesen excluidos de dichas pólizas y su causa no se encuentren expresamente dentro de otra de las exclusiones del presente clausulado o se encuentre expresamente excluida mediante anexo a la póliza.

4.1.3.5 Pérdidas o daños que se originen por: vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del tiempo. Sin embargo, quedan amparados los demás daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

4.1.3.6 Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

4.1.3.7 No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

4.1.3.8 Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado expresa y clara constancia en el informe de inspección, el cual hará parte integrante de la póliza.

4.1.3.9 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no



cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio del Transporte, o de la autoridad competente, o se soporte con documentos fraudulentos, sea una circunstancia conocida o no por el Tomador y/o Asegurado y aun cuando se hubiere aceptado el riesgo.

4.1.3.10 Hurto de partes del vehículo después de un accidente, salvo que el conductor del vehículo asegurado fallezca o sufra lesiones personales de gravedad, que lo obliguen a su abandono.

4.1.3.11 Hurto de las llantas, ejes y/o rines, así como de la carpa y/o mercancías que transporta.

4.1.3.12 Los daños que sufra el cilindro hidráulico en su proceso de levantamiento del Volco o su retorno a la posición normal y los daños que se generen como consecuencia de estos.

4.1.3.13 Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

4.1.3.14 No se indemniza la suma pactada en la caratula de la póliza para los amparos de Renta Diaria y Renta Diaria por Inmovilización o gastos de transporte, cuando en caso de perdida parcial o total de daños no haya sido contratada la cobertura.

4.1.3.15 Los perjuicios derivados por la demora en las reparaciones del vehículo.

4.1.3.16 Otras exclusiones particulares que expresamente pacten el Tomador y SEGUROS BOLÍVAR, mediante anexo a la presente póliza.

“Tendrá acceso a todos nuestros servicios a través de la RED322, las 24 horas del día, los 365 días del año”.

CONDICIÓN QUINTA

5. OTRAS DEFINICIONES

5.1 Accesorios Originales: Se entiende por accesorios originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que han sido instalados en fábrica, según modelo, clase y/o tipo.

5.2 Accesorios No Originales: Se entiende por accesorios no originales aquellos no necesarios para el normal funcionamiento del vehículo, pero que no han sido instalados en fábrica, sino que han sido instalados por orden de su propietario.

5.3 Desintegración Física Total: Consiste en la “descomposición de todos los elementos integrantes del automotor hasta convertirlos en chatarra” (Resolución 000250 de 2004 de Min. Transporte y demás normas concordantes o las normas que la modifiquen aclaren o sustituyan).

5.4 Importación temporal: Es la introducción al país de un vehículo con un fin determinado y con la suspensión de los derechos y tasas a la importación, de mercaderías importadas con un propósito definido y destinadas a ser reexportadas, ya sea en su estado originario o como resultado de determinadas transformaciones o reparaciones dentro de un plazo preestablecido en la normatividad.

5.5 Peso bruto vehicular: Peso de un vehículo provisto de combustible, equipo auxiliar habitual y el máximo de carga.

5.6 Remolque Acoplado: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora a la cual no le trasmite peso. Dotado con su sistema de frenos y luces reflectivas.

5.7 Sobrecarga: Exceso de carga sobre la capacidad autorizada para un vehículo automotor.

5.8 Vehículos Empresariales: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, con capacidad de carga útil de máximo 3,5 Toneladas.

5.9 Vehículos Pesados: Vehículo automotor destinado al transporte de carga o pasajeros y cuya actividad económica está desarrollada bajo una empresa con personería jurídica, cuya capacidad de carga excede de 3,5 Toneladas.

5.10 Vehículo de servicio particular: Es todo vehículo automotor cuyo uso no genera retribución de terceros, y ante las autoridades de tránsito aparece registrado con matrícula de servicio particular. No están comprendidos bajo esta definición, los vehículos de propiedad de las universidades, colegios y escuelas o establecimientos similares o los que prestan a estas entidades este servicio

5.11 Vehículo de servicio público: Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, carga, o ambos, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de transito como servicio publico.

5.12 Vehículo de servicio oficial: Vehículo automotor destinado al servicio de la nación y demás entidades oficiales, matriculado como tal ante la autoridad de transito competente.

5.13 Vehículo Repotenciado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: su capacidad de carga, de la potencia del motor y de la transmisión.

5.14 Vehículo Transformado: Es aquel que es sometido a cambio de las partes, piezas o especificaciones técnicas originales, en lo que tiene que ver particularmente con: el chasis, la cabina, la cubierta del motor, la carrocería y/o el tipo de uso para el cual estaba destinado originalmente.

CONDICIÓN SEXTA

RECLAMACIÓN

6. LIMITES Y VALORES ASEGURADOS

Con sujeción a los límites señalados en la carátula de la póliza, la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR derivada del contrato de seguro, respecto a cada una de las coberturas, se limita así:

6.1 LÍMITES Y SUBLIMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

6.1.1 Límites: Es la suma asegurada que se encuentra descrita en la carátula de la póliza, la cual constituye el valor máximo indemnizable y se discrimina de acuerdo con los siguientes sublímites:

6.1.1.1 Para daños a bienes de terceros: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona: Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

6.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas: Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior, derivado de un accidente de tránsito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado y responsable civilmente conforme a la ley.

El valor asegurado se actualizará cada primero (01) de enero con base en el ajuste que el Gobierno Nacional efectúe para el Salario Mínimo Mensual Legal, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima segunda (22). Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito.

6.2 COBERTURA DE GASTOS EN LA ATENCIÓN JURÍDICA

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

6.2.1 Por un proceso civil
Dependiendo del evento, SEGUROS BOLÍVAR autorizará por escrito para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado, de la cobertura de Responsabilidad Civil. Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de SEGUROS BOLÍVAR, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en las tablas de honorarios.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, SEGUROS BOLÍVAR responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de Responsabilidad Civil.

6.2.1 Por un proceso penal
Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal; así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

6.2.2.1 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 600 DE 2000

Investigación preliminar: Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado, se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente de transito en el que resulte involucrado el vehículo asegurado.

Sumario: Comprende todas las actuaciones desde le Indagatoria que rinde el procesado hasta el Auto de Cierre de la Investigación que profiera la Fiscalía.

Indagatoria: Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (Excluyendo Indagatoria): Comprende toda actuación realizada entre apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

Juicio: Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva. Debe presentar copia de esta decisión debidamente ejecutoriada, o en su defecto certificación sobre la interposición del recurso de apelación y en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura en Investigación preliminar y Proceso Penal por delito de lesiones personales y/o homicidio culposo en el que resulte involucrado el

Tipo de delito	Investigación preliminar	Proceso Penal		
		Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras actuaciones	
Lesiones	1.5	2.5	4.0	4.0
Homicidio	2.0	3.5	5.0	9.0

vehículo asegurado, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

Para efectos de los valores anteriormente descritos, queda convenido que las sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; que dicha suma es independiente de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.La suma de la indagatoria preliminar comprende los honorarios para el trámite de devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido, la suma para las otras actuaciones del sumario no comprenden la asistencia en indagatoria, para lo cual se fija una suma independiente.

Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún rembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de SEGUROS BOLÍVAR.

6.2.2.2 ETAPAS Y LÍMITES ASEGURADOS DE LA ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SEGÚN LEY 906 DE 2004 Y LAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O SUSTITUYAN

Reacción Inmediata y Liberación del vehículo: Siempre y cuando no se utilice el servicio de Asistencia Bolívar al vehículo, ni SEGUROS BOLÍVAR asuma el costo de los honorarios para la liberación del vehículo, SEGUROS BOLÍVAR reembolsará al Asegurado la suma de diez (10) SMDLV (Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes).

Audiencias Preliminares: Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154, 155 del código de procedimiento penal.

Audiencia de Conciliación Preprocesal: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del código de procedimiento penal (Delitos Querellables).

Audiencia de Formulación de la Imputación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Formulación de la acusación: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia Preparatoria: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Audiencia de Juicio Oral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del código de procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Incidente de Reparación Integral: Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

Tipo de delito	Audiencias preliminares	Proceso Penal					Incidente de reparación integral
		Audiencias					
		Conciliación preprocesal	Formulación de la imputación	Formulación de la acusación	Preparatoria	Juicio oral	
Lesiones	1.0	1.0	1.3	1.5	1.6	2.8	0.7
Homicidio	1.3	3.1	1.8	2.0	2.2	4.3	1.3

Límites Máximos Asegurados de la Cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:

6.3 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

6.3.1 Daño o Hurto: El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

6.3.2 Supraseguro: Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía



de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, SEGUROS BOLÍVAR sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.

6.3.3 **Infraseguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

Parágrafo: No obstante lo anterior SEGUROS BOLÍVAR podrá hacer avalúos en casos de daño total cuando lo considere necesario o bajo aceptación de valores informados por el cliente cuando se trata de vehículos con características o equipos especiales.

6.4 LIMITES PARA LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

El valor que SEGUROS BOLÍVAR determine para los accesorios quedará expresado en la carátula de la póliza y éstos quedarán cubiertos bajo los mismos amparos contratados para el vehículo. El valor de los accesorios a excepción del blindaje no podrá superar el 20% del valor comercial de éste.

- Para efectos de pérdidas totales o parciales por daños o hurto que involucren accesorios, estos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados; y en ningún caso el valor a indemnizar superará el 20% del valor comercial del vehículo, salvo estipulado pacto en contrario.

- SEGUROS BOLÍVAR queda en libertad de solicitar re inspección o avaluó, a fin de establecer para los vehículos blindados, el estado del blindaje, así como su valor real y podrá aplicar de ser el caso, el demérito por uso que considere, cuando se trate de una perdida total por daño o por hurto.

6.5 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA CAUSADA POR DAÑO PARCIAL, DAÑO TOTAL O POR HURTO TOTAL O HURTO PARCIAL DEL VEHÍCULO O SUS ACCESORIOS

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para éste amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el vehículo haya sido entregado por el taller autorizado mediante recibo a satisfacción por parte del asegurado y en caso de daño total, estará incluido en el valor total de la indemnización

6.6 LIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LA COBERTURA DE RENTA POR INMOVILIZACIÓN EN CASO DE LESIONES Y/O MUERTE

Según lo estipulado en la carátula de la póliza, la cobertura para este amparo se establecerá con un número máximo de días de cobertura menos el número de días de deducible pactado, teniendo como base de liquidación el número de Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes pactados en la carátula de la póliza.

La respectiva indemnización por este amparo, se pagará por parte de SEGUROS BOLÍVAR previa solicitud del asegurado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud, siempre y cuando el asegurado aporte el acta de entrega provisional del vehículo emitida por la autoridad judicial competente y en caso de daño total, este concepto será incluido en el valor total de la indemnización.

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

6.7 LÍMITE DE GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

SEGUROS BOLÍVAR reconocerá al Asegurado, hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

6.8 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

SEGUROS BOLÍVAR reembolsara por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes).

CONDICIÓN SEPTIMA

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a SEGUROS BOLÍVAR sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

7.2 OTRAS OBLIGACIONES

7.2.1 Asistir y actuar, con el debido cuidado y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

7.2.2 Salvo autorización previa y expresa de SEGUROS BOLÍVAR, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que SEGUROS BOLÍVAR llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y/o sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y siempre y cuando haya mantenido informada debidamente a SEGUROS BOLÍVAR sobre el desarrollo del tramite o proceso respectivo.

7.2.3 En caso de daño total o hurto total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a SEGUROS BOLÍVAR. Si la pérdida fue por hurto, entregar además, el original de la cancelación definitiva de la matrícula. SEGUROS BOLÍVAR podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

7.2.4 Si transcurridos 180 días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por daño total, no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de SEGUROS BOLÍVAR, correrán por cuenta del Asegurado o del Beneficiario los gastos de parqueo del vehículo a razón de un (1) Salario Mínimo Diario Legal Vigente, por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

7.2.5 En caso de hurto total, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

7.2.6 Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de SEGUROS BOLÍVAR en caso de pérdida total.Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, SEGUROS BOLÍVAR podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN OCTAVA

8. RECLAMACIÓN

8.1 CONTENIDO Y FORMA

Con el fin de facilitar al Asegurado el trámite de reclamación, de conformidad con lo dispues-



to en el artículo 1077 del Código de Comercio, deberá presentar la reclamación, acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida. Lo anterior, no obsta para que SEGUROS BOLÍVAR esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente, o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste al Asegurado, éste podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo. (Tarjeta de propiedad y certificado de tradición)
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de transito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios no se hayan comprobado con los documentos aportados se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.
- Informes de pruebas o peritajes adicionales.
- SOAT
- Revisión técnico mecánica.
- Tarjeta de registro Nacional de Transporte de Carga.
- En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual la prueba de calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, SEGUROS BOLÍVAR podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

SEGUROS BOLÍVAR no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de SEGUROS BOLÍVAR, ya sean propias o arrendadas, SEGUROS BOLÍVAR no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.

8.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SEGUROS BOLÍVAR pagará la indemnización a que de lugar la presente cobertura dentro de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en la cual la víctima o cualquier otro beneficiario acrediten su derecho a recibir la indemnización, a través de la formulación de la reclamación correspondiente acompañada de las pruebas del accidente de los damnificados, sus consecuencias económicas, la calidad de beneficiarios, las pruebas de responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, se firme la correspondiente acta de conciliación, contrato de transacción o presente sentencia debidamente ejecutoriada, entre otras.

Se consideran pruebas suficientes, sin perjuicios de que la víctima o cualquier beneficiario que tengan derecho a recibir la indemnización pueda aducir otros medios de prueba, además de la certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente, entre otras las siguientes:

- Certificaciones de la atenciones profesionales corporales expedida por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios el cual deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.

- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.

- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.

- La muerte y la calidad de beneficiarios se probarán con copias autenticadas de las actas de registro civil o con las pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.

- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

8.3 DECLARACIÓN DE DAÑO TOTAL DEL VEHICULO

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas), emitida por un taller autorizado de SEGUROS BOLÍVAR, supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar daño total del vehículo y optar por reponerlo o remplazarlo según lo indicado en la condición octava (8) numeral 8.5 del presente contrato.

Acorde con las disposiciones del Ministerio del Transporte sobre la desintegración física de un automotor de servicio público de carga, el asegurado no está facultado para determinar unilateralmente la cancelación de la matricula por desintegración física total. Esta decisión será adoptada sólo en aquellos casos en los que el chasis sea técnicamente irreparable, lo que se da básicamente por la destrucción total o incineración total del vehículo.

8.4 DECLARACIÓN DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO DE VEHICULOS DE IMPORTACION TEMPORAL

Cuando el vehículo sea de importación temporal, la presente póliza será aplicable mientras esté vigente el permiso concedido para la importación temporal, para tal fin se establece que el valor asegurado, debe corresponder al costo del vehículo en el país de origen contenido en la factura de compra, mas los tributos aduaneros sin involucrar derechos de nacionalización u otro impuesto.

Cuando SEGUROS BOLÍVAR declare que un vehículo de importación temporal sufrió un daño superior al 75% del valor reflejado en la factura con la que ingresó al país, y por lo tanto sea declarado por perdida total por daños, el asegurado y/o beneficiario aceptará recibir la indemnización, autorizando a la aseguradora descontar el valor del salvamento, dicho valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

Lo anterior implica que el asegurado se obliga a mantener la propiedad del vehículo siniestrado en el estado en que se encuentre y por ningún motivo podrá hacer dejación del mismo a SEGUROS BOLÍVAR; el asegurado deberá culminar el proceso de importación y legalización del permiso, bien sea rexportándolo o pagando los derechos de nacionalización o desnaturalización

Cuando se declare una perdida total por hurto de un vehículo de importación temporal, el asegurado deberá suscribir un documento cediendo los derechos sobre el vehículo a SEGUROS BOLÍVAR; de esta manera SEGUROS BOLÍVAR decidirá en caso de ser recuperado y dependiendo de las condiciones técnico - mecánicas en las que fuere hallado, si lo rematricula y paga los derechos de nacionalización o lo desnaturaliza totalmente para comercializar o utilizar las partes reutilizables, todo esto si el asegurado obtuvo la autorización de la DIAN para importar un sustituto al considerar el hurto como un caso fortuito. El documento de cesión debe el asegurado radicarlo en la oficina de transito en donde fue registrada la matricula. No obstante si el asegurado desea quedarse con el vehículo una vez recuperado, su valor se establecerá mediante peritación realizada por un evaluador técnico idóneo.

8.5 OPCIONES DE SEGUROS BOLÍVAR PARA INDEMNIZAR

SEGUROS BOLÍVAR puede indemnizar al Asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.Por consiguiente el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono a SEGUROS BOLÍVAR del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de SEGUROS BOLÍVAR, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

8.6 INDEMNIZACION DE PIEZAS O PARTES FUNCIONALES DEL VEHICULO

Si alguna pieza o parte funcional del vehículo que deba ser remplazada, no se consigue en el mercado local, SEGUROS BOLÍVAR cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado; o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido; o el valor que comercial y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento del siniestro.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación de la misma, el Asegurado pueda solicitar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR su importación y acordar conjuntamente, que el tiempo de reparación del vehículo, está supeditado al tiempo que dure la importación del repuesto.SEGUROS BOLÍVAR no deduce suma alguna por concepto de deméritos de las piezas o partes que deban remplazarse.

CONDICIÓN NOVENA

9. DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del Asegurado, según la cobertura afectada.

La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratadoEn la cobertura de perdida total o parcial por hurto del vehículo y/o sus accesorios, se aplicará el deducible pactado para la Cobertura de daño parcial. Si la cobertura de daño parcial no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto total del vehículo.En la cobertura por cobertura de terremoto, temblor y erupción volcánica, maremoto, tsunami y huracán, los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para daño parcial y daño total, según sea la cobertura afectada.

No se acepta contratar a través de otras pólizas (pólizas GAP) con otra compañía, el cubrimiento de los deducibles pactados en la propuesta que presenta SEGUROS BOLÍVAR. La contratación de éste tipo de pólizas conllevará a la negación del pago de cualquier indemnización, es decir a la objeción del siniestro al momento de presentar la reclamación.

CONDICIÓN DECIMA

10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, SEGUROS BOLÍVAR sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de conformidad con lo establecido en el artículo 1092 del código de comercio y subsiguientes.

CONDICIÓN DECIMA PRIMERA

11. RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de Daño Parcial o Hurto Parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al Asegurado de la responsabilidad

que le asiste de demostrar a SEGUROS BOLÍVAR la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

12. SALVAMENTOS

Se entiende por salvamento, cuando el Asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de SEGUROS BOLÍVAR.

El Asegurado, previa solicitud expresa a SEGUROS BOLÍVAR, recibirá del producto de la venta del salvamento neto que es el valor de su venta, menos los gastos realizados por SEGUROS BOLÍVAR para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un valor proporcional al pagado como deducible.

No existirá salvamento en los casos de daño total o hurto total del vehículo, en los cuales por el estado del vehículo se decida su desintegración física total.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

13. GARANTÍA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o Asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la solicitud de seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción, sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

14. GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el Tomador y el Asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de Ley para la declaración de importación; así mismo, que con respecto a este vehículo no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas, ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido regrabados ilegalmente y en general que el vehículo asegurado, no ha sido hurtado en el país o en el extranjero. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

A través de nuestra RED322 contará con un equipo profesional a su disposición las 24 horas del día, 365 días del año. Marque gratis desde su celular #322



30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123
01072012-1327-NT-P-03-AUTOS001a03019999

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

15. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del Asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; pero debe informarse de tal circunstancia a SEGUROS BOLÍVAR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta, conforme en lo preceptuado en el artículo 1107 de código de comercio.

CONDICIÓN DECIMA SEXTA

16. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza, conforme a lo establecido en el artículo 1071 de Código de Comercio, puede ser revocada por:

15.1 El Asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a SEGUROS BOLÍVAR, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

15.2 SEGUROS BOLÍVAR, notificando su decisión al Asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA

17. BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con Beneficiario Oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

17.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de un siniestro total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

17.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente sólo cuando exista Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El Tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (05) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

17.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al Beneficiario Oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

18. CAMBIO DE PLACA POR TRANSITO LIBRE

En caso que al momento de suscribir la póliza no se cuente con las placas definitivas, se suscribe esta póliza, bajo la expresa garantía del tomador y/o asegurado que las placas de tránsito libre serán cambiadas por las placas definitivas

CONDICIONES BÁSICAS PARA PRODUCTO

en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. Vencido este plazo SEGUROS BOLÍVAR podrá dar por terminada la cobertura de la póliza sin previa notificación al asegurado y la prima correspondiente no causada será reintegrada al tomador o asegurado previa solicitud de este a SEGUROS BOLÍVAR.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

19. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El Asegurado o Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en los términos del artículo 1060 del Código de Comercio. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a SEGUROS BOLÍVAR los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo ó cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SEGUROS BOLÍVAR podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS BOLÍVAR para retener la prima no devengada.

CONDICIÓN VIGESIMA

20. PAGO DE LA PRIMA

SEGUROS BOLÍVAR sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente en que se produzca el pago de la prima, siempre que este se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos. Tratándose de renovaciones, SEGUROS BOLÍVAR sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA

21. AUTORIZACIÓN

El Tomador y/o Asegurado de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a SEGUROS BOLÍVAR, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con SEGUROS BOLÍVAR en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA

22. AUTORIZACIÓN CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los Amparos, Deducibles, Límites de



Cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las Condiciones Generales como en la Carátula de la Póliza, expresados en SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, se tomará el valor de los mismos en la fecha de la ocurrencia del siniestro.

Para tal efecto, SMMLV: corresponden a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y SMDLV: corresponden a Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

23. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de la República de Colombia

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA

24. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a SEGUROS BOLÍVAR se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a SEGUROS BOLÍVAR, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA

25. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

CONDICION VIGÉSIMA SEXTA

26. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas del contrato de seguro serán resueltas en la jurisdicción ordinaria.

SEGUROS BOLÍVAR
Seguros Comerciales Bolívar S.A.



30/03/2013-1327-P-03-AU_0000000000123
01072012-1327-NT-P-03-AUTOS001a03019999

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 5264346347683200

Generado el 07 de julio de 2022 a las 14:57:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NIT: 860002180-7

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3435 del 02 de agosto de 1948 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 3864 del 04 de agosto de 1992 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 3068 del 31 de julio de 1992, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA DEL VALLE S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 2583 del 29 de noviembre de 2001 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión autorizado por Resolución 1324 del 20 de noviembre de 2001, mediante el cual SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. absorbe a la ASEGURADORA EL LIBERTADOR S.A. antes INMOBILIARIA DE SEGUROS, quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 761 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3259 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Septima de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 846 del 07 de septiembre de 1948

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidente y suplentes, La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo, podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta Directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5264346347683200

Generado el 07 de julio de 2022 a las 14:57:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad. Corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obren a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrá delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales, estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0605 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
Juan Manuel Barrera Fernández Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 79578870	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 26/11/2020	CC - 14898861	Cuarto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5264346347683200

Generado el 07 de julio de 2022 a las 14:57:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Rafael Andres Velez Peñarete Fecha de inicio del cargo: 28/12/2021	CC - 80757549	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, multirriesgo familiar, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios.

A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: arrendamiento, automóviles, cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, responsabilidad civil, sustracción, terremoto, transportes y vidrios.

Con Reoslución 0460 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a Seguros Comerciales Bolivar S.A., para operar el ramo de seguros de Semovientes

Resolución S.B. No 2573 del 01 de julio de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.B. No 58 del 12 de enero de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: Colectivo de vida, vida grupo

Resolución S.B. No 732 del 08 de marzo de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: corriente débil y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 1881 del 11 de junio de 1993 A raíz de la fusión de ASEGURADORA EL LIBERTADOR, los siguientes ramos de seguros fueron tomados por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A., compañía absorbente: accidentes personales, exequias.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) el ramo de multiriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) el ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos. d) El ramo de arrendamiento se comercializará bajo el ramo de cumplimiento.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5264346347683200

Generado el 07 de julio de 2022 a las 14:57:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 2130 del 22 de noviembre de 2011 autoriza el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 2186 del 27 de diciembre de 2012 autoriza a operar el ramo de Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT.

Oficio No 2020180174 del 06 de agosto de 2020 ,autoriza el ramo Seguro Decenal



JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES
TASA UNICA MULTIRIESGO
POLIZA Y CERTIFICADO DE RENOVACION

Póliza Número 1010-4965116-12

DATOS DEL TOMADOR

Nombre:	Identificación:	Personería:
AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S	890936071	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
VEREDA PIECUESTA	AMAGA	6049387

DATOS ASEGURADO

Nombre	Identificación	Personería
BANCOLOMBIA S A	890903938	JURIDICA
Dirección Comercial:	**Ciudad:**	**Teléfono:**
CR 46B # 40B 42	MEDELLIN	3146618798

DATOS BENEFICIARIO

Nombre	Identificación	Oneroso
BANCOLOMBIA S A	890903938	S

DATOS DEL CONDUCTOR HABITUAL

Nombre:	Fecha Nacimiento:	Sexo:
Actividad:	Conductor <25 Años: N	Vinculación: N

DATOS DE LA POLIZA

Fecha Expedicion (dd-mm-yyyy) : 09-11-2018	Vigencia días: 365	
Número: 001	Vigencia desde: 10-11-2018 a las 24Hrs	Vigencia hasta: 10-11-2019 a las 24Hrs
Certificado :0	Periodo Facturación: ANUAL	Loc.de Radicación:CORREDORES MEDELLIN

DATOS DEL VEHICULO No.96

Placa: WLY772	Marca:	CHEVROLET FVR [2] 700P FORWARD [CORTO] Euro IV MT 7800CC 11 TON 2 PUERTAS	
Modelo: 2017	Cod.Marca: 1626107	Uso:	TRANSPORTE PARTICULAR DE CARGA
Color: BLANCO - 8	motor: 6HK1688770	Ubicación:	MEDELLIN
Bonus Por Reclamación: 0%	Chasis: 9GDFVR34XHB027394	Vlr.Accesorios/Eq. Adicionales :	$ 0

Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: 265 $ 195, 300, 000

RELACION ACCESORIOS Y/O EQUIPOS ADICIONALES

DESCRIPCION	VALOR ORIG.	DESCRIPCION	VALOR ORIG.

COBERTURAS CONTRATADAS >> PESADOS CON ASISTENCIA <<

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	% MINIMO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
Daños a bienes de terceros	1500 SMMLV	0 % 0 SMMLV	Daño total	10 % 1 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	1500 SMMLV		Daños parciales	10 % 1 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	3000 SMMLV		Terremoto	LOS DE DAÑOS
			Hurto parcial y total	10 % 1 SMMLV
Amparo Patrimonial	SI AMPARA			
Atención jurídica proceso penal y civil	SI AMPARA			

VALOR PRIMA	**$ 5, 663, 700**	**IVA PRIMA**	**$ 1, 076, 103**	**SUBTOTAL PRIMA**	**$ 6, 739, 803**
SERVICIO ASISTENCIA	**$ 462, 894**	**IVA ASISTENCIA**	**$ 87, 950**	**SUBTOTAL ASISTENCIA**	**$ 550, 844**
Asistencia Bolivar S.A. Nit. 890.304.806-4				**TOTAL PRIMA**	**$ 7, 290, 647**

DATOS DE INTERMEDIACION : 59429 MARIA FANNY GIL DE TORO Agente: 100%

OBSERVACIONES

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expiden con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y le da derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR
Nit. 860002180-7

CLAUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Póliza : 1010496511612

Vigencia :10-11-2018 a las 24Hrs hasta: 10-11-2019 a las 24Hrs

ASEGURADO

C.C/Nit. : 890903938 Nombre : BANCOLOMBIA S A

BENEFICIARIO ONEROSO

CC./Nit. : 890903938
Nombre : BANCOLOMBIA S A

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca :1626107 CHEVROLET FVR [2] 700P FORWARD [CORTO] Euro V MT 7800CC TD Placa :WTL780
Chasis :9GDFVR34XHB027394 Motor :6HK1688770
Modelo:2017 Color :BLANCO - 8
Valor Comercial para el vehículo tomado de la guía de Fasecolda Nro.: 265 $ 195, 300, 000

COBERTURAS CONTRATADAS >> PESADOS CON ASISTENCIA <<

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	VALOR ASEGURADO	% MINIMO	DEDUCIBLES RIESGOS PATRIMONIALES	DEDUCIBLES DEL VEHICULO
Daños a bienes de terceros	1500 SMMLV	0 % 0 SMMLV	Daño total	10 % 1 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona	1500 SMMLV		Daños parciales	10 % 1 SMMLV
Muerte o lesiones a 2 o mas personas	3000 SMMLV		Terremoto	LOS DE DAÑOS
			Hurto parcial y total	10 % 1 SMMLV

Extractado de la Condición Décimo Quinta de las Condiciones Generales de la Póliza de Autómoviles de Seguros Comerciales Bolivar S.A.:

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se le aplicarán las siguientes reglas:

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente solo cuando existe Beneficiario Oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O NO RENOVACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar , modificar o no renovar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

REPRESENTANTE LEGAL

TOMADOR

RV: Proceso de responsabilidad civil extracontractual de Rafael Ángel Zapata y otros contra Seguros Comerciales Bolívar y otros / Rad. 110013103019 2022 00153 00 / contestación demanda

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 07/07/2022 15:09

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Antonio Pabon <aps@pabonabogados.com>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 3:04 p. m.
Para: drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; Dependientepabonabogados <dependientepabonabogados@gmail.com>; Juridicapabonabogados <juridicapabonabogados@gmail.com>; Antonio Pabon <pabonabogados@gmail.com>; Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Proceso de responsabilidad civil extracontractual de Rafael Ángel Zapata y otros contra Seguros Comerciales Bolívar y otros / Rad. 110013103019 2022 00153 00 / contestación demanda

Respetados doctores,

Con el fin de que obre en el expediente, adjunto remito contestación y anexos.

Atentamente,

Antonio Pabón Santander

DOCTORA

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad**AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Amagá -Antioquia, identificada con Nit. No. 890.936.071-1, representada legalmente por DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Amagá - Antioquia., identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.504.311, o quien haga sus veces, según poder que me ha sido conferido, que reposa en el Despacho y que se allega con el presente escrito, encontrándome dentro del término de traslado respectivo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por**RAFAEL ANGEL ZAPATA, SANDRA MILENA MARIN ZAPATA y SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, como quedará demostrado en este proceso, además de no encontrarse acreditadas ninguna de las pretensiones económicas elevadas por la parte actora, las que están llamadas al fracaso.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Los hechos fueron causados por la propia víctima en estos hechos, esto es, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ quien conducía la motocicleta de placas VNK50D y por su falta de precaución al tomar la curva,terminó invadiendo parte del carril contrario y al parecer impactándose contra la llanta trasera izquierda del camión de placas WLY772 que para ese momento era conducido por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, como se encuentra acreditado en varios elementos aportados con la demanda, como son el **informe policial de accidente de tránsito No.**

A000787575 elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única yexclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN*.**

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"**en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

*ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, que se allega con el presente escrito de contestación de la demanda, se concluyó:

*"1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que **el accidente se presentó al (sic) debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).***

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características

del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los hechos en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, quedando absolutamentedesacreditadas las afirmaciones que la parte actora hace en este hecho, las que no cuentan con ningún tipo de soporte fáctico, jurídico, ni probatorio.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

No me consta, la gravedad de las posibles lesiones que haya sufrido el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, son circunstancias de las que no tiene conocimiento mi poderdante, por lo que será la parte actora quien deba probar su dicho en este proceso.

No es cierto, el accidente no fue causado por el conductor del vehículo de placas WLY772, se reitera quelos hechos fueron causados por la propia víctima en estos hechos, esto es, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ quien conducía la motocicleta de placas VNK50D y por su falta de precaución al tomar la curva, terminó invadiendo parte del carril contrario y al parecer impactándose contra la llanta trasera izquierda del camión de placas WLY772 que para ese momento era conducido por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, como se encuentra acreditado en varios elementos aportados con la demanda, como son el **informe policial de accidente de tránsito No. A000787575** elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única y exclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN*.**

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los hechos en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, quedando absolutamentedesacreditadas las afirmaciones que la parte actora hace en este hecho, las que no cuentan con ningún tipo de soporte fáctico, jurídico, ni probatorio.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

No me consta, la gravedad de las posibles lesiones que haya sufrido el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, son circunstancias de las que no tiene conocimiento mi poderdante, por lo que será la parte actora quien deba probar su dicho en este proceso.

No es cierto, el accidente no fue causado por el conductor del vehículo de placas WLY772, se reitera quelos hechos fueron causados por la propia víctima en estos hechos, esto es, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ quien conducía la motocicleta de placas VNK50D y por su falta de precaución al tomar la curva, terminó invadiendo parte del carril contrario y al parecer impactándose contra la llanta trasera izquierda del camión de placas WLY772 que para ese momento era conducido por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, como se encuentra acreditado en varios elementos aportados con la demanda, como son el **informe policial de accidente de tránsito No. A000787575** elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única y exclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN*.**

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito …."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

ARTÍCULO TERCERO: ***EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, que se allega con el presente escrito de contestación de la demanda, se concluyó:

"1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que ***el accidente se presentó al (sic) debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).***

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los hechos en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, quedando absolutamente desacreditadas las afirmaciones que la parte actora hace en este hecho, las que no cuentan con ningún tipo de soporte fáctico, jurídico, ni probatorio.

Es cierto, la conducción delvehículo de placas WLY772 se trata de una actividadpeligrosa, como también lo es la conducción de la motocicleta de placas VNK-50D, por lo que su conductor debía atender todas las normas de tránsito vigentes y conducir con precaución, lo que claramente no hizo, pues, al tomar la curva no tomó las medidas de precaución necesarias y terminó invadiendo la zona de tránsito del camión de placas WLY772, provocando de esta manera sus propias lesiones.

Es cierto, el tránsito del vehículo de placas WLY772 se hace bajo una coordinación, dirección y control, pero no por ello se puede predicar una obligación de pago a cargo de mi poderdante, toda vez, que se encuentra suficientemente acreditado que los hechos ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

Es cierto,como consecuencia de estos hechos se adelantó un PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, en el que se profirió la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. ***Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA****, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395* ***en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D****, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

ARTÍCULO TERCERO: ***EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

No es un hecho, las demás apreciaciones que hace el apoderado de los demandantes a partir del proceso contravencional, se trata de valoraciones subjetivas sin ningún valor probatorio en este proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, se trata de circunstancias de la salud del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, de acuerdo a la copia de la querella interpuesta dentro del proceso penal aludido en este hecho y que fue aportada con la demanda.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, se trata de circunstancias de la salud del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No me consta, se trata de circunstancias de la salud del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, se trata de circunstancias personales y laborales del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, se trata de circunstancias personales del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, se trata de circunstancias del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, se trata de circunstancias de los demandantes, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, se trata de circunstancias de los demandantes, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

"El Título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil "sobre las obligaciones en general y de los contratos" regula, entre otros asuntos, lo concerniente a la responsabilidad común por los delitos y las culpas. Específicamente, sobre la responsabilidad extracontractual, el artículo 2341 dispone que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".[1]

*"como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como '**culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este**'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se*

[1] Sentencia T-609/14

originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció".[2]

Descendiendo al caso sub - examine, la parte actora señala que los hechos objeto del presente litigio ocurrieron debido a que el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, conductor del camión de placas WLY772 invadió el carril por el que transitaba el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ en la motocicleta de placas VNK50D. Sin embargo, sus manifestaciones no resultan ser ciertas, como quiera que se encuentra acreditado que el accidente fue producto de la CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, que rompe el nexo de causalidad y por ende exonera de responsabilidad civil a mi mandante en este proceso.

Loanterior, si se tiene en cuenta que el **informe policial de accidente de tránsito No. A000787575** elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única y exclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN*.**

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

*ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En dicha decisión, la Inspectora de Policía dejó consignado en la parte motiva de la resolución lo que pasa a destacarse por esta parte así:

"En el interrogatorio realizado al señor ERNESTO DE JESUS MOSQUERA MENESES, y la versión libre del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ambos coinciden que el impacto fue en la parte de atrás del vehículo número 2. Si se considera que venían en una

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999. *Cfr.* Sentencia C-1008 de 2010.

motocicleta tenían más espacio para maniobrar, si se hubiese invadido el carril, el impacto hubiese sido de frente.

En ninguna etapa procesal, las partes desvirtuaron el IPAC (sic), donde se deja constancia de la hipótesis del accidente de tránsito, esto es, el deber de cuidado por parte de la motocicleta, incluso en el croquis se puede observar que el impacto fue en toda la mitad de la vía.*(...)"*(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, que se allega con el presente escrito de contestación de la demanda, se concluyó:

"1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que ***el accidente se presentó al (sic) debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).***

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En dicho informe de reconstrucción, también se dejó consignado:

"El informe policial de accidentes de tránsito no señala un lugar de impacto para el vehículo 2 (camión): (...)

La descripción de daños materiales para el vehículo 2 (camión) dada en el informe policial de accidentes de tránsito dice: "NO"

Las fotografías del vehículo 2 (camión) no permiten ver daños en el automotor"

(...)

En el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se diagramó un posible punto de impacto (P.P.I) ubicado a 3.95m respecto al borde interno de la

curva y en el registro fotográfico del día del accidente se observa que los fragmentos generados durante el hecho se ubican previo a la posición final de la motocicleta.

(...)

Teniendo en cuenta el posible punto de impacto diagramado en el croquis del IPAT, las posiciones finales, geometría del lugar, daños presentes en la motocicleta, y las posiciones finales de los involucrados, se determina que sobre la curva ubicada en el Km 5 + 930 tuvo lugar la interacción entre el sistema motocicleta-motociclista y posiblemente la llanta posterior izquierda del vehículo 1 (Camión).

(...)

Posterior al impacto el vehículo 1 (Motocicleta) volcó apoyada sobre su costado lateral derecho mientras el vehículo 2 (Camión) desarrolló un proceso de desaceleración hasta detenerse con la llanta posterior izquierda ubicada sobre la demarcación central de doble línea amarilla continua.

(...)

Ante la ausencia de demarcación horizontal próximo a la posición final de la motocicleta, para analizar el tránsito de los involucrados se toma como referencia el centro geométrico de la calzada la cual se ubica a 3.6m respecto al borde de la calzada ya que el ancho total medido en la zona es de 7.2m. A partir de las posiciones finales y considerando las dimensiones de la calzada, se observa que al momento del accidente el vehículo 1 (Motocicleta) se ubicaba sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

(...)

La posición final del camión y ubicación de los fragmentos denotan que no es posible relacionar el accidente con un desplazamiento del vehículo 2 (Camión) sobre el carril contrario o con la ejecución de una maniobra de giro abrupto por parte de su conductor.

Del análisis el lugar de impacto, características del sitio, estado de la superficie de rodado y posiciones finales se establece que el accidente ocurrió debido a la invasión a la zona contraria de tránsito desarrollada por el vehículo 1 (Motocicleta).

(...)"(Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo expuesto, es claro que el señor ZAPATAfue quien ocasionó los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2019 e infringió varias normas de tránsito que pasan a transcribirse del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y*

debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

Además de lo anterior, advierte esta parte que en la historia clínica del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, aportada con la demanda, de acuerdo a atención que recibió el día de los hechos, se hace alusión alo siguiente:

*"**NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN FAFAEL DE JERICO (...)***

HISPORIA CLINICA DE CONSULTA DE URGENCIAS (...)

ANTECEDENTES PERSONALES:

(...)

TOXICOS: CONSUMIDOR DE CANABIS Y COCAINA

(...)

REFIERE ULTIMO CONSUMO DE CANABIS FUE EN LA MAÑANA" (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Anotación que figura en varios apartes de la Historia Clínica expedida por el Hospital San Rafael de Jericó, y también en la historia clínica de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, también allegada con la demanda, en la que se dejó consignado según atención que recibió el día de los hechos:

*"**Antecedentes Personales:***

(...)

Toxicológicos: consumidor de marihuana y cocaína último consumo en la mañana" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese sentido, es evidente que el señor RAFAEL ZAPATA no solo **no conducía con precaución**, como lo dejó anotado el agente de tránsito en el informe policial de accidente

de tránsito, sino que sumado a eso **había consumido cannabis el día de los hechos**, sustancia que probablemente no había perdido sus efectos en el cuerpo del demandante, que como científicamente se ha demostrado *"afecta la función cerebral de manera directa, y afecta particularmente las partes del cerebro responsables de la memoria, el aprendizaje, la atención, la toma de decisiones, la coordinación, las emociones y el tiempo de reacción. El consumo reciente de marihuana (definido como dentro de las últimas 24 horas) en jóvenes y adultos tiene un impacto inmediato en el pensamiento, la atención, la memoria, la coordinación, el movimiento y la percepción del tiempo"*[3], efectos que claramente contribuyeron a la producción del accidente, ocasionado única y exclusivamente por CULPA DE LA VÍCTIMA.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

> *"El enriquecimiento sin causa estriba en el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse torciteramente a costa de otro, siendo sus elementos constitutivos: 1. Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio. 2. Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento. 3. Para que el empobrecido sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica."*[4]

En el presente caso, la parte actora pretende el pago de varias sumas a título de perjuicio material y extrapatrimonial, las que no solo resultan bastante elevadas, sino que no encuentran ningún tipo de sustento, ya que para mi mandante no ha nacido la obligación de indemnizar el pago de las pretensiones reclamadas, con fundamento en las razones expuestas en las excepciones propuestas en precedencia, no existiendo ninguna causa que justifique el enriquecimiento de la parte demandante y el correlativo empobrecimiento de mi poderdante.

Las demandantes pretenden el pago de perjuicios de índole material e inmaterial así:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:

---

[3] https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/brain-health.html#:~:text=El%20consumo%20de%20marihuana%20afecta,y%20el%20tiempo%20de%20reacci%C3%B3n.

[4] Gaceta Judicial XLIV, página 471. Análisis de la sentencia SC de 19 de noviembre de 1936.

Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las valoraciones y citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y que se estiman razonablemente en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ($1'000.000).

LUCRO CESANTE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 48'563.423

LUCRO CESANTE FUTURO = $ 296'124.947

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIOS MORALES

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA, en su calidad de madre, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

Frente a la pretensión que hacen las demandantes a título de daño moral y daño a la vida en relación, no se puede olvidar que en relación con los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte Suprema de Justicia que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, siendo de la carga probatoria del extremo actor demostrar los perjuicios reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Respecto al daño emergente, además de resultar incongruente la estimación que hacen en letras y números, no existe ningún soporte de su dicho, con la demanda no se allegó documento alguno que respaldara este supuesto perjuicio alegado por la parte actora, de suerte que su pretensión económica no puede llegar a prosperar.

Frente al lucro cesante consolidadoy futuro pretendido a favor del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, sobre la base de unos supuestos ingresos económicos semanales de $700.000, lo cierto es que no existe ningún soporte verídico que en realidad acredite

dicho perjuicio.Aún cuando la parte actora en los hechos de la demanda asegura que esos eran sus ingresos al momento del accidente, lo cierto es que no existe acreditación directa de su empleador o incluso prueba documental de sus aportes al sistema de Seguridad Social que permitan darle crédito a sus afirmaciones, llevando a concluir que en realidad ni siquiera se encuentra acreditado que para el momento de los hechos estuviera ejerciendo alguna actividad económica de la que dependiera él y las demás demandantes en este proceso, como lo manifiestan en su demanda.

En relación con las lesiones que dicen los demandantes padeció el señor ZAPATA a raíz de los hechos acaecidos el 26 de octubre de 2019, llama la atención a esta parte que en la historia clínica allegada con la demanda se hable de **otro evento** que ninguna relación tuvo con el accidente objeto de presente litigio:

*"Fecha: **Feb. 14/2020 Hora: 22:40**....*

(...)

*CONSULTÓ **POR CUADRO CLÍNICO DE 30 MINS DE CÁIDA EN BAÑO**, DESDE SU PROPIA ALTURA PRESENTANDO TRAUMA NIVEL DE EXTREMIDAD SUPERIOR CON SENSACIÓN DE DEFORMUALD EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, AHORA CON DOLOR Y DIFICULTAD PARA LA PRONOSUPINACIÓN."*

Anotación que también fue registrada por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE en atención brindada el 15 de febrero de 2020:

*"Motivo de consulta: remitido "**se fracturó otra vez**"*

Revisión por sistemas: no otros síntomas

Enfermedad actual: "...el día de ayer presenta caída en el baño presentando trauma en antebrazo izquierdo con posterior dolor y limitación para la movilización por lo que consultó al hospital local donde realizan rx de antebrazo y se evidencia angulación de material de os inmoviliza con férula y remiten para valoración por ortopedia.

*Diagnóstico ingreso. S523 – **FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL RADIO**" (Negrillas fuera de texto)*

Aunado a lo expuesto, vale la pena traer a colación la posición de la Corte Suprema de Justicia acerca de la prosperidad de las pretensiones invocadas en la demanda:

> *"(...) **[P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad**, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa***

***cualquiera acción indemnizatoria**" (Sent. Cas. Civ. De 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)"*

En el presente caso, la parte actora no acredita los perjuicios reclamados, de suerte que ninguna de sus pretensiones económicas puedan tener éxito, pues, no le basta con afirmar unos supuestos perjuicios y reclamar su reconocimiento económico, sin que los demuestre tal y como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso:

*"**Artículo 167. – Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen**. (...)"* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, resulta próspera la excepción invocada y en consecuencia la denegación de las pretensiones elevadas por el extremo actor.

3. AUSENCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ley 640 de 2001 dispuso que para acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos es necesario agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad:

*"**ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil**, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se

manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

De lo contrario ***tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.***

PARÁGRAFO 1o. *Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.*

PARÁGRAFO 2o. *En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.*

PARÁGRAFO 3o. *En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición."* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

"ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos*, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso."* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

No obstante lo anterior, el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso dispone:

"Art.. 590 CGP. PARÁGRAFO PRIMERO. *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

Atendiendo lo expuesto, y descendiendo al caso sub-examine, la parte actora tenía la obligación de agotar la conciliación extrajudicial en derecho antes de iniciar la presente acción de responsabilidad civil extracontractual o solicitar la práctica de medidas

cautelares. De suerte que si la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares en un proceso declarativo debe atenerse al contenido del artículo 590 del Código General del Proceso que señala:

*"**ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

*a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro** y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

*b) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación

mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306.*

Pese a estas exigencias de procedibilidad, la parte actora, si bien solicitó con su demanda el decreto y práctica de una medida cautelar, como fue la inscripción de la demanda sobre la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., lo cierto es que dicha medida no solo resulta improcedente, sino que no suple el agotamiento del requisito de procedibilidad, en razón a que la inscripción de la razón social no se encuentra sujeta a registro mercantil, tal como se desprende del Concepto 05025708 del 24 de mayo de 2005 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio:

"...el nombre comercial no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a registro, si bien puede ser objeto de una medida cautelar de embargo en tanto constituye un derecho de contenido económico, no resulta procedente inscribir tal medida en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio."(Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, es claro que la parte actora no solo no agotó la conciliación extrajudicial en derecho para acudir a este escenario judicial, sino que resulta improcedente el embargo de la razón social de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como lo solicitó en su demanda, de suerte que en ese sentido tampoco podía acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria civil.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Despacho se sirva proceder de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, esto es el reconocimiento oficioso de cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

> *"Artículo 282 del CGP. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *(...)*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. (...)".*

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Así las cosas, este es el momento pertinente, para objetar la estimación de los perjuicios en dinero presentada por la parte demandante, en lo que se refiere a los PERJUICIOS MATERIALES, pues, las sumas solicitadas no corresponden a la realidad del daño irrogado, máxime cuando las demandantes ni su apoderado, allegan pruebas conducentes que indiquen o refieran las sumas contempladas en el libelo demandatorio, pues, estas sumas de dinero no están demostradas, adicionalmente no tienen un soporte fáctico ni jurídico por lo que desde ahora señora juez no se encuentran llamadas a prosperar. Lo mismo debe ocurrir con las demás pretensiones que no se encuentran probadas.

Conforme ya se estableció en la excepción planteada de COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, encuentra esta apoderada que no se ajusta a derecho la pretensión de la parte demandante en su conjunto, como quiera que las mismas no se ajustan a la realidad procesal, si se tiene en cuenta que, la parte actora realiza la siguiente estimación:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:

Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las valoraciones y citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y que se estiman razonablemente en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ($1'000.000).

LUCRO CESANTE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 48'563.423

LUCRO CESANTE FUTURO = $ 296'124.947

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIOS MORALES

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA, en su calidad de madre, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

Respecto al daño emergente, además de resultar incongruente la estimación que hacen en letras y números, no existe ningún soporte de su dicho, con la demanda no se allegó documento alguno que respaldara este supuesto perjuicio alegado por la parte actora, de suerte que su pretensión económica no puede llegar a prosperar.

Frente al lucro cesante consolidado y futuro pretendido a favor del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, sobre la base de unos supuestos ingresos económicos semanales de $700.000, lo cierto es que no existe ningún soporte verídico que en realidad acredite dicho perjuicio. Aún cuando la parte actora en los hechos de la demanda asegura que esos eran sus ingresos al momento del accidente, lo cierto es que no existe acreditación directa de su empleador o incluso prueba documental de sus aportes al sistema de Seguridad Social que permitan darle crédito a sus afirmaciones, llevando a concluir que en realidad ni siquiera se encuentra acreditado que para el momento de los hechos estuviera ejerciendo alguna actividad económica de la que dependiera él y las demás demandantes en este proceso, como lo manifiestan en su demanda.

En relación con las lesiones que dicen los demandantes padeció el señor ZAPATA a raíz de los hechos acaecidos el 26 de octubre de 2019, llama la atención a esta parte que en la historia clínica allegada con la demanda se hable de **otro evento** que ninguna relación tuvo con el accidente objeto de presente litigio:

*"Fecha**: Feb. 14/2020 Hora: 22:40**....*

(...)

*CONSULTÓ **POR CUADRO CLÍNICO DE 30 MINS DE CÁIDA EN BAÑO**, DESDE SU PROPIA ALTURA PRESENTANDO TRAUMA NIVEL DE EXTREMIDAD SUPERIOR CON SENSACIÓN DE*

DEFORMUALD EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, AHORA CON DOLOR Y DIFICULTAD PARA LA PRONOSUPINACIÓN."

Anotación que también fue registrada por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE en atención brindada el 15 de febrero de 2020:

*"Motivo de consulta: remitido "**se fracturó otra vez**"*

Revisión por sistemas: no otros síntomas

Enfermedad actual: "...el día de ayer presenta caída en el baño presentando trauma en antebrazo izquierdo con posterior dolor y limitación para la movilización por lo que consultó al hospital local donde realizan rx de antebrazo y se evidencia angulación de material de os inmoviliza con férula y remiten para valoración por ortopedia.

*Diagnóstico ingreso. S523 – **FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL RADIO**" (Negrillas fuera de texto)*

Aunado a lo expuesto, vale la pena traer a colación la posición de la Corte Suprema de Justicia acerca de la prosperidad de las pretensiones invocadas en la demanda:

> *"(...) **[P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad**, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**" (Sent. Cas. Civ. De 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)"*

En el presente caso, la parte actora no acredita los perjuicios reclamados, de suerte que ninguna de sus pretensiones económicas puedan tener éxito, pues, no le basta con afirmar unos supuestos perjuicios y reclamar su reconocimiento económico, sin que los demuestre tal y como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso:

> ***"Artículo 167. – Carga de la prueba. <u>Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen</u>. (...)"*** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Frente a la pretensión que hacen las demandantes a título de daño moral y daño a la salud, no se puede olvidar que en relación con los perjuicios del orden inmaterial, ha

señalado la Corte Suprema de Justicia que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, siendo de la carga probatoria del extremo actor demostrar los perjuicios reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Adicionalmente, no se puede olvidar que en relación con los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte Suprema de Justicia que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, siendo de la carga probatoria del extremo actor demostrar tanto el daño moral como el daño a la vida de relación reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Por lo anterior, sírvase señora juez tomar las medidas pertinentes, en lo que corresponde a la tasación realizada por los actores en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente contestación invoco los artículos 2341, 2356del Código Civil, artículos 96, 167, 206, 226, 262 y ss. del Código General del Proceso, artículos 55, 60 y 61 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Resolución No. 0011268 de 2012 "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones", y demás normas concordantes y aplicables.

VI. PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

RATIFICACIÓN

Conforme al artículo 262 del Código General del Proceso, solicito ala Señora Juez se sirva ratificar la veracidad de la certificación suscrita por VICTOR MANUEL PALACIO identificado con la C.C. No. 71.878.995, aportada en copia con la demanda.

En ese sentido, ruego ala Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para que el señor VICTOR MANUEL PALACIO identificado con la C.C. No. 71.878.995, comparezca a ratificar el contenido de la certificación anteriormente citada.

Manifiesto ala Señora Juez que esta parte desconoce la dirección de notificación del señor VICTOR MANUEL PALACIO, pero en virtud de que se trata de un documento que fue allegado por la parte actora, solicito respetuosamente se haga comparecer a través de la

parte demandante con el fin de que se logre su comparecencia en la hora y fecha que así lo disponga la Señora Juez. No obstante, de acuerdoal documento que al parecer fue suscrito por el señor VICTOR MANUEL PALACIO podría ser ubicado en el número telefónico 3148623053.

DOCUMENTALES

1. Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba dieciocho (18) fotografías que fueron tomadas el día de los hechos, después de su ocurrencia, a través de las cuales la Señora Juez podrá tener conocimiento de las condiciones de la vía, laposición final en la que quedaron los vehículos después de la ocurrencia de los hechos, entre otras condiciones con las cuales su Despacho podrá establecer la responsabilidad en los hechos.

2. Solicito a la Señora Juez tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a la Fiscalía 43 Local de Jericó, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelanta dentro del radicado No. 053686000286201900054 con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica (Antioquia) en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.898.395. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento de las pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda en los que también se relaciona su correo electrónico, de ahí que se pida esta prueba.

3. Solicito ala Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a AXA COLPATRIA S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZidentificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la Aseguradora que expidió el Soat de la motocicleta en la que se movilizaba el demandante, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda como aseguradora de la motocicleta de placas VNK50D, de ahí que se pida esta prueba.

4. Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a NUEVA EPS, con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó

lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quién se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

5. Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, el ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la AFP a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

OFICIOS

1. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la Fiscalía 43 Local de Jericó, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelanta dentro del radicado No. 053686000286201900054 con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica (Antioquia) en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.898.395. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento de las pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda en los que también se relaciona su correo electrónico, de ahí que se pida esta prueba.

2. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a AXA COLPATRIA S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT

de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la Aseguradora que expidió el Soat de la motocicleta en la que se movilizaba el demandante, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda como aseguradora de la motocicleta de placas VNK50D, de ahí que se pida esta prueba.

3. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

4. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, el ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la AFP a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la Fiscalía 43 Local de Jericó, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelanta dentro del radicado No. 053686000286201900054 con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica (Antioquia) en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.898.395. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento de las pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda en los que también se relaciona su correo electrónico, de ahí que se pida esta prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito ala Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que esta apoderada formulará en audiencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, toda vez, que con ella la Señora Juez podrá verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda y la presente contestación.

TESTIMONIAL

1. Solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la siguiente persona:

IT. NELSON CHAVARRIA CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 71.801.317, Placa No. 82858, por ser quien elaboró el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000787575

Con el fin de escuchar el testimonio del agente de tránsito, solicito ala Señora Juez oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL OFICINA DE TALENTO HUMANO con el objeto de que logren ubicarlo y le conceda el permiso necesario para que comparezca el día y hora que su Despacho así lo disponga.

Esta prueba testimonial es pertinente, conducente y útil, ya que a través de su declaraciónla Señora Juez podrá tener conocimiento de las circunstancias que tuvo de presente el IT. NELSON CHAVARRIA CARVAJALcuando llegó al lugar de los hechos para la elaboración del informe policial de accidentes de tránsito, el bosquejo topográfico y demás labores adelantadas, con las cuales su Despacho podrá establecer la responsabilidad en los hechos.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba pericial el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO

DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, suscrito por los señores ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ y WILLIAM CORREDOR BERNAL, que se allega con el presente escrito de contestación, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Solicito amablemente a la Señora Juez se sirva citar a los señores ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ y WILLIAM CORREDOR BERNAL para que en su condición de peritos declaren en la audiencia que para tal fin fije su Despacho, y de esta manera la Señora Juez pueda tener conocimiento de las razones técnicas y científicas que llevaron a las conclusiones consignadas en dicho informe.

Los señores ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ y WILLIAM CORREDOR BERNAL, identificados con la C.C.No. 1023869480 y C.C. No. 80.895.723, respectivamente, pueden ser citados en los correos electrónicos: aivalencia@cesvicolombia.com y wcorredor@cesvicolombia.com, o a través de la suscrita apoderada.

VII. ANEXOS

Con el presente escrito se anexa:

1. Poder que me ha sido conferido
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARAIA SAN FERNANDO S.A.S.
3. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

La sociedad **AGROPECUARAIA SAN FERNANDO S.A.S.**, y su representante legal, o quien haga sus veces, reciben notificaciones judiciales en la Carrera 49 No. 78 D sur 68 en Sabaneta – Antioquia, correos electrónicos de notificación: wtabares@agrosan.com.co; facturación@agrosan.com.co; jalvarez@agrosan.com.co

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De la Señora Juez,

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR PARTE DE AGROSAN S.A.S. PROCESO NO. 11001310301920220015300

AG-Juan David Alvarez Galeano <jalvarez@agrosan.com.co>
Jue 7/07/2022 10:59 AM

Para: recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

CC: PT-Maryory Milena Reina Mendez <mreina@proteicol.com.co>

1 archivos adjuntos (13 KB)

PODER PROCESO NO. 11001310301920220015300.docx;

---------- Forwarded message ---------
De: **recepcion** <recepcion@emasesores.com.co>
Date: jue, 7 jul 2022 a las 10:31
Subject: OTORGAMIENTO DE PODER PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR PARTE DE AGROSAN S.A.S. PROCESO NO. 11001310301920220015300
To: jalvarez@agrosan.com.co <jalvarez@agrosan.com.co>

Señora Juez
Dra. ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. Poder

Expediente: **11001310301920220015300**
Demandante: **RAFAEL ANGEL ZAPATA Y OTROS**
Demandado: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y OTROS.**
Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en Amagá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S., persona jurídica de derecho privado, con domicilio principal en Amagá - Antioquia, identificada con Nit. No. 890.936.071-1, atentamente y por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ELVIRA MARTINEZ DE LINARES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 40.912.020 de Riohacha, con T.P. No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste la demanda, represente y ejerza la defensa de los intereses de la empresa que represento, realice los llamamientos en garantía y denuncias del pleito a que haya lugar.

La doctora **MARTINEZ DE LINARES**, además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código de General del Proceso, queda ampliamente facultada por el suscrito para llevar a cabo todas las actuaciones que sean requeridas en desarrollo de dicho proceso en todas las instancias en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, solicitar y aportar pruebas y en general para defender los intereses de la empresa que represento. Conforme lo dispone en la Ley 2213 de 2022 no se requiere la presentación personal y autenticación en Notaría.

La dirección del correo electrónico de la apoderada es: recepcion@emasesores.com.co
La dirección del correo electrónico de la empresa es: wtabares@agrosan.com.co; jalvarez@agrosan.com.co; facturación@agrosan.com.co

De la Señora Juez,

DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO
C.C. No. 15.504.311

Acepto:

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónicoprotecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

--

Declaración de Confidencialidad |La información contenida en este correo electrónico y los archivos asociados con este mensaje son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial sujeta a derechos de autor o constitutiva de secreto comercial protegida por la ley. Está estrictamente prohibido cualquier uso no autorizado, revelación, copia o distribución de este mensaje y sus archivos asociados. Si usted cree que ha recibido este mensaje por error, por favor póngase en contacto con el remitente inmediatamente y elimine el correo electrónico y todos los archivos asociados con este mensaje. No se garantiza que cualquier comunicación por correo electrónico que enviamos esté libre de virus antes de salir de nuestro sistema informático; no aceptamos ninguna responsabilidad por cualquier pérdida o daño que pueda causar al sistema informático del destinatario.|

|Statement of Confidentiality |The information in this e-mail and any files associated with this message are for the sole use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information subject to copyright or constitutes a trade secret protected by law. Any unauthorized use, disclosure, copying or distribution of this message and any associated files is strictly prohibited. If you believe that you have received this e-mail in error, please contact the sender immediately and delete the e-mail and any files associated with this message. No guarantee is given that any email communication we send is virus-free prior to leaving our computer system; we do not accept responsibility for any loss or damage it may cause to a recipient's computer system.|

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 05/07/2022 - 11:11:59 AM

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S.

Sigla: AGROSAN S.A.S.

Nit: 890936071-1

Domicilio principal: AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-266954-12
Fecha de matrícula: 10 de Abril de 2000
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 24 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: VEREDA PIE DE CUESTA
Municipio: AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jalvarez@agrosan.com.co
Teléfono comercial 1: 6049387
Teléfono comercial 2: 3218647287
Teléfono comercial 3: 6051122
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 49 78 D SUR 68
Municipio: SABANETA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: facturacion@agrosan.com.co
jalvarez@agrosan.com.co
wtabares@agrosan.com.co
Teléfono para notificación 1: 6049387
Teléfono para notificación 2: 3218647287
Teléfono para notificación 3: 6051122

La persona jurídica AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4430, otorgada en la Notaría 15a. de Medellín, del 31 de julio 1984, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril del año 2000, en el libro 9o folio 486, bajo el No.3400, se constituyó una sociedad comercial de responsabilidad limitada denominada:

AGROPECUARIA SAN FERNANDO LTDA
AGROSAN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Escritura Pública No.8441 de diciembre 27 de 1993, de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 10 de abril del año 2000, en el libro 9o., folio 486, bajo el No.3.400, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de la ciudad de Medellín al Municipio de Sabaneta.

Escritura Pública No.432 de marzo 30 del año 2000, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 10 de abril del año 2000, en el libro 9o., folio 486, bajo el No.3.400, mediante la cual la sociedad cambia su Domicilio del Municipio de Sabaneta al Municipio de Amagá y así mismo se transforma de Limitada a Anónima y en adelante se denominará:

AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.
AGROSAN S.A.

Escritura Pública No.1.479 del 14 de mayo de 2012, de la Notaría 2a. de Envigado, aclarada por escritura No. 1.918 de junio 20 de 2012, de la Notaría 2a. de Envigado.

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

A) La prestación de los servicios de aseo, recolección, incineración, pulverización, reciclaje y transformación de pollo crudo o su descomposición, al igual que de cualquier subproducto de origen animal, lo mismo que decomisos del sacrificio de animales precedentes de las plantas de sacrificio, desechos cárnicos industriales, productos perecederos vencidos y en general todos aquellos productos de origen animal o vegetal, bien sea en su estado natural o transformado, no apto para el consumo humano; o en su defecto para aquellos productos que sean susceptibles de contaminación y se encuentren aptos para el tratamiento y aprovechamiento técnico ambiental industrializado. Las actividades de recolección, a nivel nacional, de todo tipo de despojos y desechos, incluidos despojos cárnicos y desechos orgánicos, que son necesarios para el desarrollo del objeto social de la sociedad, se podrá realizar a través de infraestructura propia y/o de terceros.
B) La producción de premezclas y materias primas utilizadas en la preparación de alimentos humanos o concentrados para animales, mediante el proceso de deshidratación y cocción de productos y subproductos agrícolas animales y minerales, así como la producción de alimentos balanceados para animales. Adicionalmente, a partir de la materia prima transformar y/o producir y/o generar juguetes y comestibles para animales, con destino a los mercados nacionales o internacionales.
C) La elaboración de grasas y aceites de origen animal o vegetal.
D) La elaboración de harinas mediante el procesamiento de despojos cárnicos y demás desechos orgánicos.
E) La producción, transformación y transporte terrestre de la carga propia.
F) Adquirir y almacenar combustibles de cualquier tipo, que sean necesarios para la operación de su planta, equipos y parque automotor.
G) La experimentación por cuenta propia o ajena de sus productos en toda clase de animales y vegetales y el mercadeo de dichos animales o del producto de los mismos.
H) La sociedad podrá ser garante de obligaciones o caucionar con sus bienes sociales obligaciones de sus accionistas y de terceros.
I) Desarrollar cualquier actividad lícita.

En desarrollo del objeto social la sociedad podrá:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

1. Exportar e importar toda clase de bienes que se relacionan con el objeto principal, así corno las materias primas indispensables para el desarrollo de su actividad, de ser necesario, al igual que adquirir en el mercado nacional los bienes y materias primas relacionadas con su actividad.
2. Vender, enajenar o comercializar sus productos en la fábrica directamente, o por medio de representantes o agentes comerciales e inclusive podrá abrir sus propios establecimientos comerciales dedicados a la distribución y venta de sus propios productos.
3. Tener y operar granjas experimentales, establos, porquerizas, mataderos de polios o ganados con el fin de ensayar y verificar los resultados de sus productos y podrá por lo tanto comprar los animales necesarios para dichos experimentos, y además posteriormente venderlos, lo mismo que vender los productos de los mismos, tales como leche, carne, huevos, entre otros, lo mismo que utilizar dichos animales o sus subproductos como materia prima en sus plantas.
4. Adquirir, conservar, gravar, enajenar, dar y recibir mediante contrato de arrendamiento y cualquier tipo de contrato permitido, toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social. La sociedad podrá tener sus propias plantas de deshidratación y de elaboración de sus productos.
5. Celebrar actos, operaciones y contratos sobre mutuo o préstamo con entidades bancarias, corporaciones financieras, empresas comerciales o industriales y en general con cualquier persona natural o jurídica.
6. Celebrar contratos de cuenta corriente, ahorros y fiducia.
7. Dar en garantía sus bienes inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones sociales.
8. Obtener concesiones, patentes, marcas y nombres registrados, relativos a su actividad principal.
9. Intervenir en la constitución de sociedades, adquiriendo acciones, cuotas o partes de interés, fusionarse con ellas, absorberlas e intercambiar acciones o derechos sociales.
10. Intervenir en toda clase de papeles negociables, de renta fija o variable.
11. Celebrar contratos de Usufructo y anticresis.
12. Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, avalar, protestar, cancelar, dar y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o títulos valores y demás documentos civiles, comerciales o industriales.
13. Realizar todo tipo de obra civil, construcciones y/o adecuaciones en las instalaciones de la sociedad y/o de terceros.
14. En general, celebrar y ejecutar todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social principal descrito.



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES ESPECIALES. La sociedad podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros y caucionar con sus bienes sociales las obligaciones distintas de las suyas propias. En este último caso, si la caución sobre los bienes sociales, entendida como la disposición de los mismos, excede de Setecientos (700) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), la determinación de la Junta Directiva se deberá aprobar conforme la mayoría calificada establecida en el parágrafo del Artículo 52 de estos estatutos. Los dividendos y participaciones solo pueden ser pagados sobre utilidades establecidas en los Balances, previas las deducciones de las reservas y demás requisitos legales aplicables.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$6.500.000.000,00	6.500.000	$1.000,00
SUSCRITO	$6.000.000.000,00		
PAGADO	$6.000.000.000,00		

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Administración directa y la Representación de la sociedad, están a cargo de un Gerente.
El Gerente tendrá dos (2) Suplentes, quienes lo podrán reemplazar en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, cuya designación y remoción corresponderá también a la Junta Directiva. El Gerente será reemplazo en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, en su orden por el primer y segundo suplente.

ATRIBUCIONES. En ejercicio del cargo, el Gerente y sus suplentes, están facultados para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo, que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.

En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones:
1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

2. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar debidamente a la sociedad y delegarles las facultades a que a bien tenga, de aquellas de que él mismo goza.
3. Presentar a la Junta Directiva, con la debida anticipación, el balance general de fin de ejercicio, el estado de resultados y los inventarios para que ésta los estudie y formule el proyecto de distribución de utilidades que ha de presentar a la Asamblea General de Accionistas.
4. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende.
5. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los presupuestos de operaciones y de inversiones, lo mismo que los planes y proyectos para el desarrollo de las actividades de la sociedad.
6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y destinación de los fondos.
7. Velar porque todos los trabajadores de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Junta Directiva de toda irregularidad o falta que notare sobre el particular.
8. Suspender y reemplazar los empleados de su dependencia, cuyo nombramiento y remoción le correspondan.
9. Celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, sometiendo previamente a la autorización de la Junta Directiva todos los actos o contratos relacionados con los asuntos establecidos en el parágrafo del Artículo 58 de estos estatutos.
10. Cumplir estrictamente y utilizar todos los recursos a su alcance en su cargo como Gerente, para verificar y causar que se cumpla con los términos de cualquier acuerdo de accionistas de la sociedad válidamente suscrito, vigente y depositado en los términos del Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

MARCO DE ACCIÓN. El Gerente y sus suplentes, como Representantes Legales de la sociedad, puede, dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos o cualquier acuerdo de accionistas de la sociedad válidamente suscrito, vigente y depositado en los términos del Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008:
1. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.
2. Adquirir o enajenar, a cualquier título, los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos.
3. Alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales.
5. Transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir e interponer todo género de recursos.
6. Dar y recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en Bancos, novar o renovar obligaciones, o créditos y prorrogar y restringir sus plazos.
7. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos.
8. En general, representar a la sociedad en todo acto o contrato en que ella tenga interés, pero siempre dentro de los límites señalados por los estatutos o en cualquier acuerdo de accionistas de la sociedad válidamente suscrito, vigente y depositado en los términos del Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

PARÁGRAFO. El Gerente y sus suplentes requerirán autorización previa de la Junta Directiva para la celebración o implementación de cualquier acto o contrato, en nombre de la sociedad, que esté relacionado con los asuntos descritos a continuación, que se entenderán son asuntos que pertenecen a la órbita de la Junta Directiva y su aprobación no podrá ser delegada de manera directa a la administración ni a los comités de la Junta:
(1) Cualquier cambio material de la naturaleza de los negocios de la sociedad.
(2) Designación o remoción de la Gerencia de la sociedad o de las firmas autorizadas ante bancos.
(3) Aprobación de cualquier inversión o gasto de capital que exceda de 750 SMMLV.
(4) Presupuesto anual operacional y de inversiones y el plan estratégico de cinco (5) años de la sociedad
(5) Políticas para la administración de los riesgos financieros y operativos.
(6) Crear, asumir, incurrir o garantizar cualquier deuda, contingencia u obligación.
(7) Otorgar o permitir cualquier tipo de gravamen sobre los activos de la sociedad.
(8) Definición de las políticas de disposición de activos de la sociedad y cualquier venta o disposición de cualquier activo de la sociedad que exceda de 380 SMMLV, siempre que no se considere una operación de fusión o adquisición.
(10) Iniciar o conciliar cualquier acción, proceso o demanda que exceda

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

350 SMMLV.
(11) Remuneración de la Gerencia.
(12) Entrar o modificar cualquier contrato material de la sociedad que exceda 700 SMMLV.
(13) Cualquier transacción con un accionista o afiliada, por fuera del giro ordinario de los negocios.
(14) Recomendar cualquier fusión o escisión para la revisión de la Asamblea de Accionistas.
(15) Modificación del nombre, marca o logo de la sociedad.
(16) Abandonar o abrir cualquier línea de negocio para la sociedad
(17) Celebrar contratos de trabajo que (x) no estén bajo estándares de mercado dentro de la industria y excedan 700 SMMLV por año, o (y) no estén alineados con la estructura de remuneración de la sociedad.
(18) Pago de bonos a empleados que (x) no estén bajo estándares de mercado dentro de la industria y excedan 200 SMMLV, o (y) no estén alineados con la estructura de remuneración de la sociedad.
(19) Modificar las condiciones de los contratos con Beatriz Elena López Salazar, Rubén Darío Montoya Ochoa, José Julián Betancur Montoya, Patricia Ofelia Echeverri González, César Augusto Laverde Rivera y Diomer Alberto Valencia Giraldo.
(20) Otorgar créditos a cualquier empleado o tercero.
(21) Adquisición de propiedad raíz.
(22) Ejercer, o recibir instrucciones en relación con los derechos de voto (en los casos previstos en la ley) respecto de las acciones preferenciales sin derecho a voto que tiene la sociedad dentro de Proteínas y Energéticos de Colombia S.A.S.

LIMITACIONES: X

Que entre las funciones de la Junta Directiva está la de:

- Autorizar al Gerente para la celebración de los actos y contratos relacionados con los asuntos establecidos en el parágrafo del Artículo 58 de estos estatutos.

- Autorizar al Gerente para hacer aportes de capital o de industria, en sociedades comerciales cuyo objeto se relacione con el de esta sociedad o para que ingrese a ellas.

Que entre las funciones de la junta directiva está la de:

PARÁGRAFO. Asuntos reservados. Para aprobarse las siguientes decisiones

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

se requerirá el voto favorable de cuatro (4) de los miembros de la Junta Directiva, atendiéndose de ser el caso y existir, las disposiciones previstas en cualquier acuerdo de accionistas de la sociedad válidamente suscrito, vigente y depositado en los términos del Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008:

(1) cualquier definición de las políticas de disposición de activos de la sociedad y cualquier venta o disposición de cualquier activo de la sociedad que exceda la cuantía establecida en el Parágrafo del Artículo 58, siempre que no se considere una operación de fusión o adquisición.

(2) Incurrir en cualquier deuda o endeudamiento que exceda la cuantía establecida en el Parágrafo del Artículo 58, diferente del desarrollo de (1) cualquier Proyecto de Capital, entendido como aquel proyecto que:
(i) haya sido aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad,
(ii) esté identificado en el plan estratégico de la sociedad, y
(iii) requiera una inversión de al menos 18.000 SMML y para su desarrollo y finalización, o (2) se trate de una operación de adquisición, y que incremente el nivel de endeudamiento de la sociedad por encima del indicador financiero de deuda consistente en (a) endeudamiento de tres veces el EBITDA, y/o (b) participación del 50% de deuda en la suma de deuda y valor del patrimonio.

(3) Abandonar cualquier línea de negocio existente de la sociedad que represente 25% o más del EBITDA de la sociedad.

(4) Celebrar contratos de trabajo que excedan la cuantía establecida en el Parágrafo del Artículo 58.

(5) Pago de bonos a empleados que excedan la cuantía establecida en el Parágrafo del Artículo 58.

(6) Otorgar créditos a cualquier empleado o tercero que excedan la cuantía establecida en el Parágrafo delArtículo 58

(7) Adquisición de propiedad raíz que exceda de 3.500 SMMLV.

MARCO DE ACCIÓN.
El Gerente ysus suplentes, como Representantes Legales de la sociedad, pueden, dentro de los límites y con los requisitos que señalen los estatutos o cualquier acuerdo de accionistas de la sociedad válidamente suscrito, vigente y depositado en los términos del Artículo 24 de la Ley

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1258 de 2008:

1. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad.

2. Adquirir o enajenar, a cualquier título, los bienes sociales, muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros o hipotecar los segundos.

3. Alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino.

4. Comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes sociales.

5. Transigir y comprometer en los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir e interponer todo género de recursos.

6. Dar y recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depósitos en Bancos, novar o renovar obligaciones, o créditos y prorrogar y restringir sus plazos.

7. Celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro documento, así como negociarlos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos y descargarlos.

8. En general, representar a la sociedad en todo acto o contrato en que ella tenga interés, pero siempre dentro de los límites señalados por los estatutos o en cualquier acuerdo de accionistas de la sociedad válidamente suscrito, vigente y depositado en los términos del Artículo 24 de la Ley 1258 de 2008.

PARÁGRAFO. El Gerente y sus suplentes requerirán autorización previa de la Junta Directiva para la celebración o implementación de cualquier acto o contrato, en nombre de la sociedad, que esté relacionado con los asuntos descritos a continuación, que se entenderán son asuntos que pertenecen a la órbita de la Junta Directiva y su aprobación no podrá ser delegada de manera directa a la administración ni a los comités de la Junta:

(1) Actos cuya cuantía supere el valor de setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMLMV) y se relacionen con los siguientes asuntos:

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(i) Reclamaciones de clientes,
(ii) alquiler de vagones,
(iii) gastos regulatorios,
(iv) reclamaciones por daños a terceros,
(v) conciliaciones de seguros,
(vi) conciliaciones legales,
(vii) contratos de alquiler,
(viii) suministros de oficina,
(ix) actividades corporativas,
(x) informes de gastos,
(xi) solicitudes de cheques sin factura,
(xii) donaciones, (xiii) gastos de pre-ingeniería,
(xiv) disposición de activos,
(xv) honorarios profesionales, y
(xvi) Otras obligaciones contractuales.

(2) Actos cuya cuantía supere el valor de mil dieciocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.018 SMLMV), relacionados con acuerdos o contratos que se realicen con empleados.

(3) Actos cuya cuantía supere el valor de mil ciento un salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.101 SMLMV), relacionados con gastos de capital presupuestado y no presupuestado.

(4) Actos cuya cuantía supere el valor de dos mil treinta y seis salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.036 SMLMV) y se relacionen con los siguientes asuntos:

(i) Compra de bienes terminados,
(ii) compras de transporte y carga,
(iii) gastos de operación,
(iv) servicios públicos,
(v) fusiones y adquisiciones,
(vi) acuerdos o contratos de financiación,
(vii) primas de seguro y
(viii) contratos de cobertura.

(5) Actos cuya cuantía supere el valor de tres mil trescientos dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.302 SMLMV) y se relacionen con los siguientes asuntos:

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(i) Créditos con empleados, clientes o terceros.
(ii) acuerdos o contratos de mercadeo y/o distribución,
(iii) Contratos de materia prima y
(vi) pago de impuestos

(6) Actos cuya cuantía supere el valor de cinco mil quinientos tres salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.503 SMLMV) y se relacionen con: (1) acuerdos o contratos de ventas y (u) acuerdos o contratos que impliquen exportación.

(7) Actos sin cuantía, relacionados con los siguientes asuntos:
(i) Cualquier cambio material de la naturaleza de los negocios de la sociedad,
(ii) Designación o remoción de la Gerencia de la sociedad o de las firmas autorizadas ante bancos,
(iii) Presupuesto anual operacional y de inversiones y el plan estratégico de cinco (5) años de la sociedad,
(iv) Políticas para la administración de los riesgos financieros y operativos,
(v) Remuneración de la Gerencia,
(vi) Abandonar o abrir cualquier línea de negocio para la sociedad,
(vi) Provisión o castigo de deudas,
(vii) Cualquier transacción con un accionista o afiliada, por fuera del giro ordinario de los negocios.

(viii) Modificación del nombre, marca o logo de la sociedad.

(ix) Ejercer, o recibir instrucciones en relación con los derechos de voto (en los casos previstos en la ley) respecto de las acciones preferenciales sin derecho a voto que tiene la sociedad dentro de Proteínas y Energéticos de Colombia S.A.S.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	DAVID BETANCUR SIERRA DESIGNACION	98.570.552

Por Extracto de Acta número 206 del 9 de marzo de 2020, de la Junta

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 8 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 10862

SUPLENTE DEL GERENTE	DIOMER ALBERTO VALENCIA GIRALDO DESIGNACION	15.504.311

Por Acta No.70 de enero 12 de 2000, de la Junta Extraordinaria de Socios, reducida a escritura pública No. 432 de marzo 30 de 2000, de la Notaría 26a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 11 de abril de 2000, en el libro 9o., folio 488, bajo el No. 3410.

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	DENIS CARON DESIGNACION	PAS . HM772.716

Por Acta número 198 del 31 de agosto de 2018, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de noviembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 27237

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MARTIN COUTURE DESIGNACION	PAS.GC194592
PRINCIPAL	ANDRÉ COUTURE DESIGNACION	PAS.HP812628
PRINCIPAL	DENIS CARON DESIGNACION	PAS.HM772716
PRINCIPAL	JOSE JULIAN BETANCUR MONTOYA DESIGNACION	70.545.588
PRINCIPAL	DIEGO SALAZAR DESIGNACION	1.053.769.338
SUPLENTE	FRANCOIS BERTHIAUME DESIGNACION	PAS.HH574689

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 37 del 30 de julio de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de agosto de 2018, en el libro IX, bajo el número 20546

SUPLENTE	DAVID BETANCUR SIERRA DESIGNACION	98.570.552

Por Extracto de Acta número 40 del 25 de marzo de 2020, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 8 de junio de 2020, en el libro IX, bajo el número 10918

SUPLENTE	VICTOR FLEURY-COUTURE DESIGNACION	PAS.GC189618
SUPLENTE	CARLOS ANDRES JARAMILLO DESIGNACION	98.670.768
SUPLENTE	PAULA HERRERA DESIGNACION	1.020.721.381

Por Acta número 37 del 30 de julio de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 17 de agosto de 2018, en el libro IX, bajo el número 20546

REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No. 35 del 22 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2018, con el No. 12087 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	KPMG S.A.S.	NIT. 860.000.846-4

Por Comunicación del 21 de julio de 2021, de la La Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 23351 del libro IX, se designó a:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	NATALIA FERNANDEZ ACOSTA	C.C. 1.020.463.890 TP. 264916-T

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR FISCAL SUPLENTE CARLOS ALBERTO PULGARIN JIMENEZ C.C. 1.039.451.046 TP. 174630-T

PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1224 Fecha: 2022/05/23 DE LA NOTARIA 7A. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA IGLESIAS MESA
Identificación: 43978010
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2022/06/15 Libro: 5 Nro.: 103

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre del representante legal, actúe como apoderada general de la sociedad y la represente con plenas facultades en asuntos judiciales y extrajudiciales ante las entidades o autoridades judiciales, admiistrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

En consecuencia, la apoderada general designada queda facultada para realizar las siguientes actuaciones:

- Representar a la sociedad en asuntos judiciales y/o administrativos, ya sea como demandante, demandada o coadyuvante, así como iniicar y adelantar hasta su terminación los procesos judiciales o extrajudiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

- Asistir como represenante legal a diligencias o audiencias en asuntos judiciales o administrativos en los que sea requerida la sociedad con facultades para confesar, admitir hechos, realizar declaraciones de parte, conciliar o realizar cualquier actuación procesal, especialmente facultada para absolver interrogatorios.

- Suscribir cualquier documento, respuesta a requerimientos, derechos de petición, recursos, etc., notificados por las autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la apoderada general designada queda



Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ampliamante facultada para representar a la sociedad en cualquier asunto judicial o administrativo y para suscribir los requerimientos, recursos, memoriales o cualquier acto administrativo en general, así como también para realizar todos los trámites que sean necesarios para llevar a buen término su encargo, con las más amplias facultades, sin que este poder pueda ser tachado de insuficiente.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
E.P. No.4531 26/07/1989 Not.15a.	
E.P. No.6648 30/11/1990 Not.15a.	
E.P. No.8441 27/11/1993 Not.5a.	486 del 10/04/2000 del L. IX
E.P. No.5472 15/09/1994 Not.15a.	
E.P. No.365 14/03/1996 Not.26a.	
E.P. No.432 30/03/2000 Not.26a.	3400 del 10/04/2000 del L. IX
E.P. No.888 01/06/2000 Not.26a.	
E.P. No.1193 13/07/2000 Not.26a.	
E.P. No.1470 30/08/2000 Not.26a.	
E.P. No.898 13/06/2003 Not.2a.	2440 del 10/03/2005 del L. IX
E.P. No.3061 23/09/2011 Not.2a.	17310 del 27/09/2011 del L. IX
E.P. No.1479 14/05/2012 Not.2a.	9358 del 18/05/2012 del L. IX
E.P. No.1918 20/06/2012 Not.2a.	
E.P. No.817 04/04/2017 Not.2a.	8107 del 07/04/2017 del L. IX
Extr.No.35 22/03/2018 Asamblea	12087 del 07/05/2018 del L. IX
Acta No.37 30/07/2018 Asamblea	20545 del 17/08/2018 del L. IX
Extr.No. 42 del 30/08/2021 de Asamblea	20761 del 07/06/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL SANIMAX SAN INC

MATRIZ: SANIMAX SAN INC
DOMICILIO: MONTREAL - CANADIENSE
ACTIVIDAD: RECICLAR LOS SUBPRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS
CONFIGURACION: JULIO 30 DE 2018 SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3563 12/02/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3561 12/02/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S
DOMICILIO: SABANETA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIETARIA DEL 100% DE LAS ACCIONES
ACTIVIDAD: (i) SER PROPIETARIA DE ACCIONES DE COMPAÑIAS OPERATIVAS, Y (II) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA
CONFIGURACION: JULIO 30 DE 2018 SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3563 12/02/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3561 12/02/2019

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

266954-12 AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. a través de SANIMAX DE COLOMBIA S.A.S

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA: AGROSAN S.A.S.
DOMICILIO: AMAGA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: PROPIETARIA DE MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO
ACTIVIDAD: (I) LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ASEO, RECOLECCION, INCINERACION, PULVERIZACION, RECICLAJE Y TRANSFORMACION DE POLLO CRUDO O SU DESCOMPOSICION, AL IGUAL QUE DE CUALQUIER SUBPRODUCTO DE ORIGEN ANIMAL, (II) LA PRODUCCION DE PREMEZCLAS Y MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS EN LA PREPARACION DE ALIMENTOS HUMANOS O CONCENTRADOS PARA ANIMALES, MEDIANTE EL PROCESO DE DESHIDRATACION Y COCCION DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGRICOLAS ANIMALES Y MINERALES, ASI COMO LA PRODUCCION DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES, Y (III) EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA.
CONFIGURACION: JULIO 30 DE 2018 SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3563 12/02/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3561 12/02/2019

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 3290
Actividad secundaria código CIIU: 1033
Otras actividades código CIIU: 1090

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	AGROPECUARIA SAN FERNANDO "AGROSAN"
Matrícula No.:	21-326720-02
Fecha de Matrícula:	10 de Abril de 2000
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	VEREDA PIE DE CUESTA
Municipio:	AMAGA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $193,642,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 3290

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Recibo No.: 0023044386 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: zbdQkalppkdaXabQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

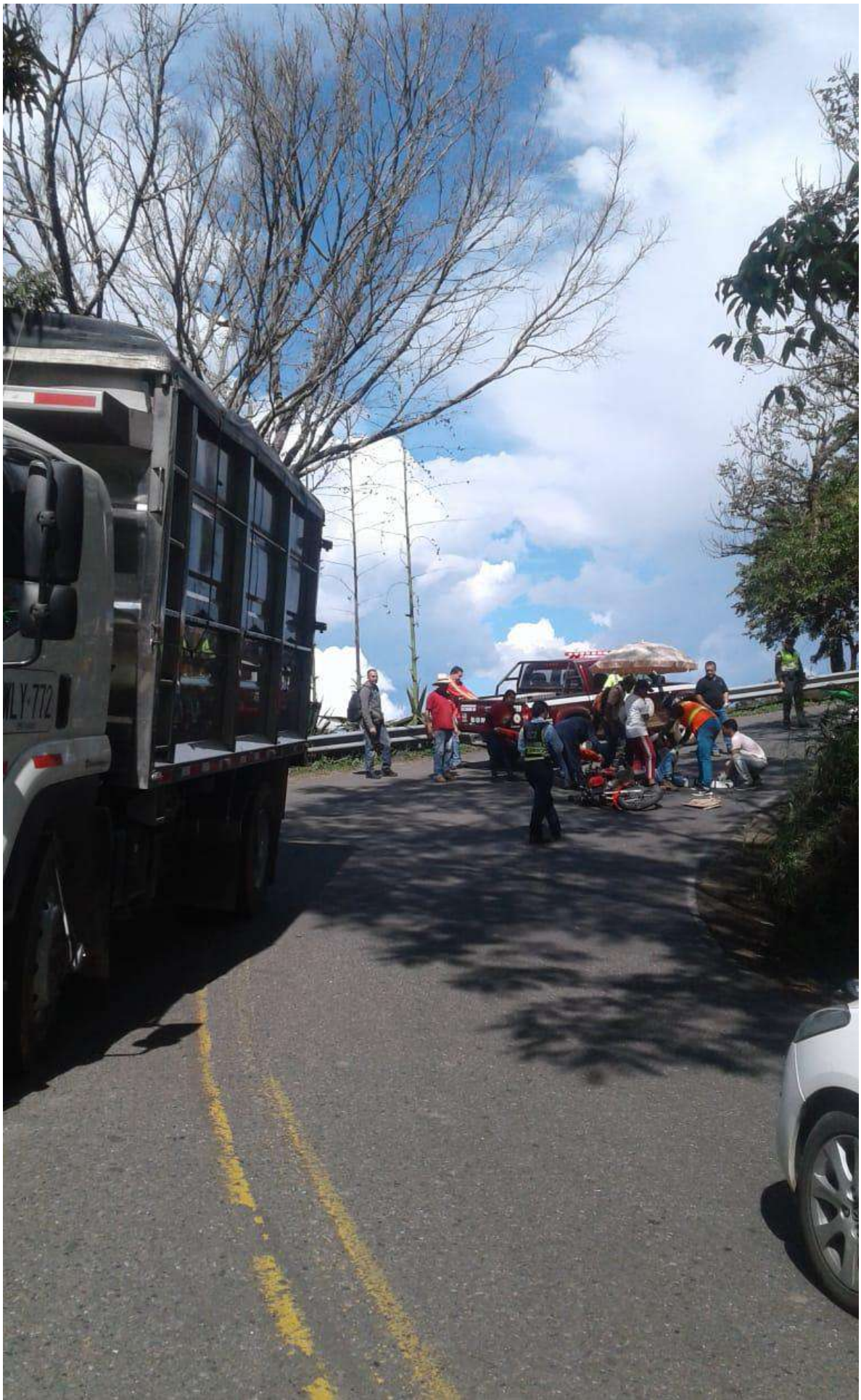


SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS


MLY 772









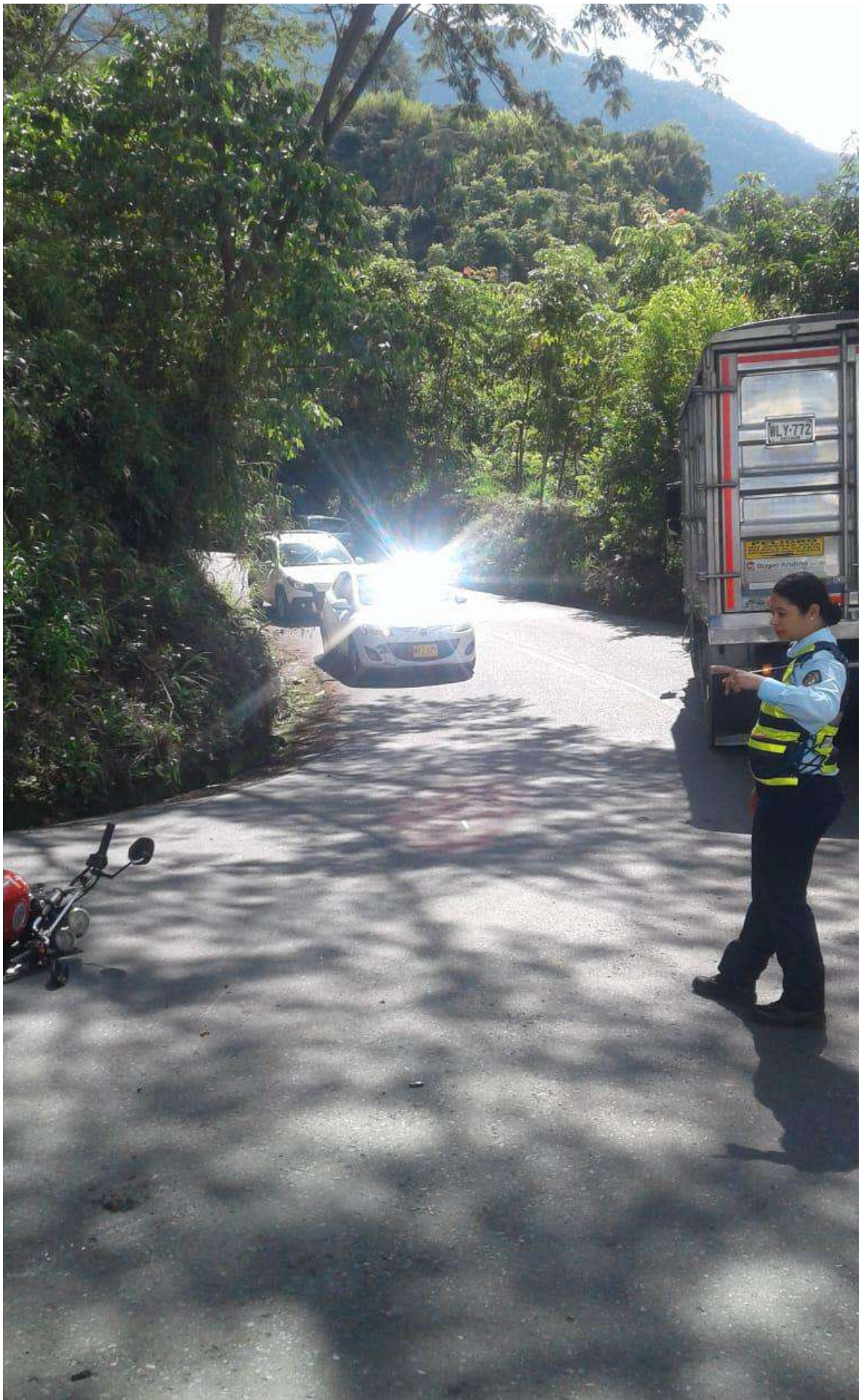



BOMBEROS


POLICIA


BOMBEROS

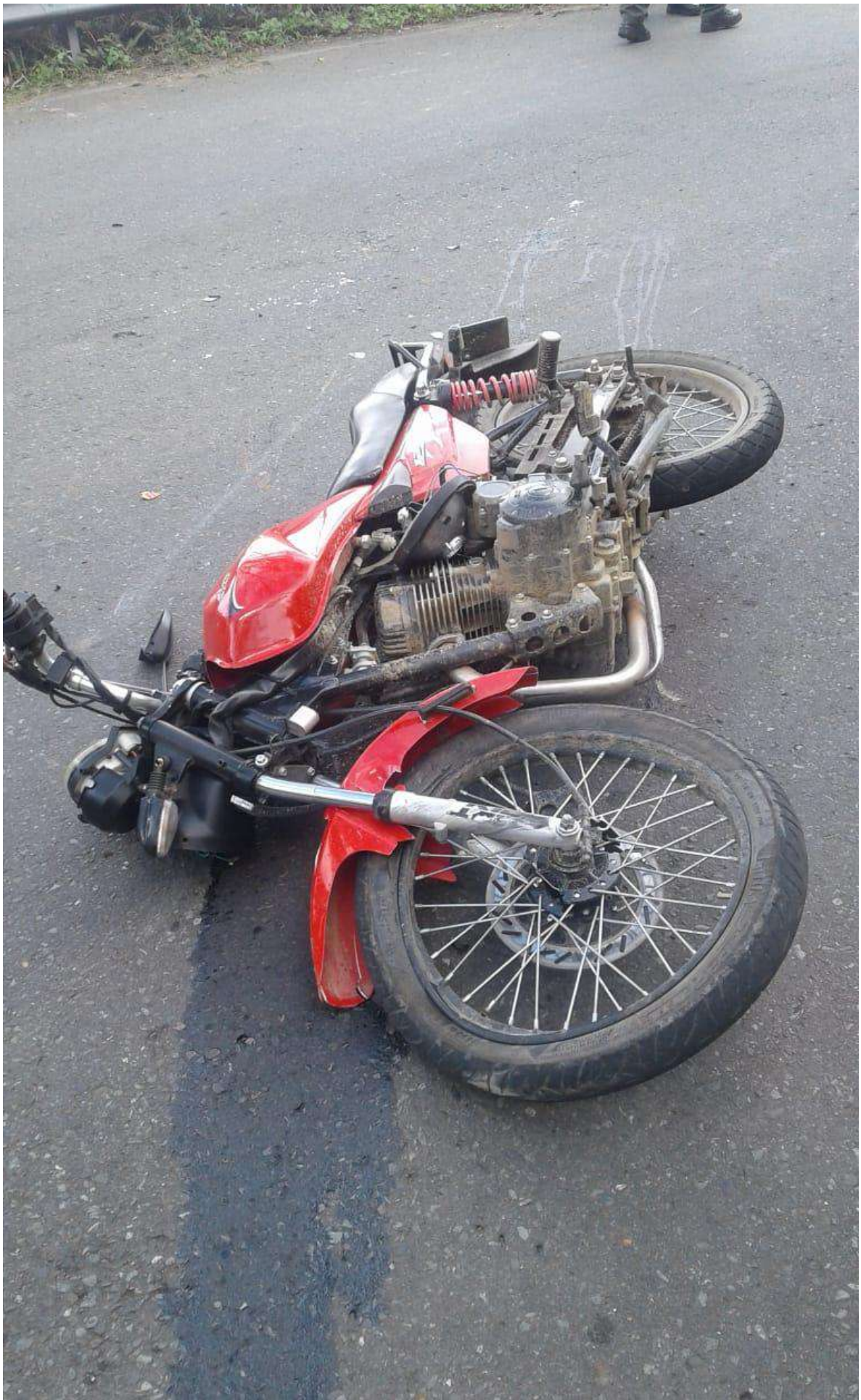



WLY-772






WNK 500









SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS - Proceso Penal No. 05368600028620190005 4 CON DESTINO AL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 10:26 AM

Para: fljerico@hotmail.es <fljerico@hotmail.es>;gloriae.alvarez@fiscalia.gov.co <gloriae.alvarez@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (710 KB)
OFICIO FISCALIA 43 LOCAL JERICO EM-.pdf;

SEÑOR
FISCAL 43 LOCAL DE JERICÓ – ANTIOQUIA
fljerico@hotmail.es
E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS - Proceso Penal No. 05368600028620190005 4
CON DESTINO AL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Señor Fiscal se sirva expedir a mi costa copia auténtica del proceso de la referencia, y sea remitido directamente al **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá** correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co, teniendo en cuenta que por estos mismos hechos, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, quien al parecer resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica, ha iniciado un proceso civil en contra de mi representada y otros.

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Del Señor Fiscal,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P No. 57.202 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónicoprotecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

SEÑOR
FISCAL 43 LOCAL DE JERICÓ – ANTIOQUIA
fljerico@hotmail.es
E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS - Proceso Penal No. 053686000286201900054
CON DESTINO AL JUZGADO19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 40.912.020 de Riohacha (Guajira), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Señor Fiscal se sirva expedir a mi costa copia auténtica del proceso de la referencia, y sea remitido directamente al **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá** correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co, teniendo en cuenta que por estos mismos hechos, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, quien al parecer resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica, ha iniciado un proceso civil en contra de mi representada y otros.

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Del Señor Fiscal,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P No. 57.202 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.

SOLICITUD CERTIFICACIÓN RADICADO NO. 11001310301920220015300 CON DESTINO Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 10:15 AM
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

1 archivos adjuntos (701 KB)
OFICIO AXA COLPATRIA EM-.pdf;

Señores
AXA COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónicoprotecciondedatos@emasesores.com.co, indicando

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
AXA COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

Elvira M. de Linares

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

SOLICITUD CERTIFICACIÓN RADICACIÓN: 11001310301920220015300 CON DESTINO Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 10:40 AM
Para: secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

1 archivos adjuntos (712 KB)
OFICIO NUEVA EPS EM-.pdf;

Señores
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificarrespecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotácorreo electrónico:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

Elvira M. de Linares

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

SOLICITUD CERTIFICACIÓN RADICACIÓN: 11001310301920220015300 CON DESTINO Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 12:11 PM

Para: afp_proteccion@proteccion.com.co <afp_proteccion@proteccion.com.co>;clientes@proteccion.com.co <clientes@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (714 KB)
OFICIO PROTECCIÓN EM-.pdf;

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ciudad
SOLICITUD CERTIFICACIÓN

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificarrespecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

Elvira M. de Linares

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

INFORME TÉCNICO

DE RECONSTRUCCIÓN

DE ACCIDENTES

DE TRÁNSITO

CASO NO: 5550

PLACA WLY 772

MAYO DE 2022

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE 3

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE 6

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES 23

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN 31

5. CONCLUSIONES 49

6. ANEXOS 55

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente:

Día de ocurrencia	Sábado, 26 de octubre del 2019
Área/Sector/Localidad	Departamental / Las Solas
Sitio de los hechos	Kilómetro 5 + 930 Jericó - Jamaica
Ciudad/ Departamento	Jericó / Antioquia
Coordenadas	Lat. 5°48'52.53"N Long. 75°46'59.91"O
Gravedad	Con heridos (1)
Clase de accidente	Choque con vehículo.
Hora de Ocurrencia	01:50 P.M. (13:50 Horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000787575 elaborado por el IT. Nilson Chavarría Carvajal identificado con placa N° 82858.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	AKT – AK 125	2016	VNK 50D
2	Volqueta	Chevrolet - FVR	2017	WLY 772

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Rafael Ángel Zapata Vélez	Herido
2	Conductor	2	Carlos Andrés Sánchez Flórez	-

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y ubicación de señales de tránsito en la zona de hechos.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000787575 elaborado por el IT. Nilson Chavarría Carvajal identificado con placa N° 82858.
- 18 fotografías a color del día y lugar del accidente.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente el día 29 de abril del 2022, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Fichas técnicas de vehículos involucrados.

2.1 CONSIDERACIONES POR RESOLVER EN EL RAT

Análisis de documentación aportada. Relevamiento de datos en sitio para validar características del sitio en cuanto a diseño, señalización y demás. Delimitar posibles trayectorias pre-impacto de involucrados. Estudiar en conjunto evidencias para evaluar posible forma de impacto. Verificar información para identificar zona de impacto. Describir mecánica de colisión más acorde a evidencias. Posible cálculo de mínima velocidad del camión. Posible análisis de campos visuales. Análisis de posibles causas del accidente

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía curvo, en la vía Jericó - Jamaica a la altura del kilómetro 5 + 930 metros, sector conocido como Las solas, en el municipio de Jericó departamento de Antioquia.



Imagen 2.1 Condiciones de la vía Jericó – Jamaica.
Fuente: Google Earth. Fecha de captura: 1/8/2020.

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA JERICÓ – JAMAICA, KILÓMETRO 5 + 930 METROS.

Geometría:	Curva, pendiente.
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble sentido
Ancho de calzada:	7.2 metros.
Pendiente:	3° descendente en sentido Jericó – Jamaica.
Peralte:	4°
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca al momento del accidente.
Señalización horizontal[†]:	Doble línea central amarilla continua Línea de borde blanca
Señalización vertical:	<u>En sentido Jericó – Jamaica:</u> SP-09 "Curva y contra curva pronunciada primera a la izquierda"

[†] La demarcación se observa de manera parcial y no está presente sobre la zona del accidente.

SP- 69 "Curva muy cerrada a la izquierda"

<u>En sentido Jamaica - Jericó:</u>

SP-70 "Curva muy cerrada a la derecha"

SI- "Entrada y salida de vehículos"

Otros dispositivos: Barrera de contención metálica



Imagen 2.2 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica



Imagen 2.3 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica



Imagen 2.4 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica

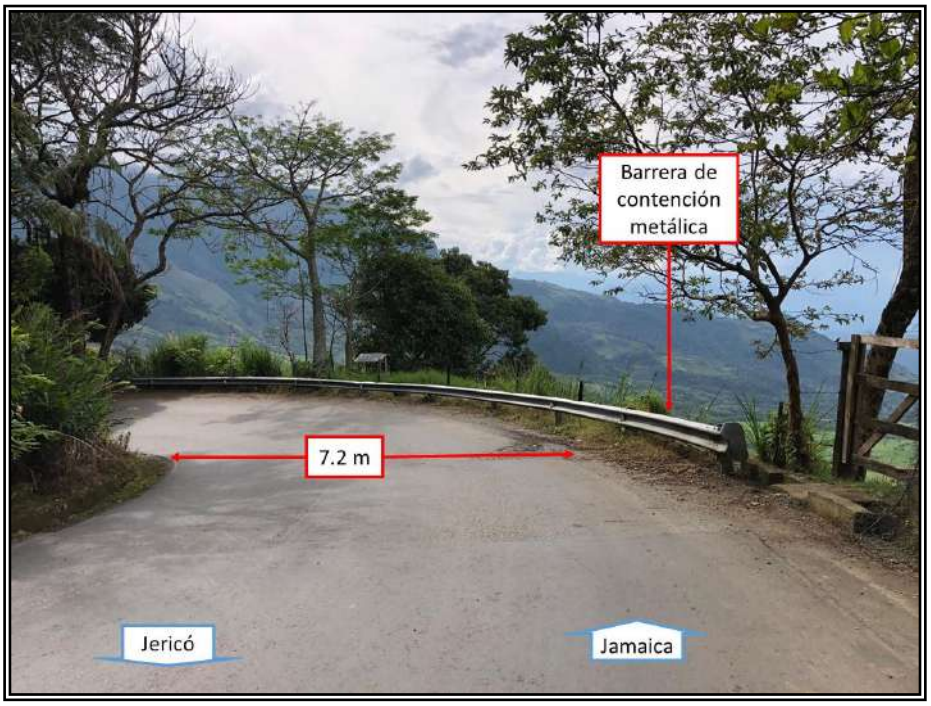


Imagen 2.5 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica

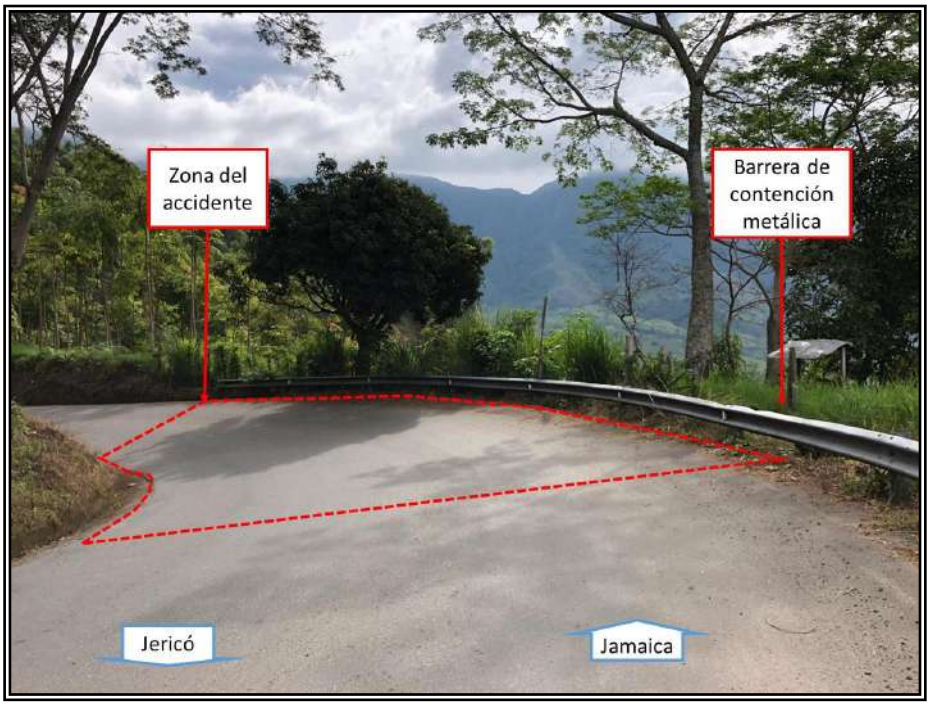


Imagen 2.6 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica



Imagen 2.7 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.



Imagen 2.8 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.



Imagen 2.9 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.

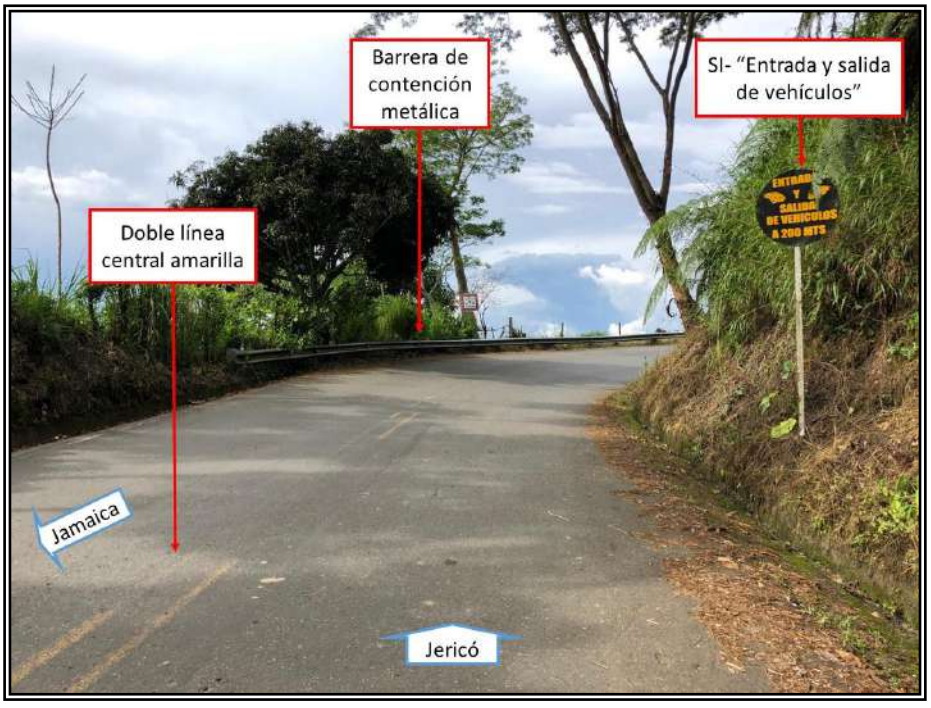


Imagen 2.10 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.

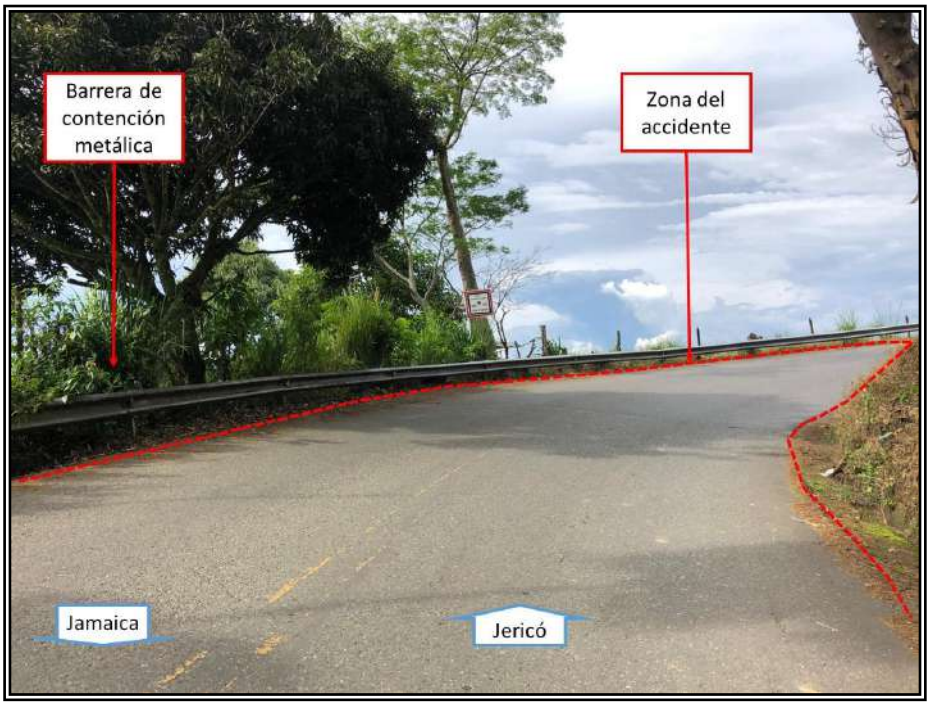


Imagen 2.11 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.

2.2 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con las posiciones finales registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se señala los sentidos de circulación de los involucrados:

- El vehículo 1 (Motocicleta) transitaba en sentido Jamaica - Jericó a la del kilómetro 5 + 930 metros.
- El vehículo 2 (Camión) transitaba en sentido Jericó - Jamaica a la altura del kilómetro 5 + 930 metros.

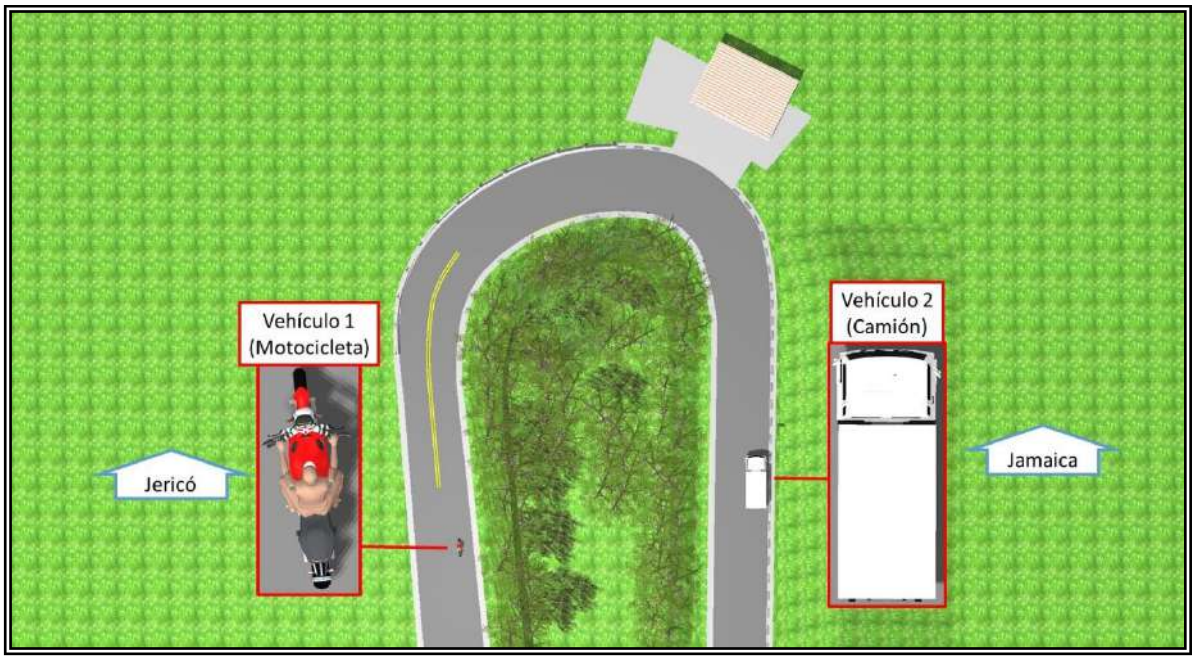


Imagen 2.12 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.3 POSICIONES FINALES

Dado el croquis de la autoridad se observa los sentidos de circulación de los vehículos involucrados y la posición final del vehículo 1 (Motocicleta) y el vehículo 2 (Camión).

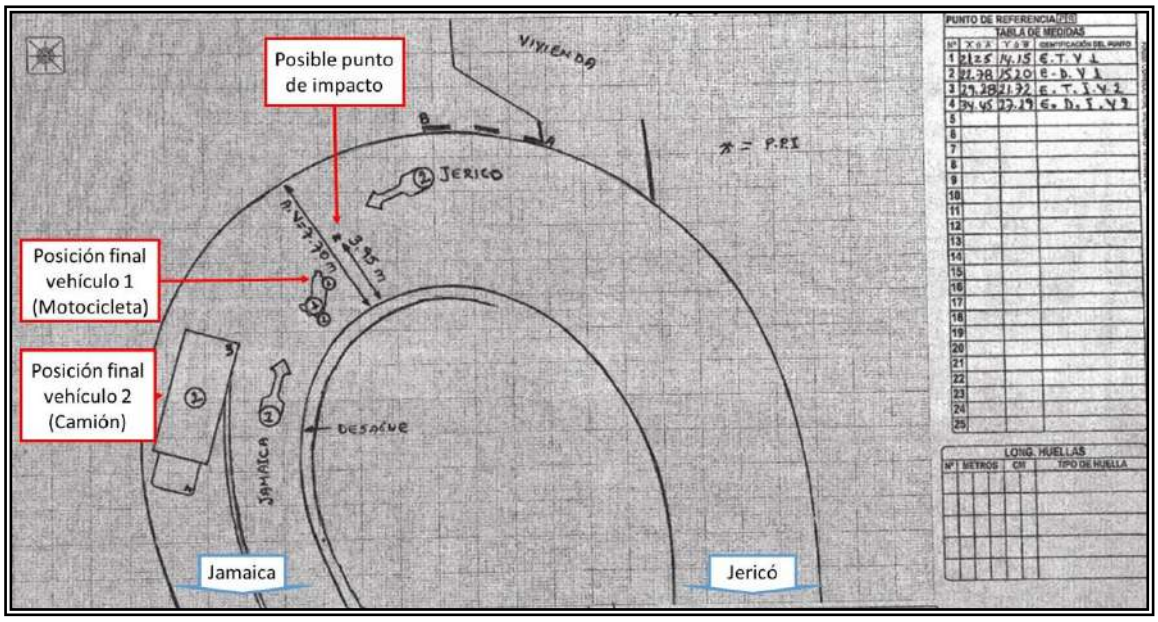


Imagen 2.13 Croquis de la autoridad

En las fotografías del día y lugar de los hechos, se observa los vehículos involucrados en posición final, fragmentos y un lago hemático sobre la superficie asfáltica.

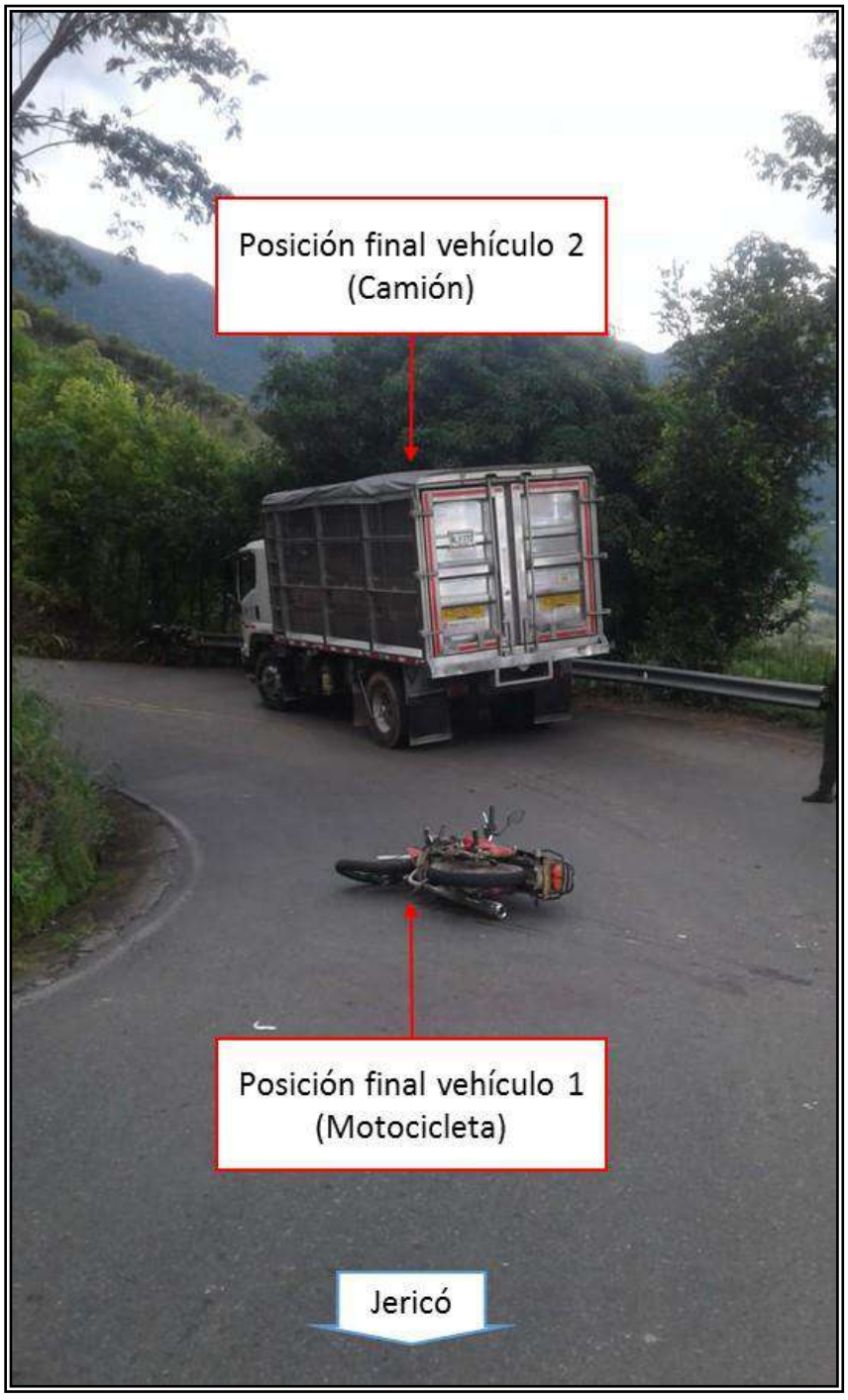


Imagen 2.14 Posiciones finales

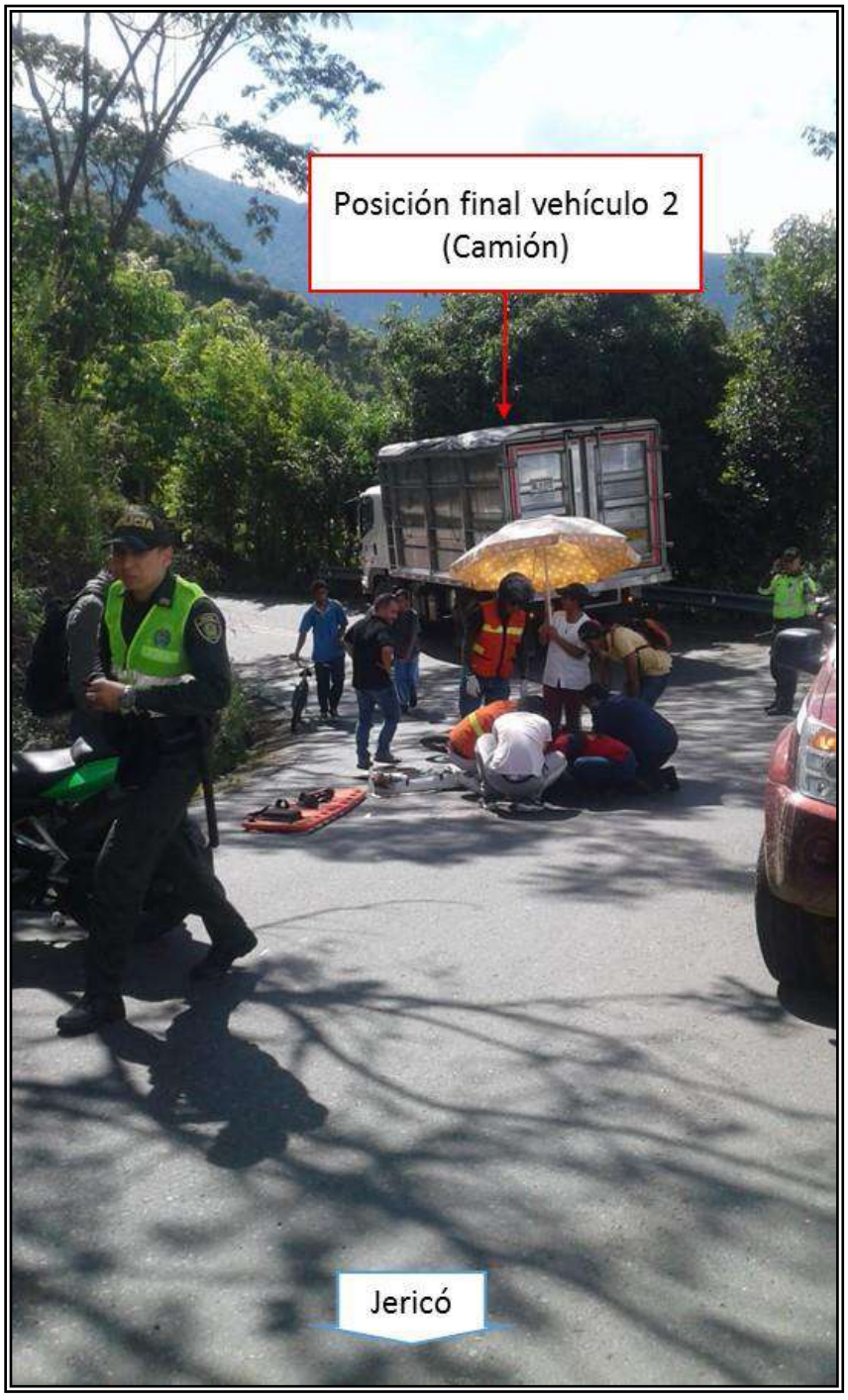


Imagen 2.15 Posiciones finales

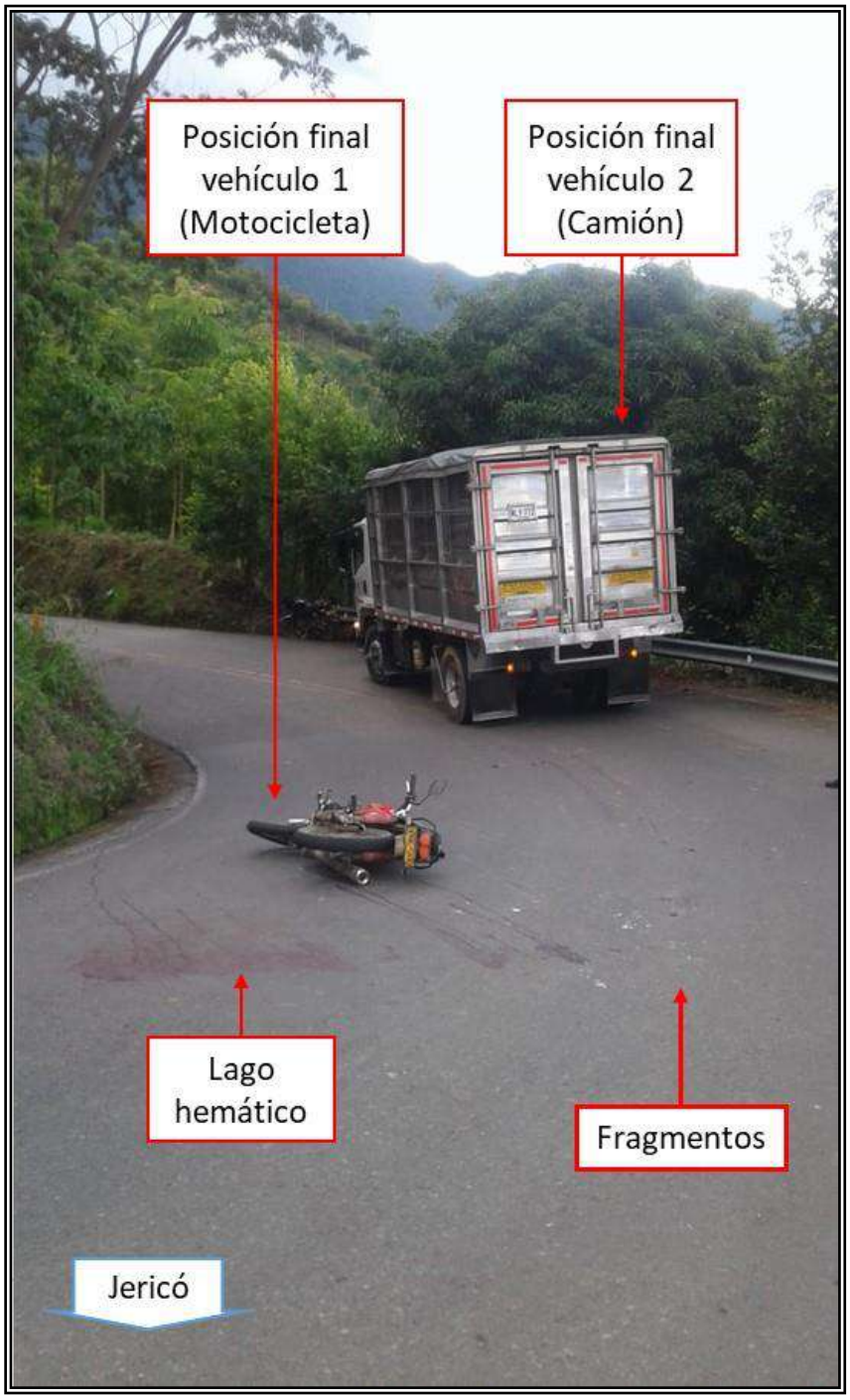


Imagen 2.16 Posiciones finales

2.4 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

Se exhibe el plano a escala de la escena de acuerdo con la información obtenida en el croquis de la autoridad y labores de campo realizadas en el lugar de los hechos por funcionarios de Cesvi Colombia.

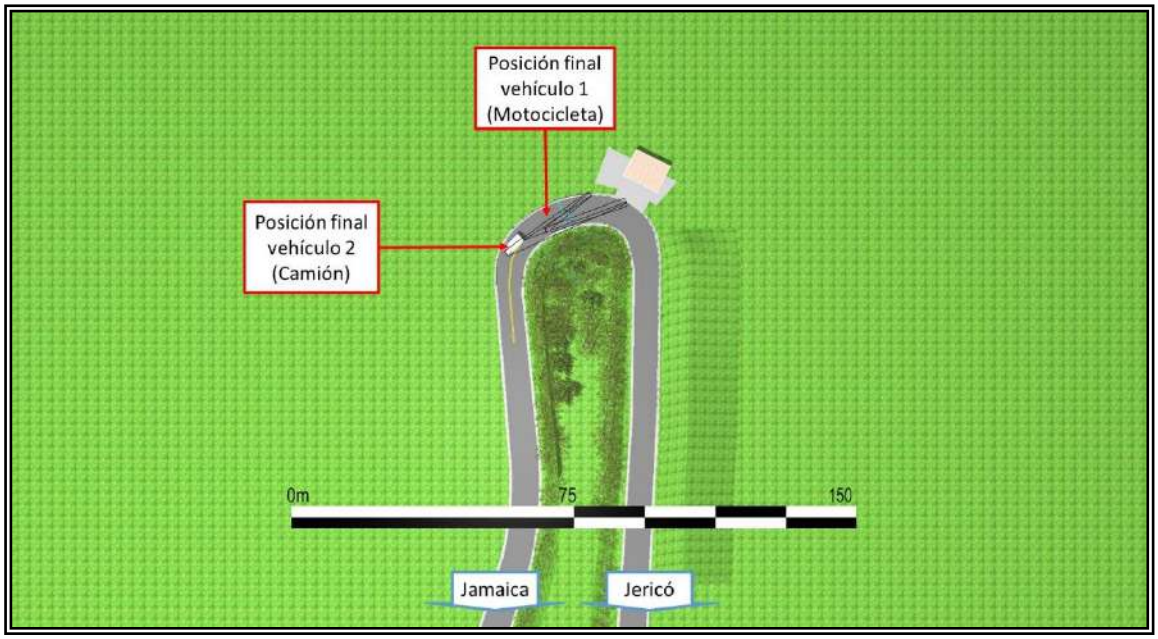


Imagen 2.17 Plano general de la escena.

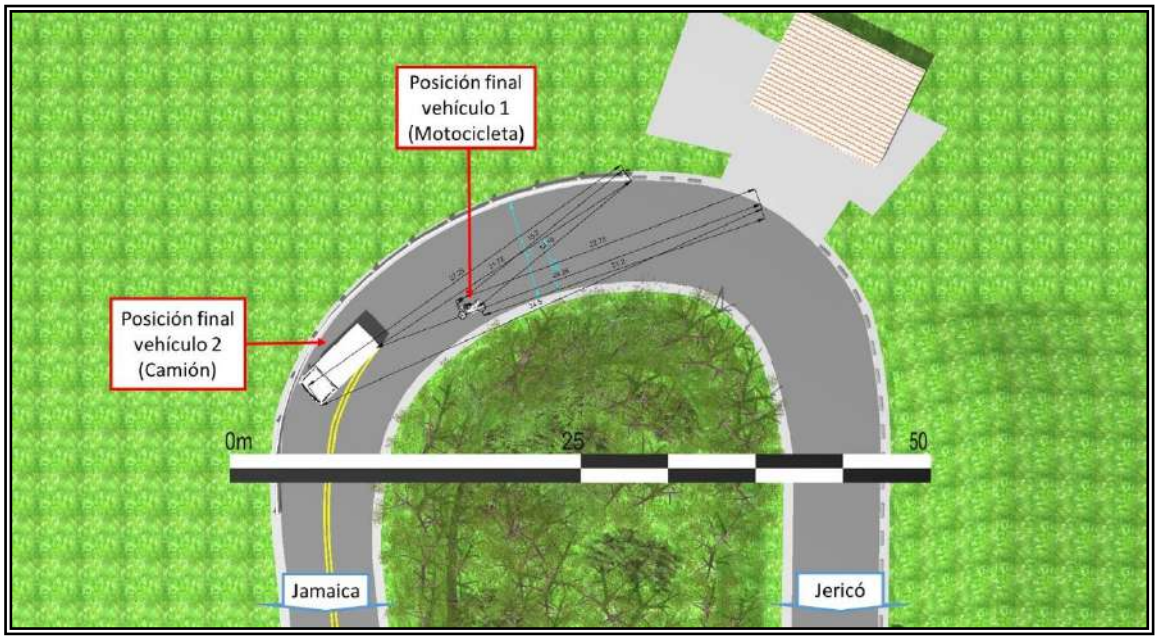


Imagen 2.18 Plano medio de la escena

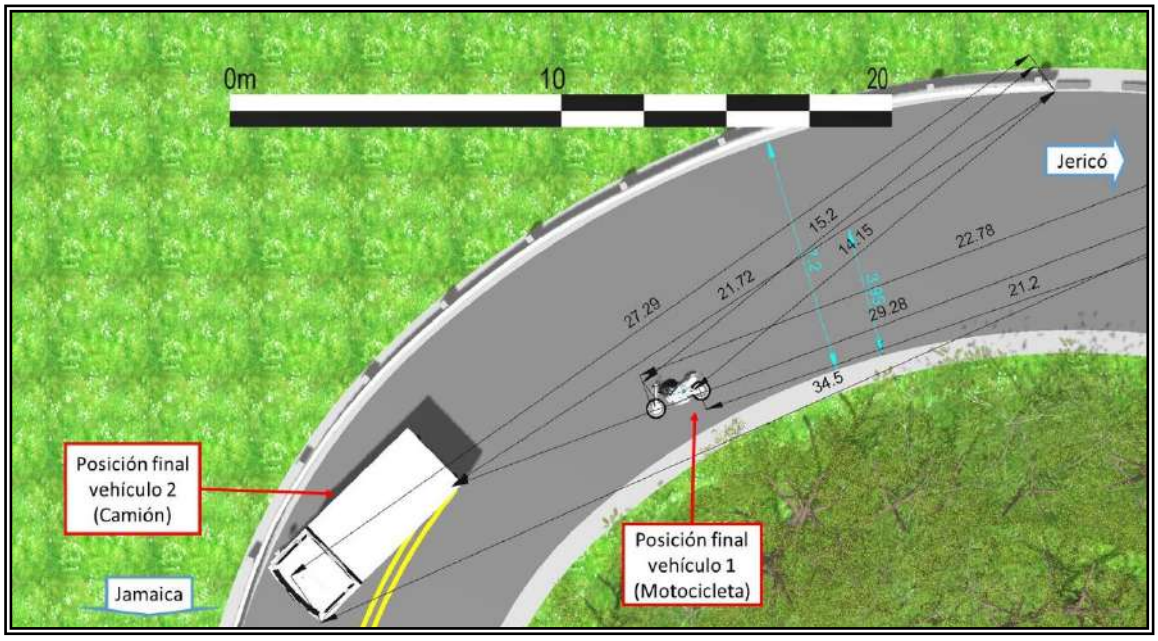


Imagen 2.19 Plano medio de la escena

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar:

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA, AKT – AK125, MODELO 2016, DE PLACAS VNK 50D.

El lugar de impacto señalado por la autoridad para el vehículo 1 (Motocicleta) es la zona frontal:

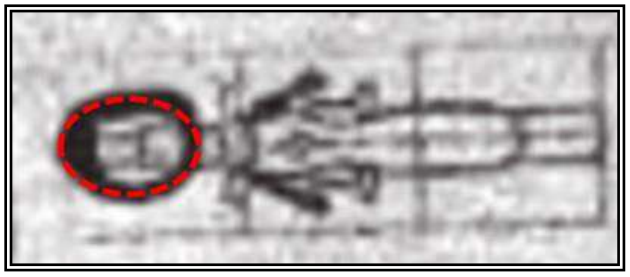


Imagen 3.1 Lugar de impacto vehículo 1 (Motocicleta)

En el informe policial de accidentes de tránsito la descripción de daños materiales al vehículo 1 (Motocicleta) señala:

"FAROLA, TACOMETRO, BARRAS, DIRECCIONALES, RIN DELANTERO FRENO DISCO DELANTERO"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

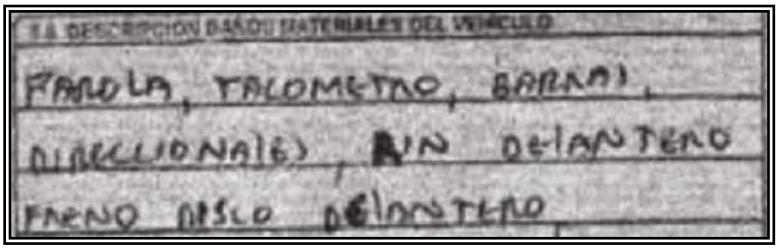


Imagen 3.2 Descripción de daños vehículo 1 (Motocicleta)

En las fotografías del vehículo 1 (Motocicleta) se observa doblamiento en llanta anterior.



Imagen 3.3 Zona de daños vehículo 1 (Motocicleta)

3.2 VEHÍCULO 2: CAMIÓN, CHEVROLET - FVR, MODELO 2017, DE PLACAS WLY 772.

El informe policial de accidentes de tránsito no señala un lugar de impacto para el vehículo 2 (Camión):

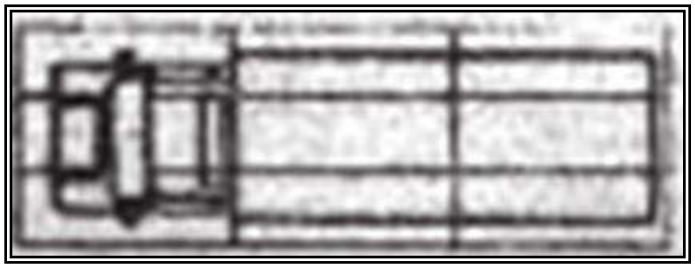


Imagen 3.4 Lugar de impacto del vehículo 2 (Camión)

La descripción de daños materiales para el vehículo 2 (Camión) dada en el informe policial de accidentes de tránsito dice:

"NO"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

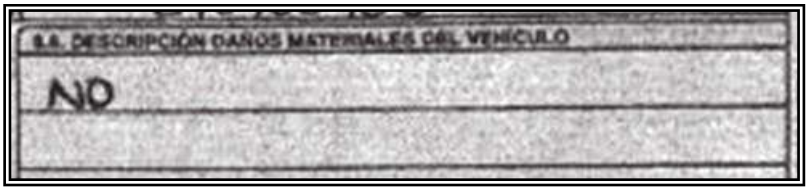


Imagen 3.5 Descripción de daños del vehículo 2 (Camión)

Las fotografías del vehículo 2 (Camión) no permiten ver daños en el automotor.



Imagen 3.6 Zona de daños del vehículo 2 (Camión)

3.3 LESIONES

El señor Rafael Ángel Zapata Vélez conductor del vehículo 1 (Motocicleta), presentó de acuerdo con el informe de la autoridad las siguientes lesiones:

"FRACTURA PIE IZQUIERDO – TRAUMA BRAZO"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

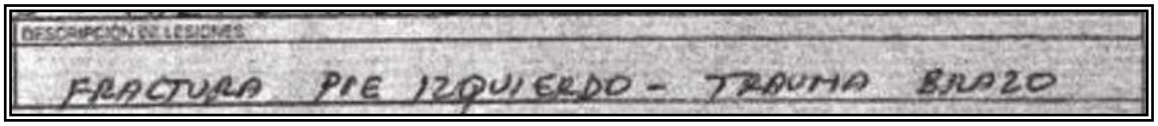


Imagen 3.7 Lesiones del conductor del vehículo 1 (Motocicleta)

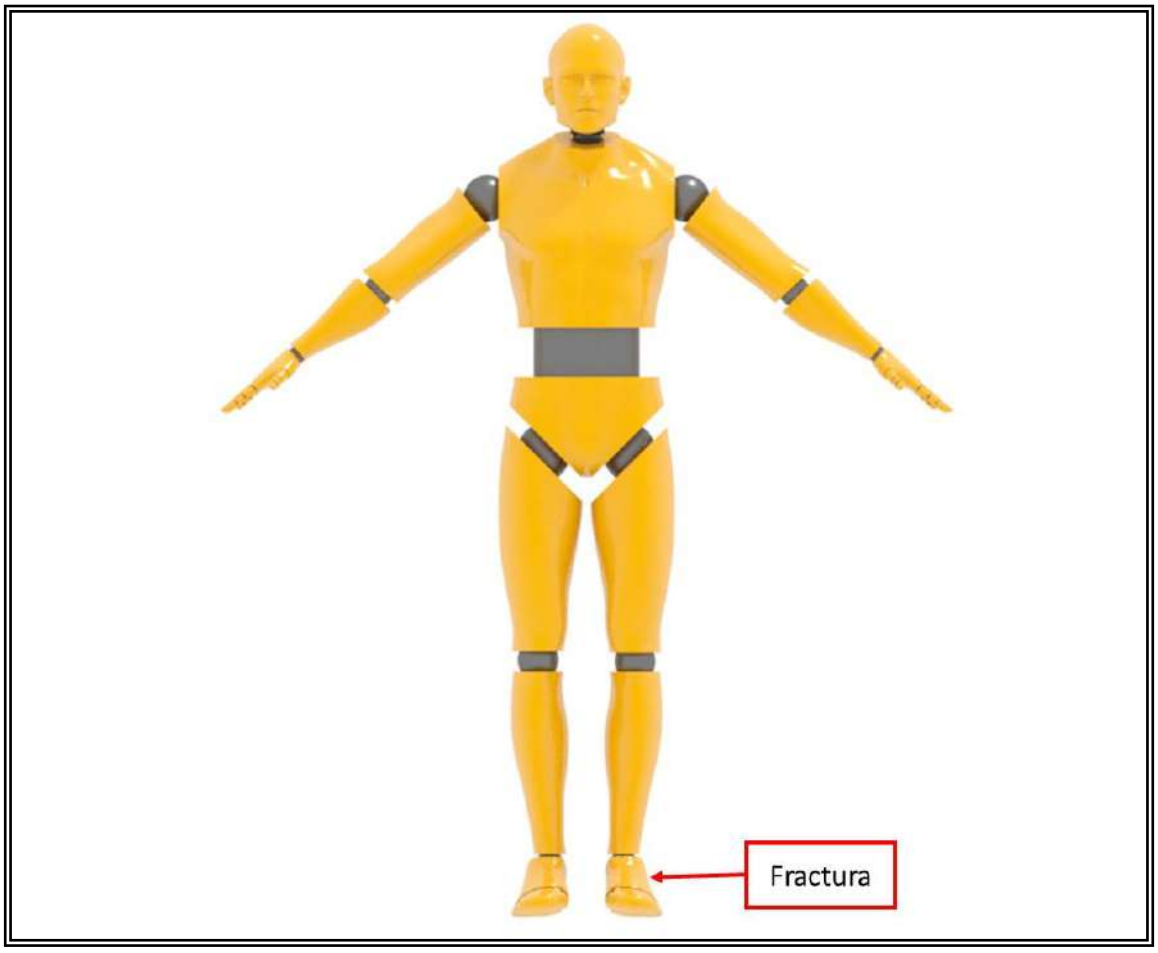


Imagen 3.8 Lesiones del conductor del vehículo 1 (Motocicleta)

3.4 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

Dado que los daños presentes en la motocicleta denotan un impacto de su zona anterior con un objeto contundente, y en vista que no se registraron daños o rastros en el camión, no es posible establecer con certeza el lugar de interacción entre las estructuras de los involucrados.

Ante la ausencia de daños huellas o deformaciones en la zona anterior del camión se descarta una interacción entre la zona anterior del vehículo de carga y la motocicleta.

Al tener en cuenta las posiciones finales y que la ausencia de daños en el camión puede deberse a una interacción en una de sus llantas, a continuación, se presenta una posible configuración de impacto entre los involucrados.

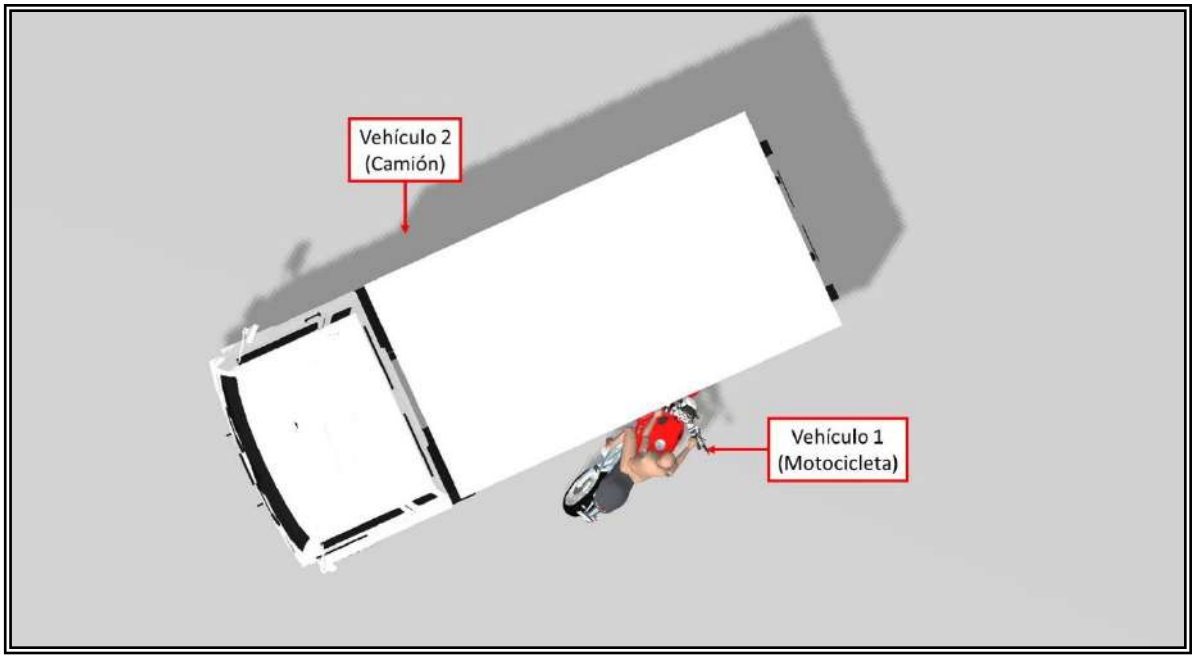


Imagen 3.9 Configuración de impacto

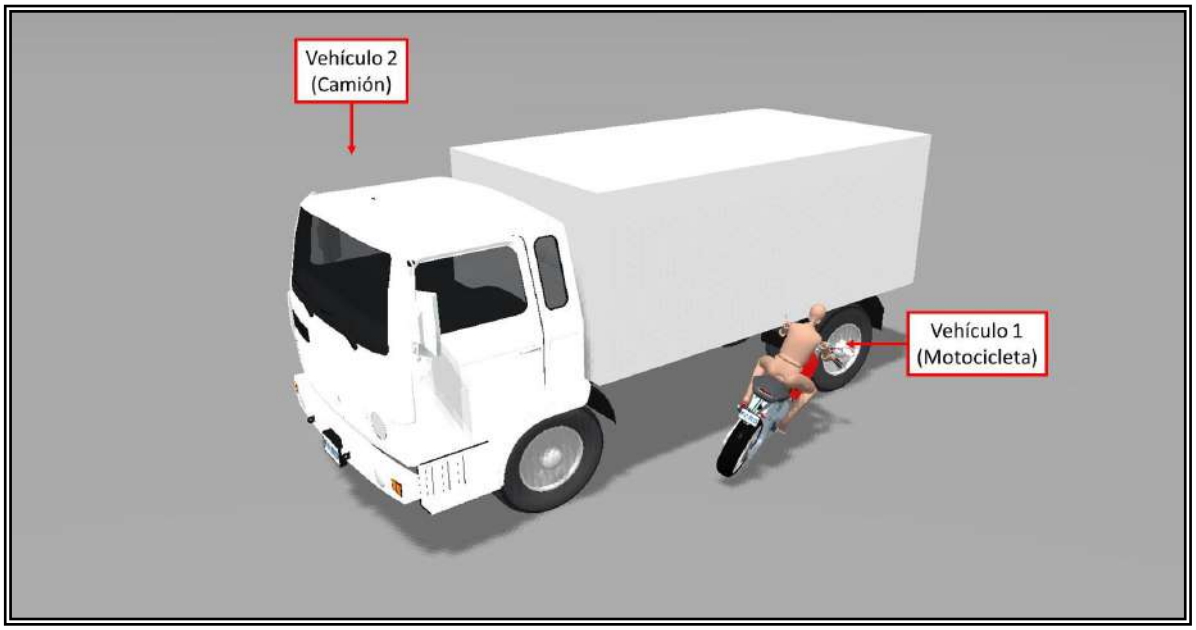


Imagen 3.10 Configuración de impacto

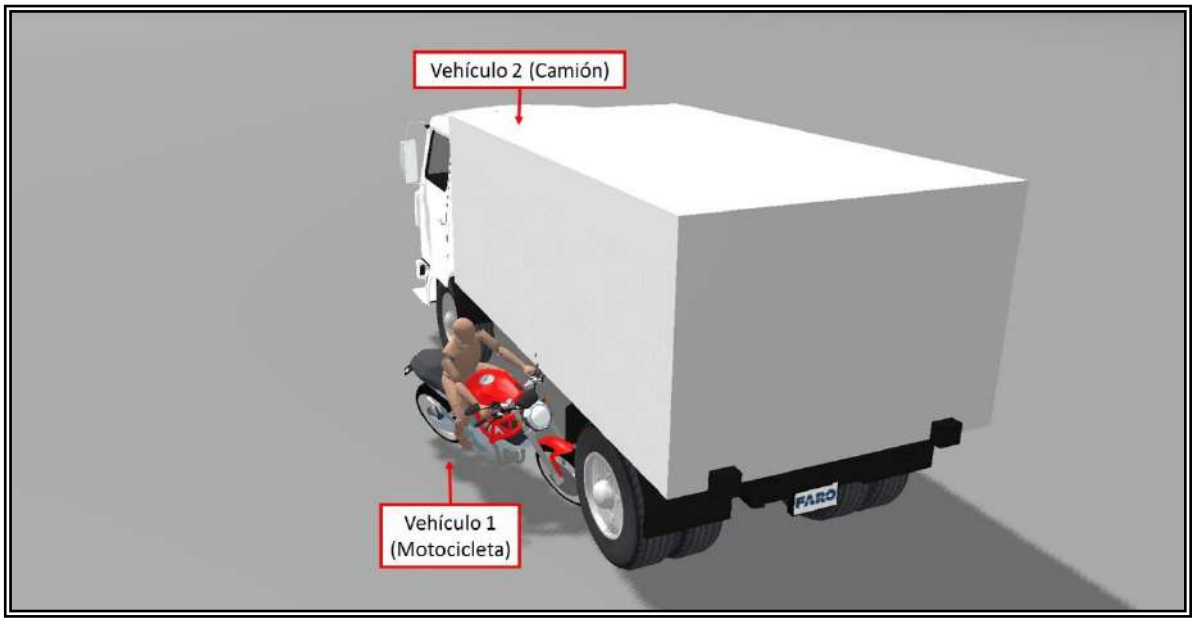


Imagen 3.11 Configuración de impacto

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Dadas las posiciones finales registradas, la geometría de la vía, los sentidos viales de la zona, el registro fotográfico del día de los hechos y la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se señala sobre la mecánica de colisión:

4.1.1 Pre-impacto

A partir de las posiciones finales, daños registrados en la motocicleta y sentidos viales de la zona, se determina que previa al accidente el vehículo 1 (Motocicleta) se desplazaba en sentido Jamaica – Jericó y el vehículo 2 (Camión) transitaba en sentido Jericó – Jamaica a la altura del Km 5 + 930.

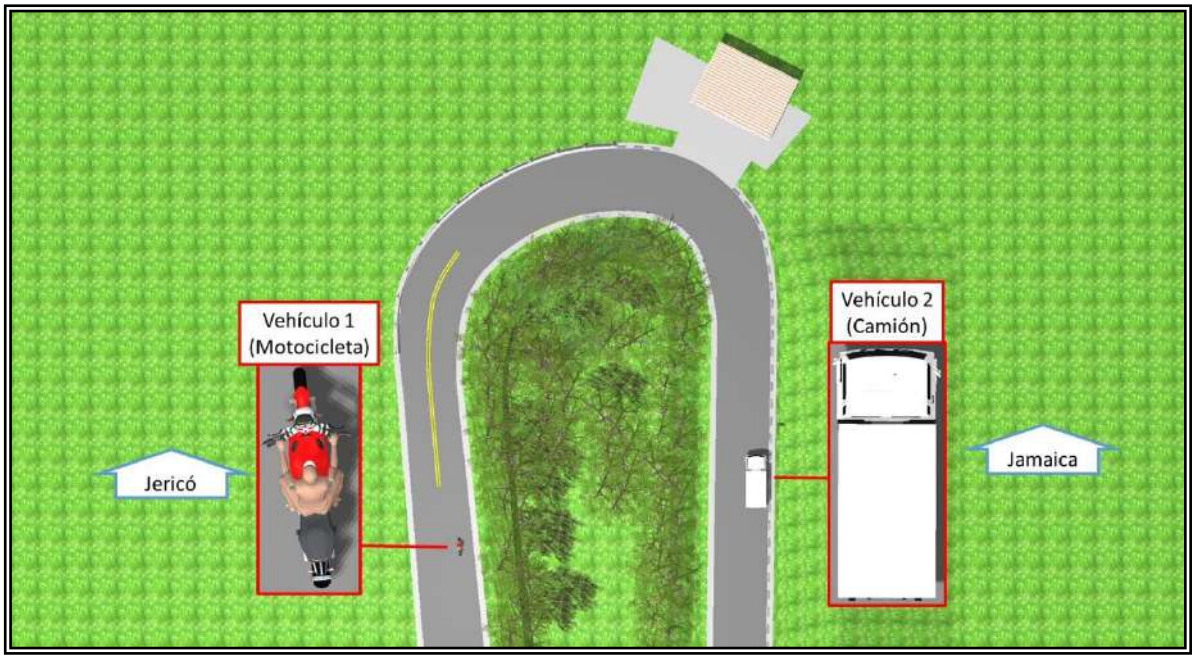


Imagen 4.1 Sentido de circulación

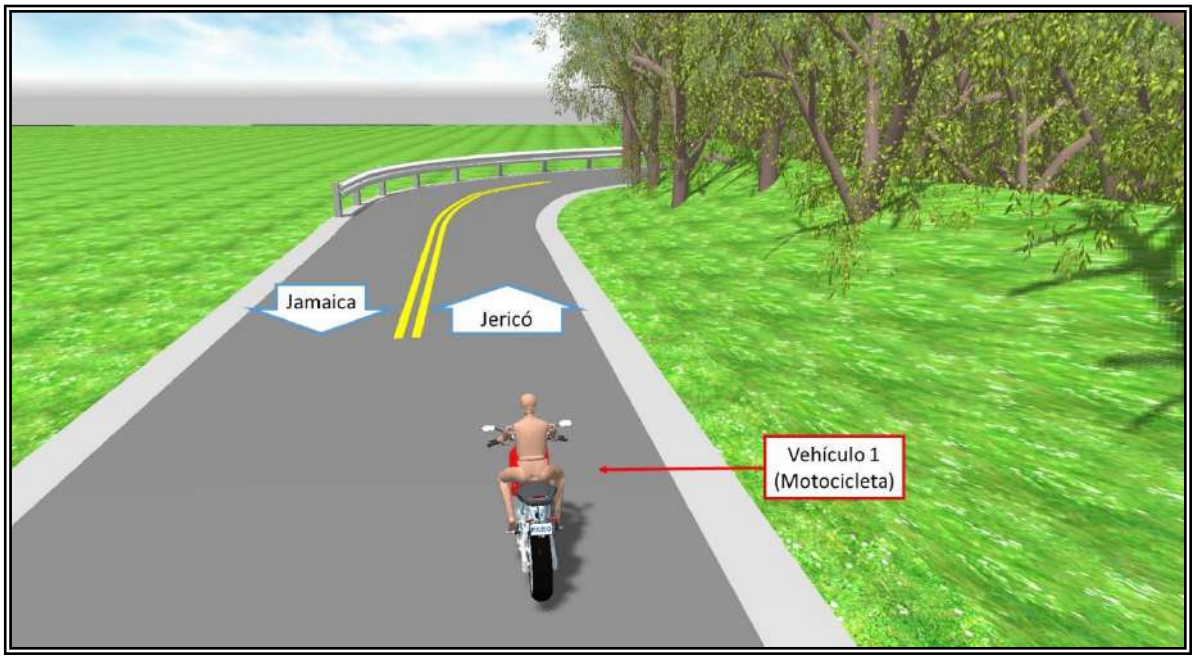


Imagen 4.2 Sentido de circulación

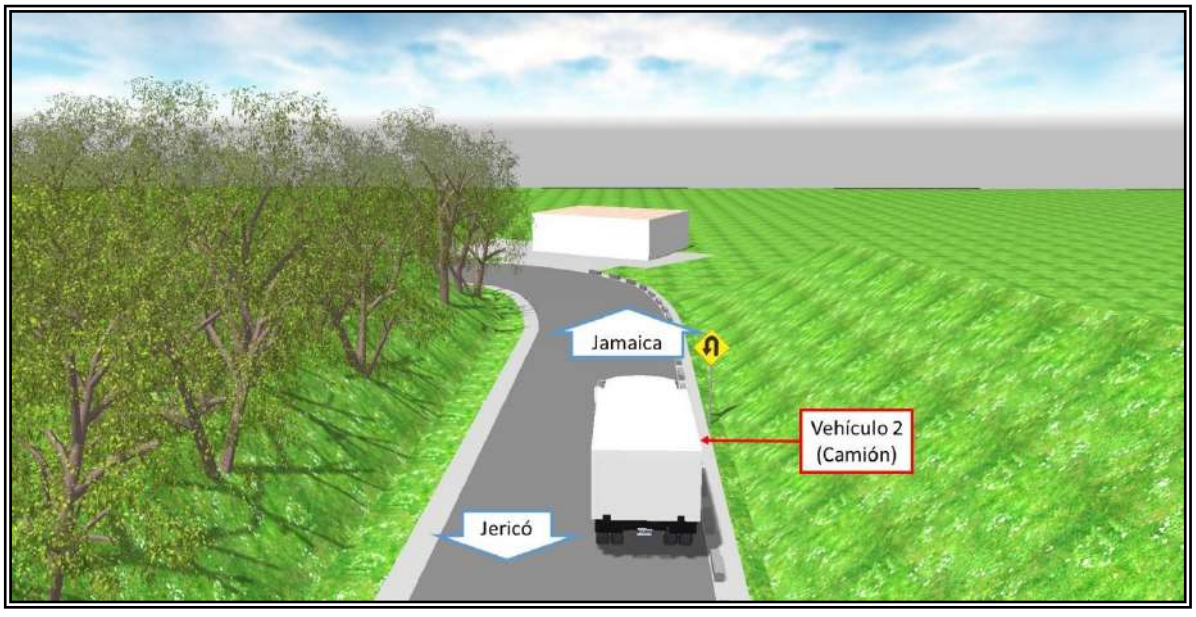


Imagen 4.3 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran una posible ubicación de los involucrados momentos previos al hecho.

4.1.2 Determinación del lugar de impacto

En el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se diagramó un posible punto de impacto (P.P.I) ubicado a 3.95m respecto al borde interno de la curva y en el registro fotográfico del día del accidente se observa que los fragmentos generados durante el hecho se ubican previo a la posición final de la motocicleta.



Imagen 4.4 Determinación del área de impacto

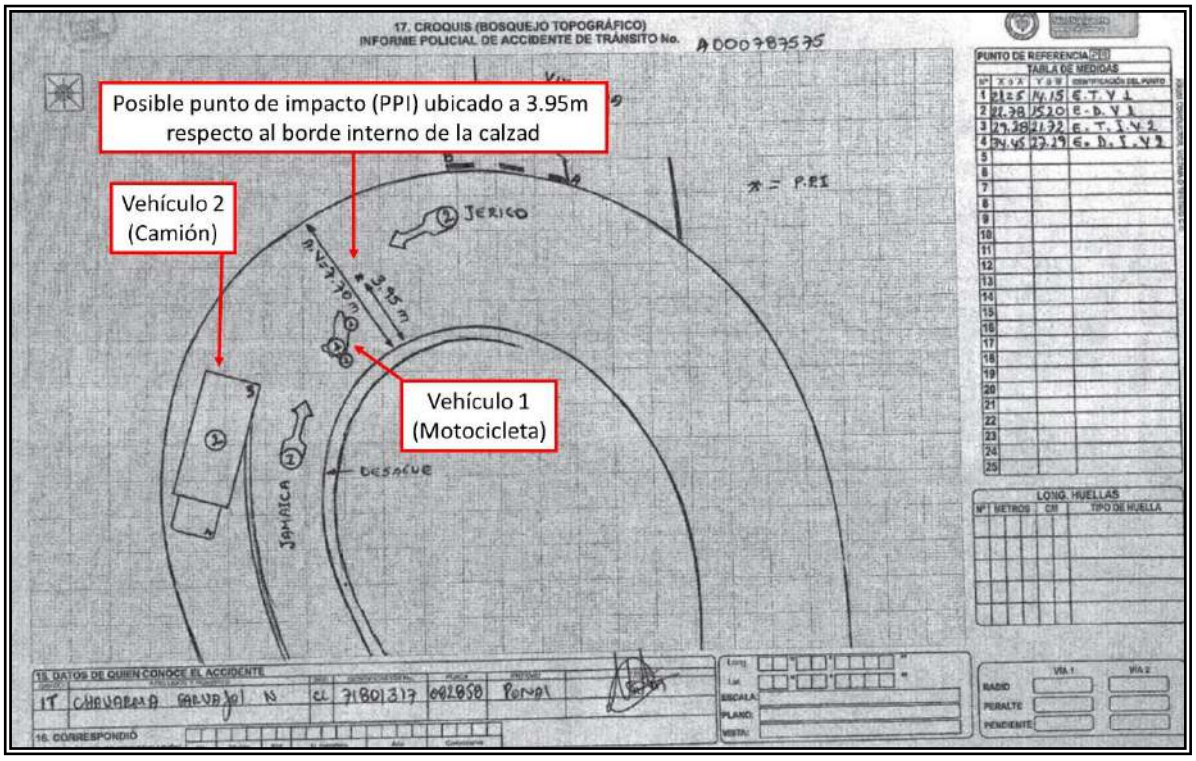


Imagen 4.5 Posible punto de impacto – Croquis

Ya que el P.P.I no se acotó respecto a los puntos de referencia y no se indicó su ubicación respecto a alguno de los vehículos, no es posible ubicarlo con exactitud en el plano topográfico; por lo tanto, se establece un área de impacto tomando como referencia la posición final de la motocicleta y la distancia de 3.95m respecto al borde interno de la curva.

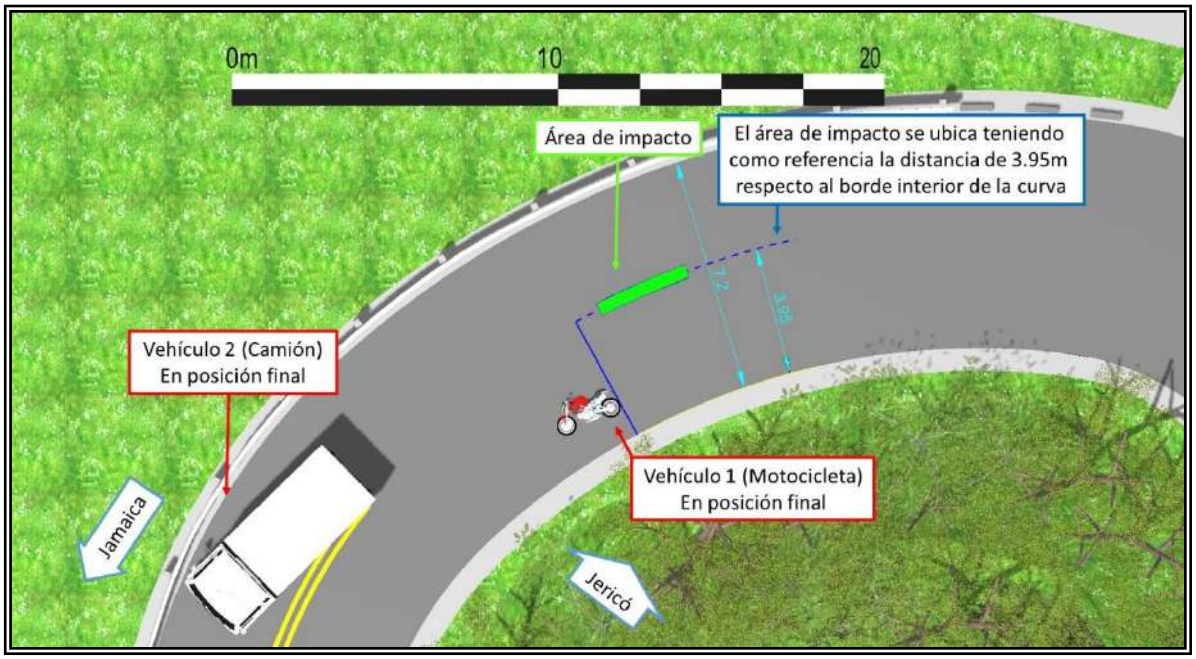


Imagen 4.6 Determinación del área de impacto

4.1.3 Impacto y pos-impacto

Teniendo en cuenta el posible punto de impacto diagramado en el croquis del IPAT, las posiciones finales, geometría del lugar, daños presentes en la motocicleta, y las posiciones finales de los involucrados, se determina que sobre la curva ubicada en el Km 5 + 930 tuvo lugar la interacción entre el sistema motocicleta-motociclista y posiblemente la llanta posterior izquierda del vehículo 1 (Camión).

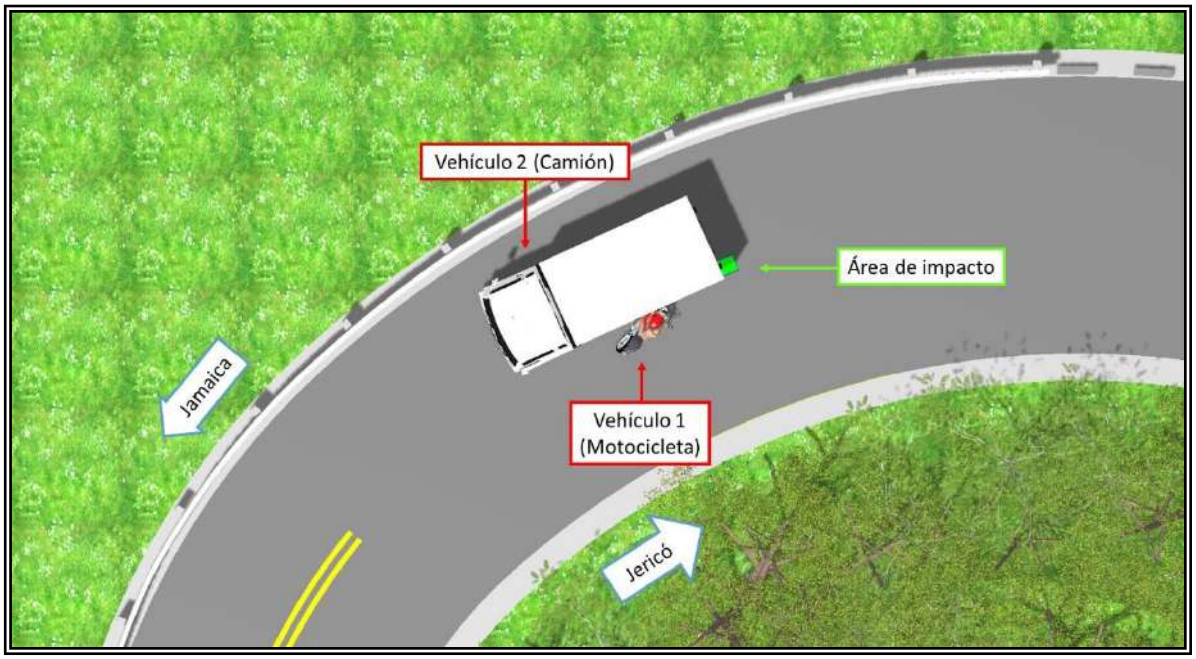


Imagen 4.7 Impacto

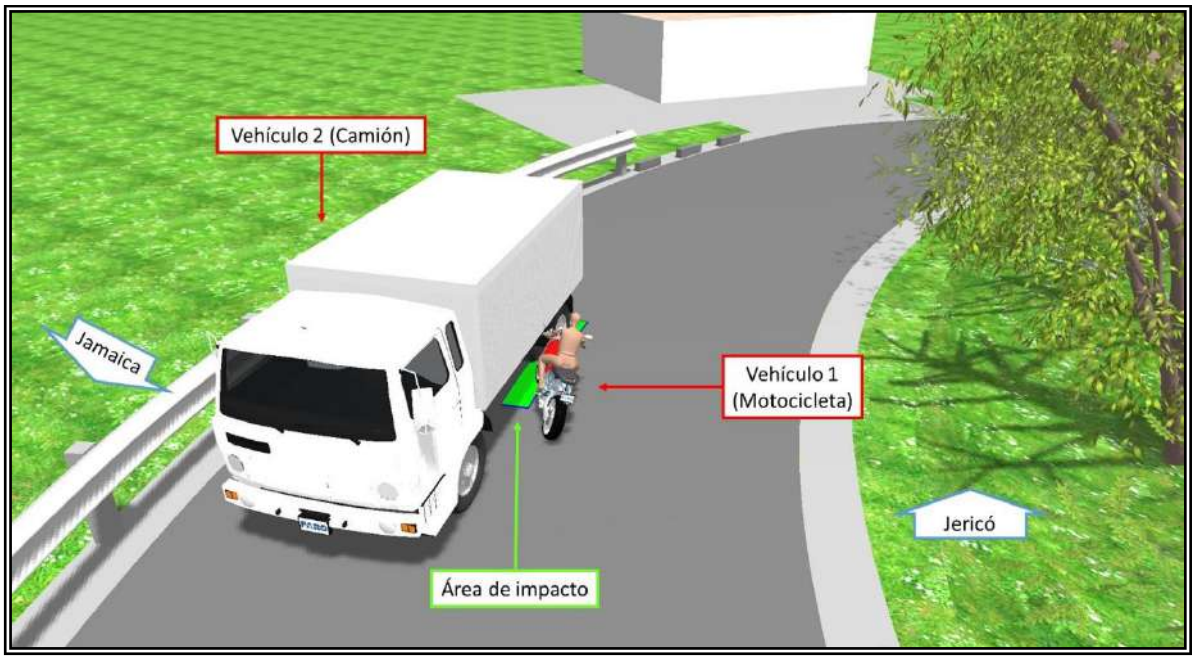


Imagen 4.8 Impacto

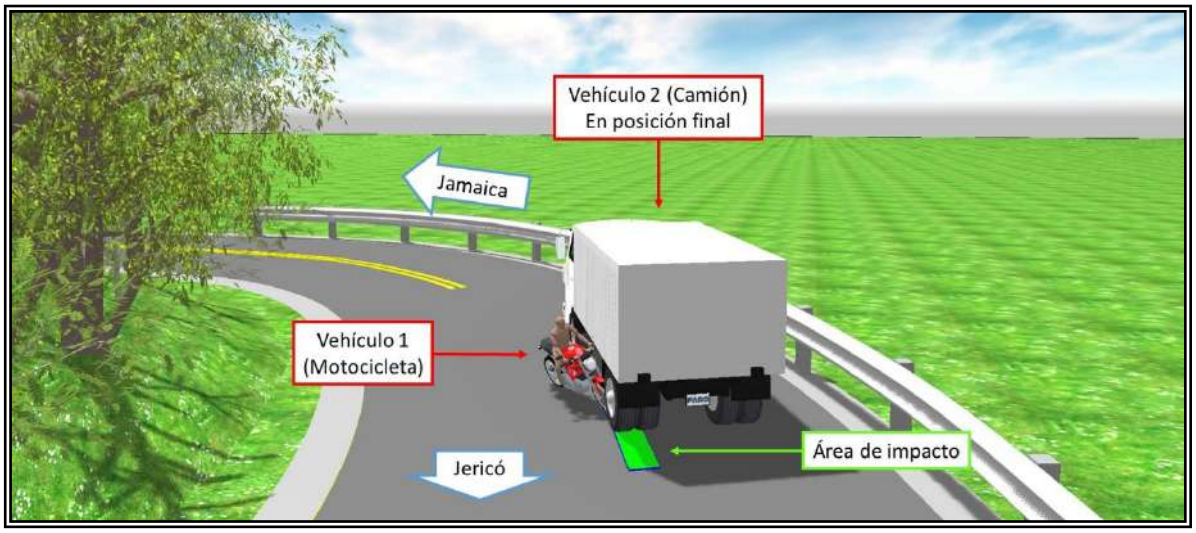


Imagen 4.9 Impacto

Posterior al impacto el vehículo 1 (Motocicleta) volcó apoyada sobre su costado lateral derecho mientras el vehículo 2 (Camión) desarrolló un proceso de desaceleración hasta detenerse con la llanta posterior izquierda ubicada sobre la demarcación central de doble línea amarilla continua.

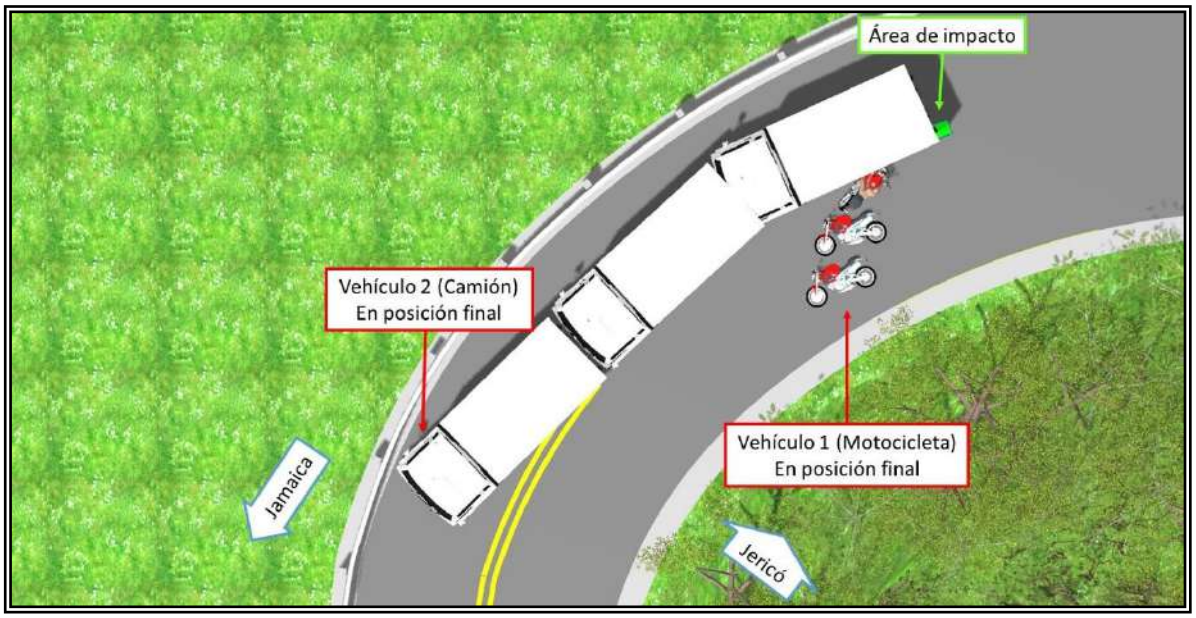


Imagen 4.10 Impacto y pos-impacto

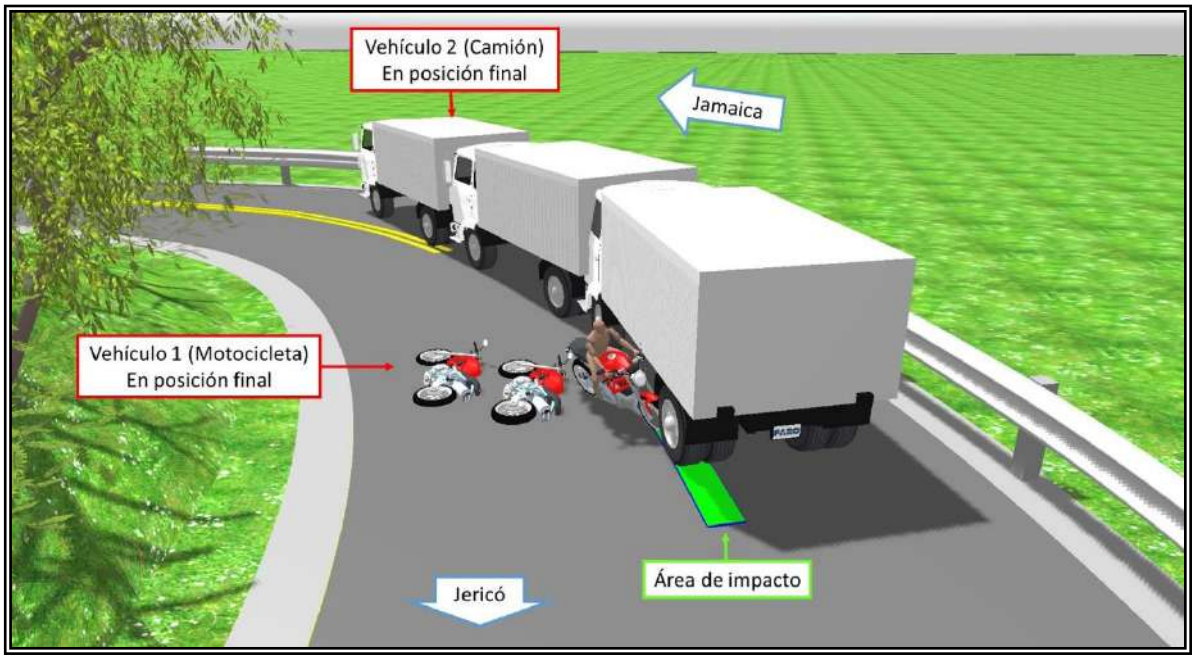


Imagen 4.11 Impacto y pos-impacto

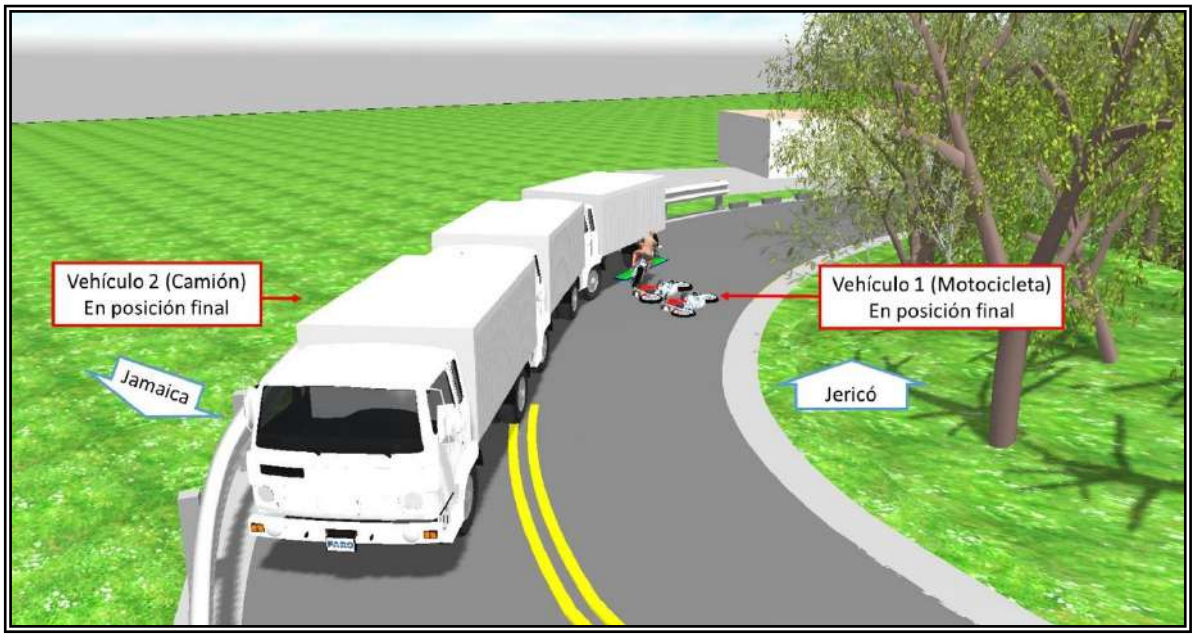


Imagen 4.12 Impacto y pos-impacto

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)

Para determinar la velocidad de un vehículo por medio del teorema de trabajo y energía, es necesario establecer la energía disipada antes del impacto y a que parte el trabajo de la deformación de su estructura es atribuible a su velocidad pre-impacto.

Ante la ausencia de huellas de frenado de la motocicleta previo al lugar de impacto, y que debido a la diferencia de masas entre los involucrados su desplazamiento pos-impacto fue inducido por el camión, se concluye que no es posible determinar la velocidad de tránsito del vehículo 1 (Motocicleta) durante el suceso.

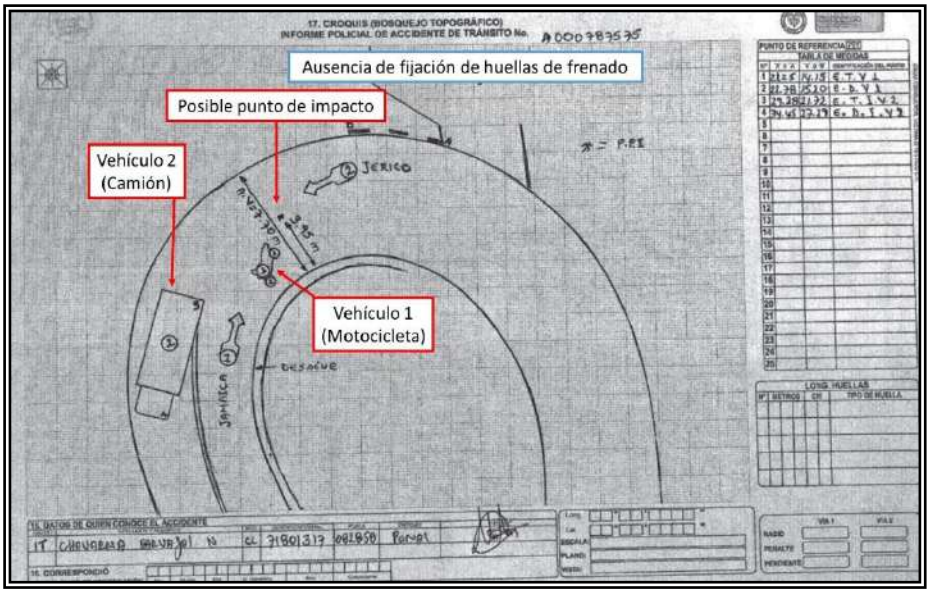


Imagen 4.13 Croquis

4.2.2 Velocidad del vehículo 2 (Camión)

Ante la ausencia de fijación de huellas de frenado del vehículo 2 (Camión), al tomar como referencia la distancia entre las posiciones finales de los vehículos como el espacio en que el vehículo de carga efectuó su desaceleración y teniendo en cuenta las características del lugar del accidente, al recurrir al teorema de trabajo y energía se determina como primera aproximación que sobre la zona del accidente camión se desplazaba a una velocidad promedio de **25km/h**, a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2gd\big(f cos(\varphi) - sin(\varphi)\big)d}$$

Donde:

v = Velocidad. Entre 22km/h y 29km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s^2.

f = Factor de desaceleración del camión en un proceso de desaceleración sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre como 0.2 y 0.3.

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 13m.

φ = Pendiente de la vía. 3° descendente en el sentido de movimiento del camión.

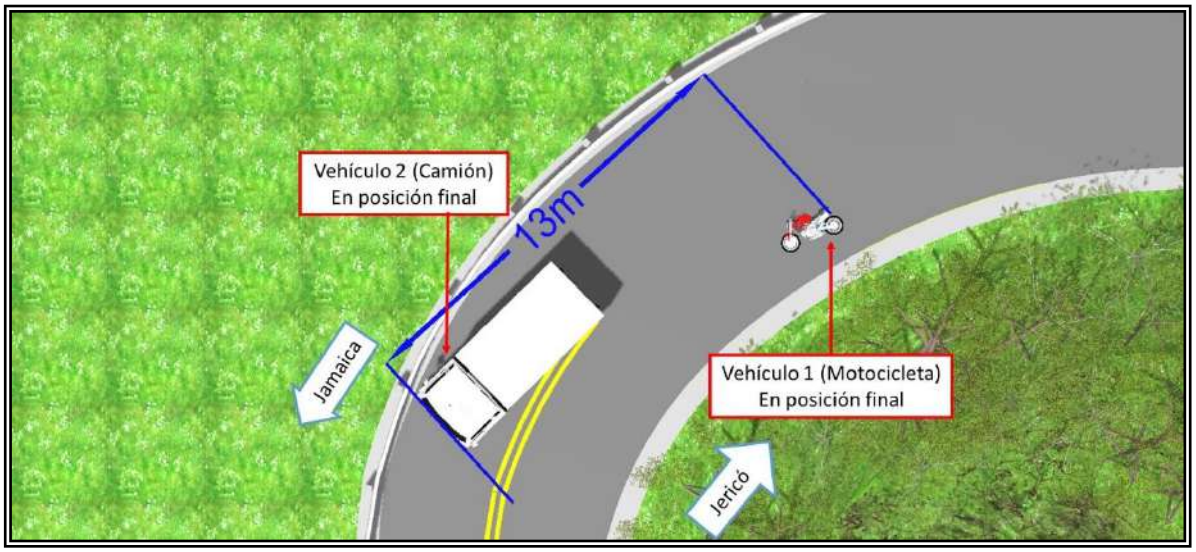


Imagen 4.14 Distancia de detención de referencia

4.2.3 Análisis de velocidad

Toda vez que en la asistencia al lugar del accidente y en el IPAT no se encontró alguna señal reglamentaria que indicaran la velocidad máxima permitida sobre la curva ubicada en el Km 5 + 930 de la vía Jericó – Jamaica, es necesario que la autoridad competente determine la velocidad máxima a la cual les estaba permitido transitar a los involucrados al momento del hecho.



Imagen 4.15 Señales verticales - IPAT

4.2.4 Análisis de estado de la vía y visibilidad.

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), y en el registro fotográfico del día del accidente se observa que durante el accidente la calzada se encontraba en buen estado, sin presencia de demarcación central.



Imagen 4.16 Características del lugar y de las vías



Imagen 4.17 Características del lugar

Se puede observar que la zona no contaba demarcación horizontal sobre el lugar de interacción (lugar donde inician los fragmentos) que permitiera a los involucrados ver con facilidad los límites de sus respectivos carriles.

Adicionalmente la montañas y vegetación presentes sobre el borde interno de la curva donde ocurrió el accidente disminuían la capacidad de los conductores involucrados de ver a los vehículos que transitaban en sentido contrario sobre la curva ubicada en Km 5 + 930 Jericó – Jamaica.



Imagen 4.18 Obstáculo visual



Imagen 4.19 Obstáculo visual

4.2.5 Análisis de maniobras

Ante la ausencia de demarcación horizontal próximo a la posición final de la motocicleta, para analizar el tránsito de los involucrados se toma como referencia el centro geométrico de la calzada la cual se ubica a 3.6m respecto al borde de la calzada ya que el ancho total medido en la zona es de 7.2m.

A partir de las posiciones finales y considerando las dimensiones de la calzada, se observa que al momento del accidente el vehículo 1 (Motocicleta) se ubicaba sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

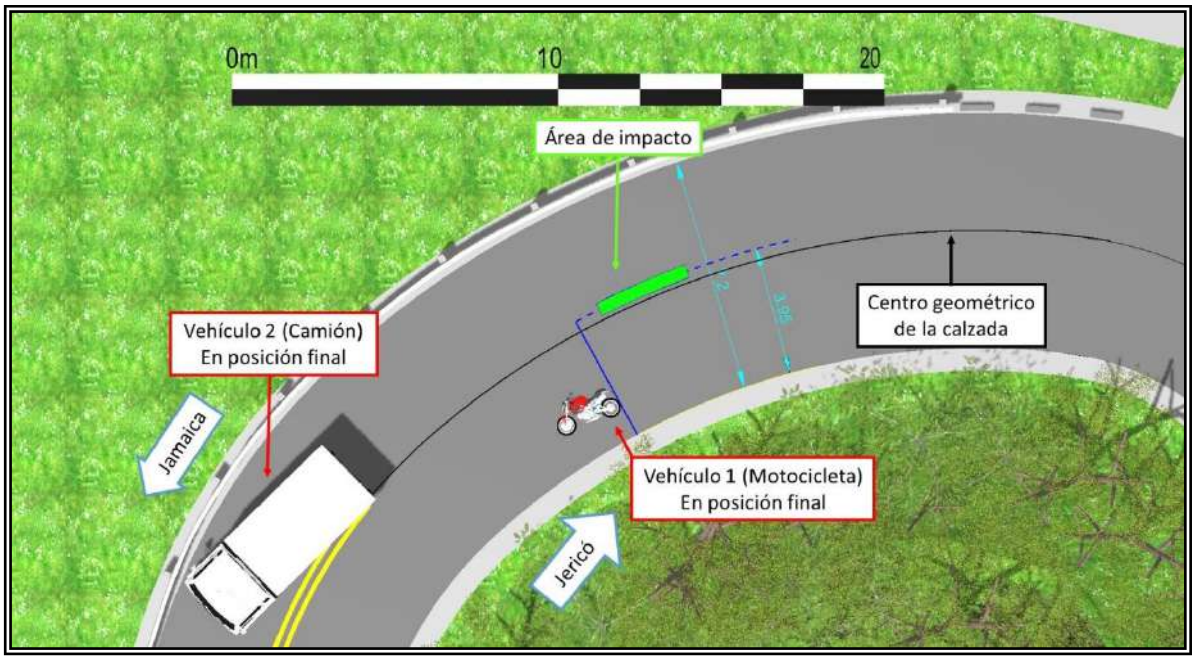


Imagen 4.20 Centro geométrico

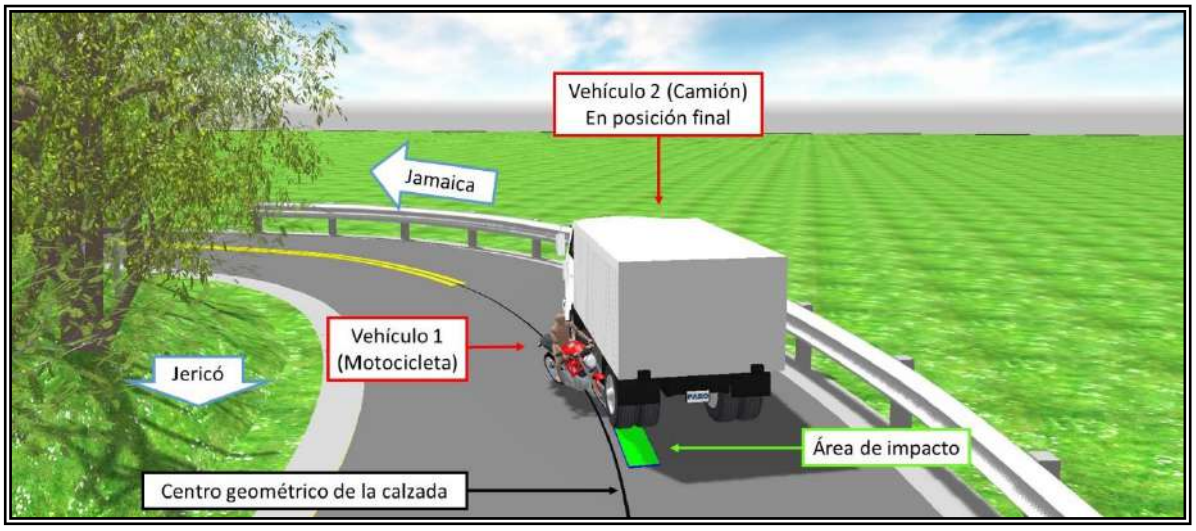


Imagen 4.21 Impacto

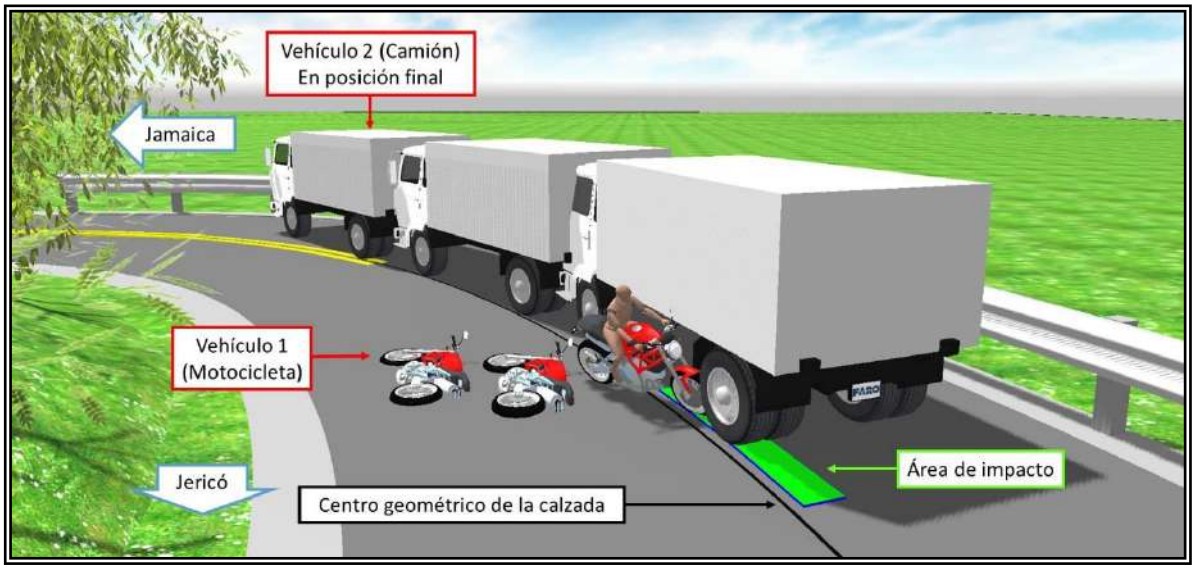


Imagen 4.22 Impacto y pos-impacto

Ante la ausencia de información de daños sobre la vía o de algún objeto que obstaculizara el tránsito en sentido Jamaica – Jericó, no es posible determinar qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

La posición final del camión y ubicación de los fragmentos denotan que no es posible relacionar el accidente con un desplazamiento del vehículo 2 (Camión) sobre el carril contrario o con la ejecución de una maniobra de giro abrupto por parte de su conductor.

Del análisis el lugar de impacto, características del sitio, estado de la superficie de rodado y posiciones finales se establece que el accidente ocurrió debido a la invasión a la zona contraria de tránsito desarrollada por el vehículo 1 (Motocicleta).

4.2.6 Análisis codificación:

En el informe Policial de Accidentes de Tránsito la autoridad señaló como hipótesis del accidente la causa 157 "Falta de precaución".

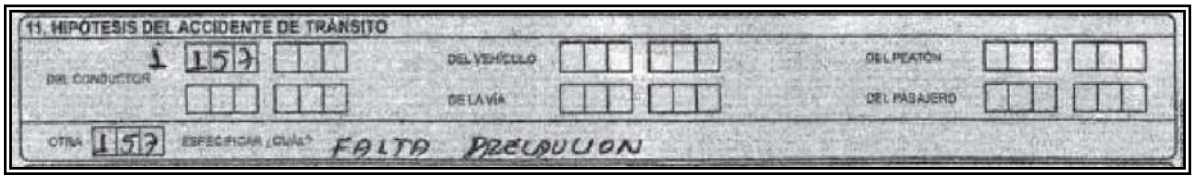


Imagen 4.23 Hipótesis del accidente de tránsito

A partir de la fijación fotográfica y topográfica de los elementos materia de prueba se obtiene que la hipótesis 157 "Falta de precaución" es coherente con la mecánica de colisión toda vez que la motocicleta transitó en la curva sobre la zona de tránsito del camión, estando la superficie de rodado en buen estado y en sitio donde la presencia de la montaña y la vegetación no permitía ver a los vehículos que se desplazaban en sentido contrario, previo a la curva.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que el accidente se presentó al debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

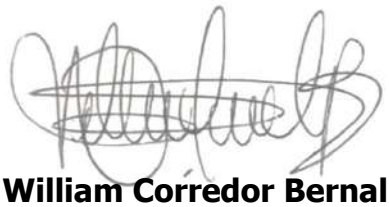
4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora



William Corredor Bernal
Jefatura RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Villavicencio (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia. Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7° congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Marzo de 2008.

- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008

- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.

- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 800 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2014.

- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: Motocicleta AKT AK 125

Largo	1900	mm
Ancho	770	mm
Altura	800	mm

Fuente: https://publimotos.com/motos-especiales/3080-las-10-mas-economicas-akt-nkd-125 - Sitio web consultado en mayo de 2022.

Vehículo 2: Camión Chevrolet FVR.

Largo	9255	mm
Distancia entre ejes	5550	mm
Ancho trocha	2400	mm
Ancho llantas traseras	2445	mm

Fuente: https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/serie/fvr-forward-largo/ Sitio web consultado en mayo de 2022.

ANEXO 2: CÁLCULOS

Velocidad del vehículo 2 (Camión)

$$v = 3.6\sqrt{2gd\big(f cos(\varphi) - sin(\varphi)\big)d}$$

Donde:

v = Velocidad. Entre 22km/h y 29km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s^2.

f = Factor de desaceleración del camión en un proceso de desaceleración sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre como 0.2 y 0.3.

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 13m.

φ = Pendiente de la vía. 3° descendente en el sentido de movimiento del camión.



Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez

Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaría y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
"Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial"

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A
CARGO: Reconstructora de accidentes de transito
FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.
DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia
TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa
CARGO: Docente de matemáticas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá
TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo
CARGO: Docente de áreas básicas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas
CARGO: Docente de física y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá
TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux
CARGO: Docente de física, estadística y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá
TELEFONO: 4111778

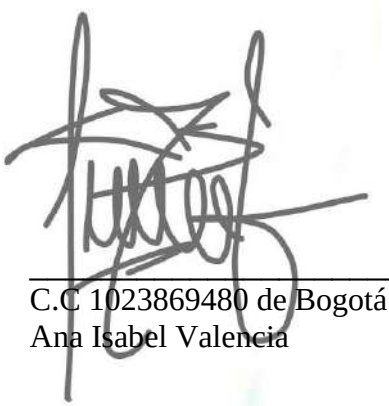
NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming
CARGO: Docente
FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.
DIRECCION: Calle 25 Nº 33 A 29
TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación
CARGO: Codificador
FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.
DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C
TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos
CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.
TELEFONO – CELULAR: 3125289161
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte
CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada
TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80
DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30



_____
C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016

DELEGATURA DE FACULTAD | RECTORÍA | SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas No. 5
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ciencias

0150115

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 *consignado en el Registro No.* 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

FRANCES - NIVEL I

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasuga a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SGCV201241727O5 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciseis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA

SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*

participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodriguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá

13° CONGRESO ARGENTINO DE FÍSICA MÉDICA

7° CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

en el 13° Congreso Argentino de Física Médica y 7° Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016

ORGANIZAN

ALFIM

SAFIM

Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM

Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1-159
Celular: + 57 317 438 76 68

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

92062405201824052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00040105201801052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00530705201807052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01273105201831052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01080406201806062018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

---

MAPFRE UNIVERSIDAD Corporativa
Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Mín.

Firma del alumno	Sello de la Empresa	12/09/2018
		Fecha de finalización

MAPFRE eCampus
Tu experiencia de aprendizaje

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

ARL | sura

Certifica

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

ARL | sura

Certifica



sura

ARL

Certifica que el 14 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Movilidad Segura

Con un porcentaje de 100.00%

Certifica

ARL | sura



MAPFRE UNIVERSIDAD Corporativa

Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

NPS- Modelo Global de Medición de Experiencia Cliente MAPFRE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 1 Horas 0 Mín.

Firma del alumno

Sello de la Empresa

01/03/2019

Fecha de finalización

MAPFRE eCampus

Tu experiencia de aprendizaje


POSITIVA
POSITIVA EDUCA
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016
y en su nombre
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Certifican que:
Ana Isabel Valencia Perez
Identificado (a) con No. 1023869480
Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:
Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
Con una intensidad de estudio de 50 horas
Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019
El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana
bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañia de Seguros S.A
POSITIVA
LO BUENO DEBE SER PARA TODOS
El futuro es de todos
Universidad de La Sabana

Tenjo (Cundinamarca), julio 11 de 2022

CONSTANCIA ARTÍCULO 226 DEL CGP

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5550, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1023869480 de Bogotá
CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5
EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 234
CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: **WILLIAM CORREDOR BERNAL**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá
CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5
EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 149
CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral a lo largo de 2020.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICTANTE	MOTIVO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito – Nariño – Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
28/06/2022	3214	Juzgado 01 Civil Circuito – Tolima – Espinal	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

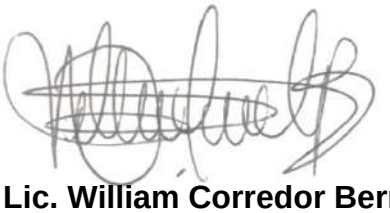
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000787575 elaborado por el IT. Nilson Chavarría Carvajal identificado con placa N° 82858.
- 18 fotografías a color del día y lugar del accidente.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, lynnFricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, NorthwesternUniversity, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 5550) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,





Ana Isabel Valencia Perez

Reconstructora de accidentes de tránsito

Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes



WILLIAM CORREDOR BERNAL

36 años
Bogotá - Colombia

Tel 3174387668
e-mail wicobe@gmail.com
www.linkedin.com/in/william-corredor-bernal-0389085b

PERFIL

Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con perfil académico como docente de Física y Matemáticas, en instituciones de carácter formal y no formal, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico practico. Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

Desde el ámbito operacional, actualmente soy el encargado de la unidad, realizando seguimiento de las labores del equipo, dando cumplimiento a tareas, proyectos y presupuesto asignados.

FORMACION

LICENCIADO EN FÍSICA
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
Junio 2010.

DIPLOMADO EN HABILIDADES GERENCIALES
ADEN International Business School
The George Washington University School of Busines
Marzo 2018

DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Gobernación de Cundinamarca
Zipaquirá (Cund) 2015

NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.
Intensidad 100 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Intensidad 160 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, marzo de 2013

EXPERIENCIA LABORAL

28/02/2008 -Actualmente
CESVI COLOMBIA
Jefe Area Reconstrucción de accidentes de tránsito
Dar cumplimiento a la entrega de informes técnicos, sustentación, y presupuestos asignados en la unidad, labores comerciales con clientes enfocados en seguros, asi como transporte de carga a nivel nacional, y algunos procesos que se han llevado a cabo internacionalmente.

Abril 2007 - febrero 2008
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE. Profesor de física / Matemática
Encargado de asignaturas de Matemáticas de grado 6, y física de 6° a 9°, apoyado en labores de laboratorio.

2005- agosto 2006
MALOKA
Guía de Salas interactivas •
Este proceso, se enfocó en diferentes proyectos internos, tales como guía de salas con relación directa con el público, *MALOKA VA A LA ESCUELA*, que enfocaba actividades con grupos de secundaria sobre experimentos sencillos que soportaban su experiencia en asignaturas como física, química y biología.

REFERENCIAS LABORALES

Juan David Estarita
CESVI COLOMBIA
Coordinador de Planeación y Control
Teléfono 304 386 20 35
e-mail jestarita@cesvicolombia.com

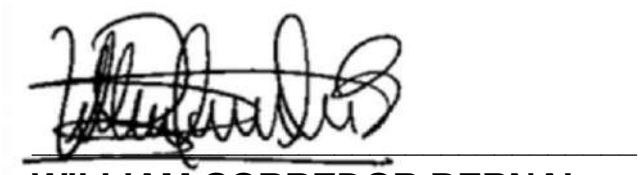
REFERENCIAS PERSONALES

DANIEL SOLORZANO GIL
Director Comercial
CESVI COLOMBIA
Cel 3214742303

HERNAN PERDOMO AMAYA
Independiente
Cel 3144751010
Ocupación: Licenciado en Electromecánica.

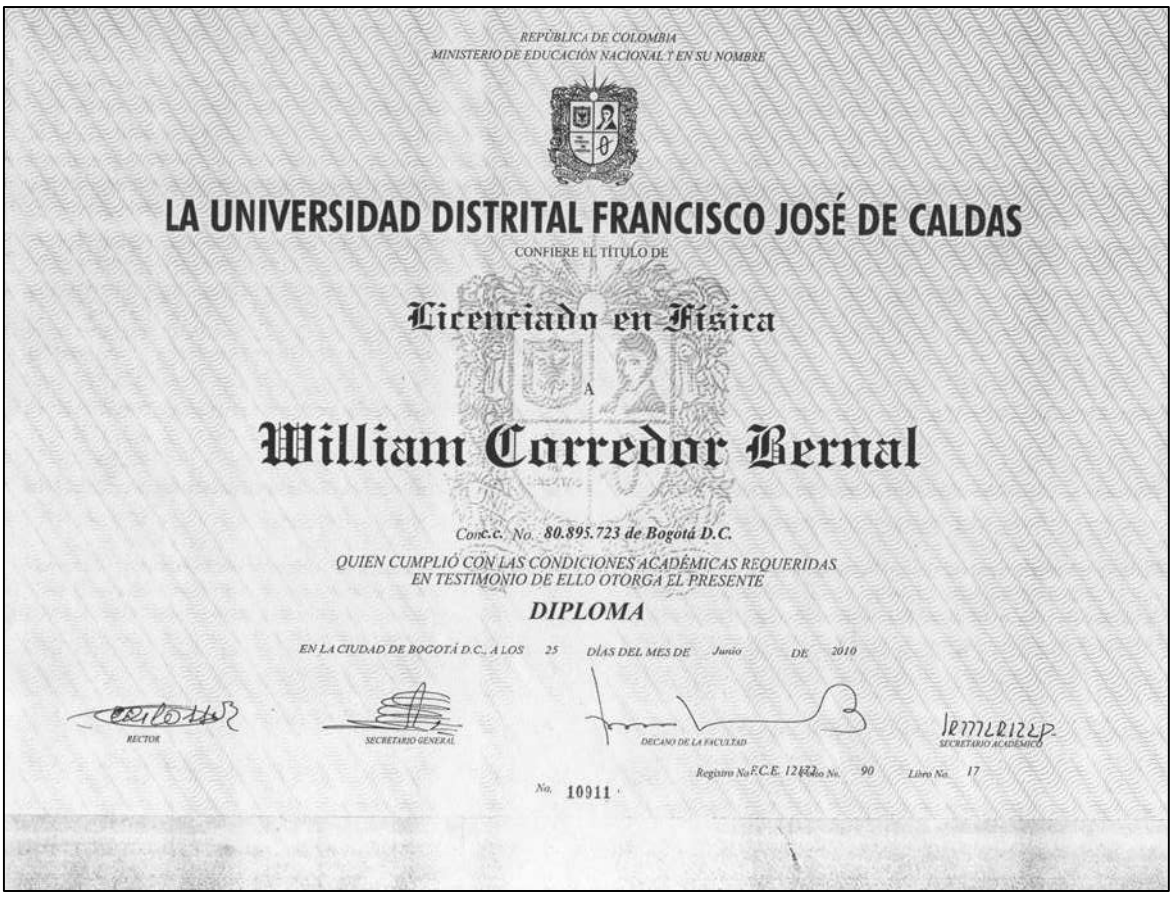
Declaro que la información y datos personales que he dispuesto para el tratamiento, la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Agradezco la atención prestada.



WILLIAM CORREDOR BERNAL
CC 80895723

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

William Corredor Bernal

Con C.C. No. 80.895.723 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2010

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO DE LA FACULTAD | SECRETARIO ACADÉMICO

Registro No. F.C.E. 12[illegible] Folio No. 90 Libro No. 17

No. 10911

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE

WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010, se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80895723 de BOGOTÁ D.C., quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA MODERNA", del cual fue Director ASTRID RAMIREZ VALENCIA, con una calificación de 43 .

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de LICENCIADO EN FISICA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.

IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA

SGCV20102034015 12/04/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
00041401201204022012808957 23

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Curso Virtual de Homogenización de Peritos

Con una duración de

48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
01040605201307072013808957 23
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
01272608201327082013808957 23
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
92510111201309122013808957 23

Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

RV: ALLEGO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S PROCESO NO. 11001310301920220015300

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/07/2022 15:36
Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 2:50 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: luisafeda7@gmail.com <luisafeda7@gmail.com>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; wtabares@agrosan.com.co <wtabares@agrosan.com.co>; jalvarez@agrosan.com.co <jalvarez@agrosan.com.co>; facturacion@agrosan.com.co <facturacion@agrosan.com.co>; carlosandressanchez188@gmail.com <carlosandressanchez188@gmail.com>
Asunto: ALLEGO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S PROCESO NO. 11001310301920220015300

DOCTORA

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.
RADICACIÓN: 11001310301920220015300

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA SAN FERNANDO S.A.S. AGROSAN S.A.S.,** encontrándome dentro del término de traslado respectivo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **RAFAEL ANGEL ZAPATA, SANDRA MILENA MARIN ZAPATA y SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA**, por lo que allego a su Despacho y a los demás sujetos procesales a las direcciones electrónicas de las que tengo conocimiento, los siguientes documentos en PDF:

- Contestación de la demanda
- Anexos a la contestación de la demanda
- Prueba Pericial Informe técnico de reconstrucción d accidente de tránsito caso No. 5550

De la Señora Juez,

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

DOCTORA

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,**mayor de edad, con domicilio en Amagá -Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.604.124 de Amagá - Antioquia,según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, encontrándome dentro del término de traslado respectivo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por**RAFAEL ANGEL ZAPATA, SANDRA MILENA MARIN ZAPATA y SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda, por carecer de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, como quedará demostrado en este proceso, además de no encontrarse acreditadas ninguna de las pretensiones económicas elevadas por la parte actora, las que están llamadas al fracaso.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es cierto. Los hechos fueron causados por la propia víctima en estos hechos, esto es, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ quien conducía la motocicleta de placas VNK50D y por su falta de precaución al tomar la curva,terminó invadiendo parte del carril contrario y al parecer impactándose contra la llanta trasera izquierda del camión de placas WLY772 que para ese momento era conducido por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, como se encuentra acreditado en varios elementos aportados con la demanda, como son el **informe policial de accidente de tránsito No. A000787575**elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única yexclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN.***

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"**en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

*ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, que se allega con el presente escrito de contestación de la demanda, se concluyó:

*"1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que **el accidente se presentó al (sic) debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).***

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los hechos en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, quedando absolutamentedesacreditadas las afirmaciones que la parte actora hace en este hecho, las que no cuentan con ningún tipo de soporte fáctico, jurídico, ni probatorio.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

No me consta, la gravedad de las posibles lesiones que haya sufrido el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, son circunstancias de las que no tiene conocimiento mi poderdante, por lo que será la parte actora quien deba probar su dicho en este proceso.

No es cierto, el accidente no fue causado por el conductor del vehículo de placas WLY772, se reitera quelos hechos fueron causados por la propia víctima en estos hechos, esto es, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ quien conducía la motocicleta de placas VNK50D y por su falta de precaución al tomar la curva, terminó invadiendo parte del carril contrario y al parecer impactándose contra la llanta trasera izquierda del camión de placas WLY772 que para ese momento era conducido por el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, como se encuentra acreditado en varios elementos aportados con la demanda, como son el **informe policial de accidente de tránsito No. A000787575** elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única y exclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN*.**

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

*ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, que se allega con el presente escrito de contestación de la demanda, se concluyó:

"1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que ***el accidente se presentó al (sic) debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).***

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los hechos en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, quedando absolutamente desacreditadas las afirmaciones que la parte actora hace en este hecho, las que no cuentan con ningún tipo de soporte fáctico, jurídico, ni probatorio.

Es cierto, la conducción delvehículo de placas WLY772 se trata de una actividadpeligrosa, como también lo es la conducción de la motocicleta de placas VNK-50D, por lo que su conductor debía atender todas las normas de tránsito vigentes y conducir con precaución, lo que claramente no hizo, pues, al tomar la curva no tomó las medidas de precaución necesarias y terminó invadiendo la zona de tránsito del camión de placas WLY772, provocando de esta manera sus propias lesiones.

Es cierto, el tránsito del vehículo de placas WLY772 se hace bajo una coordinación, dirección y control, pero no por ello se puede predicar una obligación de pago a cargo de mi poderdante, toda vez que se encuentra suficientemente acreditado que los hechos ocurrieron por CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.

AL HECHO QUINTO: Por contener varias afirmaciones se procede a contestar de la siguiente manera:

Es cierto,como consecuencia de estos hechos se adelantó unPROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, en el que se profirió la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

*ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

No es un hecho, las demás apreciaciones que hace el apoderado de los demandantes a partir del proceso contravencional, se trata de valoraciones subjetivas sin ningún valor probatorio en este proceso.

AL HECHO SEXTO: No me consta, se trata de circunstancias de la salud del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, de acuerdo a la copia de la querella interpuesta dentro del proceso penal aludido en este hecho y que fue aportada con la demanda.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, se trata de circunstancias de la salud del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO NOVENO: No me consta, se trata de circunstancias de la salud del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO: No me consta, se trata de circunstancias personales y laborales del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: No me consta, se trata de circunstancias personales del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta, se trata de circunstancias del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No me consta, se trata de circunstancias de los demandantes, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No me consta, se trata de circunstancias de los demandantes, que son ajenas al conocimiento de mi poderdante, que se pruebe.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

"El Título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil "sobre las obligaciones en general y de los contratos" regula, entre otros asuntos, lo concerniente a la responsabilidad común por los delitos y las culpas. Específicamente, sobre la responsabilidad extracontractual, el artículo 2341 dispone que "el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".[1]

*"como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como '**culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este**'. Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se*

[1] Sentencia T-609/14

originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció".[2]

Descendiendo al caso sub - examine, la parte actora señala que los hechos objeto del presente litigio ocurrieron debido a que el señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, conductor del camión de placas WLY772 invadió el carril por el que transitaba el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ en la motocicleta de placas VNK50D. Sin embargo, sus manifestaciones no resultan ser ciertas, como quiera que se encuentra acreditado que el accidente fue producto de la CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, que rompe el nexo de causalidad y por ende exonera de responsabilidad civil a mi mandante en este proceso.

Loanterior, si se tiene en cuenta que el **informe policial de accidente de tránsito No. A000787575** elaborado por el IT. Nelson Chavarría Carvajal identificado con la C.C.No. 71.801.317 y Placa No. 82858, quien codificó única y exclusivamente al aquí demandante **RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, conductor No. 1 con la hipótesis *157 FALTA PRECAUCIÓN*.**

Así mismo, en el PROCESO CONTRAVENCIONAL ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO adelantando en la Inspección de Policía, Tránsito y Transporte del municipio de Jericó – Antioquia, con ocasión de estos mismos hechos, fue proferida la **RESOLUCIÓN No. 007 el 25 de septiembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO CONTRAVENCIONAL"** en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO PRIMERO. **Declarar Responsable en materia contravencional al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395 **en calidad de conductor del vehículo tipo motocicleta de placa VNK50D**, con ocasión al accidente de tránsito ...."*

ARTÍCULO SEGUNDO: AMONESTAR al señor RAFAEL ANGEL ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.878.395, y de acuerdo a los principios de favorabilidad y la buena fe, mediante la asistencia a un curso obligatorio de Educación Vial que se deberá realizar en un C.I.A. autorizado en jurisdicción Colombiana, curso que deberá realizar en el término de los cinco días hábiles (5 días) siguientes a la fecha de notificación, deberá presentar el respectivo certificado de asistencia al curso, con la salvedad que no efectuarlo, se sancionará con MULTA equivalente a 5 SMLDV, pagaderos, so pena de incurrir en mora.

*ARTÍCULO TERCERO: **EXONERAR al señor CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.604.124, en calidad de conductor del vehículo tipo camioneta de placa WLY772.***

(...)" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En dicha decisión, la Inspectora de Policía dejó consignado en la parte motiva de la resolución lo que pasa a destacarse por esta parte así:

"En el interrogatorio realizado al señor ERNESTO DE JESUS MOSQEURA MENESES, y la versión libre del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, ambos coinciden que el impacto fue en la parte de atrás del vehículo número 2. Si se considera que venían en una

[2] Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. Exp. 5012, sentencia de octubre 25 de 1999. *Cfr.* Sentencia C-1008 de 2010

motocicleta tenían más espacio para maniobrar, si se hubiese invadido el carril, el impacto hubiese sido de frente.

En ninguna etapa procesal, las partes desvirtuaron el IPAC (sic), donde se deja constancia de la hipótesis del accidente de tránsito, esto es, el deber de cuidado por parte de la motocicleta, incluso en el croquis se puede observar que el impacto fue en toda la mitad de la vía.*(...)"*(Negrillas y subrayas fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, que se allega con el presente escrito de contestación de la demanda, se concluyó:

"1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que ***el accidente se presentó al (sic) debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).***

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio." (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En dicho informe de reconstrucción, también se dejó consignado:

"El informe policial de accidentes de tránsito no señala un lugar de impacto para el vehículo 2 (camión): (...)

La descripción de daños materiales para el vehículo 2 (camión) dada en el informe policial de accidentes de tránsito dice: "NO"

Las fotografías del vehículo 2 (camión) no permiten ver daños en el automotor"

(...)

En el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se diagramó un posible punto de impacto (P.P.I) ubicado a 3.95m respecto al borde interno de la

curva y en el registro fotográfico del día del accidente se observa que los fragmentos generados durante el hecho se ubican previo a la posición final de la motocicleta.

(...)

Teniendo en cuenta el posible punto de impacto diagramado en el croquis del IPAT, las posiciones finales, geometría del lugar, daños presentes en la motocicleta, y las posiciones finales de los involucrados, se determina que sobre la curva ubicada en el Km 5 + 930 tuvo lugar la interacción entre el sistema motocicleta-motociclista y posiblemente la llanta posterior izquierda del vehículo 1 (Camión).

(...)

Posterior al impacto el vehículo 1 (Motocicleta) volcó apoyada sobre su costado lateral derecho mientras el vehículo 2 (Camión) desarrolló un proceso de desaceleración hasta detenerse con la llanta posterior izquierda ubicada sobre la demarcación central de doble línea amarilla continua.

(...)

Ante la ausencia de demarcación horizontal próximo a la posición final de la motocicleta, para analizar el tránsito de los involucrados se toma como referencia el centro geométrico de la calzada la cual se ubica a 3.6m respecto al borde de la calzada ya que el ancho total medido en la zona es de 7.2m. A partir de las posiciones finales y considerando las dimensiones de la calzada, se observa que al momento del accidente el vehículo 1 (Motocicleta) se ubicaba sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

(...)

La posición final del camión y ubicación de los fragmentos denotan que no es posible relacionar el accidente con un desplazamiento del vehículo 2 (Camión) sobre el carril contrario o con la ejecución de una maniobra de giro abrupto por parte de su conductor.

Del análisis el lugar de impacto, características del sitio, estado de la superficie de rodado y posiciones finales se establece que el accidente ocurrió debido a la invasión a la zona contraria de tránsito desarrollada por el vehículo 1 (Motocicleta).

(...)"(Negrillas y subrayas fuera de texto)

De acuerdo a lo expuesto, es claro que el señor ZAPATAfue quien ocasionó los hechos ocurridos el 26 de octubre de 2019 e infringió varias normas de tránsito que pasan a transcribirse del Código Nacional de Tránsito Terrestre:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y*

debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. *<Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.*

Además de lo anterior, advierte esta parte que en la historia clínica del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, aportada con la demanda, de acuerdo a atención que recibió el día de los hechos, se hace alusión alo siguiente:

*"**NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN FAFAEL DE JERICO (...)***

HISPORIA CLINICA DE CONSULTA DE URGENCIAS (...)

ANTECEDENTES PERSONALES:

(...)

TOXICOS: CONSUMIDOR DE CANABIS Y COCAINA

(...)

REFIERE ULTIMO CONSUMO DE CANABIS FUE EN LA MAÑANA" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Anotación que figura en varios apartes de la Historia Clínica expedida por el Hospital San Rafael de Jericó, y también en la historia clínica de la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE, también allegada con la demanda, en la que se dejó consignado según atención que recibió el día de los hechos:

*"**Antecedentes Personales:***

(...)

Toxicológicos: consumidor de marihuana y cocaína último consumo en la mañana" (Negrillas y subrayas fuera de texto)

En ese sentido, es evidente que el señor RAFAEL ZAPATA no solo **no conducía con precaución**, como lo dejó anotado el agente de tránsito en el informe policial de accidente

de tránsito, sino que sumado a eso **había consumido cannabis el día de los hechos**, sustancia que probablemente no había perdido sus efectos en el cuerpo del demandante, que como científicamente se ha demostrado *"afecta la función cerebral de manera directa, y afecta particularmente las partes del cerebro responsables de la memoria, el aprendizaje, la atención, la toma de decisiones, la coordinación, las emociones y el tiempo de reacción. El consumo reciente de marihuana (definido como dentro de las últimas 24 horas) en jóvenes y adultos tiene un impacto inmediato en el pensamiento, la atención, la memoria, la coordinación, el movimiento y la percepción del tiempo"*[3], efectos que claramente contribuyeron a la producción del accidente, ocasionado única y exclusivamente por CULPA DE LA VÍCTIMA.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS

> *"El enriquecimiento sin causa estriba en el principio general de derecho de que nadie puede enriquecerse torciteramente a costa de otro, siendo sus elementos constitutivos: 1. Que exista un enriquecimiento, es decir, que el obligado haya obtenido una ventaja patrimonial, la cual puede ser positiva o negativa. Esto es, no sólo en el sentido de adición de algo sino también en el de evitar el menoscabo de un patrimonio. 2. Que haya un empobrecimiento correlativo, lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya costado algo al empobrecido, o sea que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento. 3. Para que el empobrecido sufrido por el demandante, como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sea injusto, se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica."*[4]

En el presente caso, la parte actora pretende el pago de varias sumas a título de perjuicio material y extrapatrimonial, las que no solo resultan bastante elevadas, sino que no encuentran ningún tipo de sustento, ya que para mi mandante no ha nacido la obligación de indemnizar el pago de las pretensiones reclamadas, con fundamento en las razones expuestas en las excepciones propuestas en precedencia, no existiendo ninguna causa que justifique el enriquecimiento de la parte demandante y el correlativo empobrecimiento de mi poderdante.

Las demandantes pretenden el pago de perjuicios de índole material e inmaterial así:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:

---

[3] https://www.cdc.gov/marijuana/health-effects/es/brain-health.html#:~:text=El%20consumo%20de%20marihuana%20afecta,y%20el%20tiempo%20de%20reacci%C3%B3n.

[4] Gaceta Judicial XLIV, página 471. Análisis de la sentencia SC de 19 de noviembre de 1936.

Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las valoraciones y citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y que se estiman razonablemente en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ($1'000.000).

LUCRO CESANTE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 48'563.423

LUCRO CESANTE FUTURO = $ 296'124.947

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIOS MORALES

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA, en su calidad de madre, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

Frente a la pretensión que hacen las demandantes a título de daño moral y daño a la vida en relación, no se puede olvidar que en relación con los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte Suprema de Justicia que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, siendo de la carga probatoria del extremo actor demostrar los perjuicios reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Respecto al daño emergente, además de resultar incongruente la estimación que hacen en letras y números, no existe ningún soporte de su dicho, con la demanda no se allegó documento alguno que respaldara este supuesto perjuicios alegado por la parte actora, de suerte que su pretensión económica no puede llegar a prosperar.

Frente al lucro cesante consolidadoy futuro pretendido a favor del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, sobre la base de unos supuestos ingresos económicos semanales de $700.000, lo cierto es que no existe ningún soporte verídico que en realidad acredite

dicho perjuicio. Aún cuando la parte actora en los hechos de la demanda asegura que esos eran sus ingresos al momento del accidente, lo cierto es que no existe acreditación directa de su empleador o incluso prueba documental de sus aportes al sistema de Seguridad Social que permitan darle crédito a sus afirmaciones, llevando a concluir que en realidad ni siquiera se encuentra acreditado que para el momento de los hechos estuviera ejerciendo alguna actividad económica de la que dependiera él y las demás demandantes en este proceso, como lo manifiestan en su demanda.

En relación con las lesiones que dicen los demandantes padeció el señor ZAPATA a raíz de los hechos acaecidos el 26 de octubre de 2019, llama la atención a esta parte que en la historia clínica allegada con la demanda se hable de **otro evento** que ninguna relación tuvo con el accidente objeto de presente litigio:

*"Fecha: **Feb. 14/2020 Hora: 22:40**....*

(...)

*CONSULTÓ **POR CUADRO CLÍNICO DE 30 MINS DE CÁIDA EN BAÑO**, DESDE SU PROPIA ALTURA PRESENTANDO TRAUMA NIVEL DE EXTREMIDAD SUPERIOR CON SENSACIÓN DE DEFORMUALD EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, AHORA CON DOLOR Y DIFICULTAD PARA LA PRONOSUPINACIÓN."*

Anotación que también fue registrada por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE en atención brindada el 15 de febrero de 2020:

*"Motivo de consulta: remitido "**se fracturó otra vez**"*

Revisión por sistemas: no otros síntomas

Enfermedad actual: "...el día de ayer presenta caída en el baño presentando trauma en antebrazo izquierdo con posterior dolor y limitación para la movilización por lo que consultó al hospital local donde realizan rx de antebrazo y se evidencia angulación de material de os inmoviliza con férula y remiten para valoración por ortopedia.

*Diagnóstico ingreso. S523 – **FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL RADIO**" (Negrillas fuera de texto)*

Aunado a lo expuesto, vale la pena traer a colación la posición de la Corte Suprema de Justicia acerca de la prosperidad de las pretensiones invocadas en la demanda:

> *"(...) **[P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad**, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa***

cualquiera acción indemnizatoria *" (Sent. Cas. Civ. De 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)"*

En el presente caso, la parte actora no acredita los perjuicios reclamados, de suerte que ninguna de sus pretensiones económicas puedan tener éxito, pues, no le basta con afirmar unos supuestos perjuicios y reclamar su reconocimiento económico, sin que los demuestre tal y como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso:

*"**Artículo 167. – Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen**. (...)"* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Así las cosas, resulta próspera la excepción invocada y en consecuencia la denegación de las pretensiones elevadas por el extremo actor.

3. AUSENCIA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ley 640 de 2001 dispuso que para acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos es necesario agotar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad:

*"**ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil**, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se

manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

De lo contrario ***tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.***

PARÁGRAFO 1o. *Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.*

PARÁGRAFO 2o. *En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.*

PARÁGRAFO 3o. *En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición."* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

"ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos*, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1o del artículo 590 del Código General del Proceso."* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

No obstante lo anterior, el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso dispone:

"Art.. 590 CGP. PARÁGRAFO PRIMERO. *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."*

Atendiendo lo expuesto, y descendiendo al caso sub-examine, la parte actora tenía la obligación de agotar la conciliación extrajudicial en derecho antes de iniciar la presente acción de responsabilidad civil extracontractual o solicitar la práctica de medidas

cautelares. De suerte que si la parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares en un proceso declarativo debe atenerse al contenido del artículo 590 del Código General del Proceso que señala:

*"**ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS.** En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*

1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

*a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro** y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

*b) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado**, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.

El demandado podrá impedir la práctica de las medidas cautelares a que se refiere este literal o solicitar que se levanten, si presta caución por el valor de las pretensiones para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. También podrá solicitar que se sustituyan por otras cautelas que ofrezcan suficiente seguridad.

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

Cuando se trate de medidas cautelares relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado podrá impedir su práctica o solicitar su levantamiento o modificación

mediante la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo.

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

***PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306.*

Pese a estas exigencias de procedibilidad, la parte actora, si bien solicitó con su demanda el decreto y práctica de una medida cautelar, como fue la inscripción de la demanda sobre la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., lo cierto es que dicha medida no solo resulta improcedente, sino que no suple el agotamiento del requisito de procedibilidad, en razón a que la inscripción de la razón social no se encuentra sujeta a registro mercantil, tal como se desprende del Concepto 05025708 del 24 de mayo de 2005 emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio:

"...el nombre comercial no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a registro, si bien puede ser objeto de una medida cautelar de embargo en tanto constituye un derecho de contenido económico, no resulta procedente inscribir tal medida en el registro mercantil que llevan las cámaras de comercio."(Negrillas fuera de texto)

Así las cosas, es claro que la parte actora no solo no agotó la conciliación extrajudicial en derecho para acudir a este escenario judicial, sino que resulta improcedente el embargo de la razón social de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. como lo solicitó en su demanda, de suerte que en ese sentido tampoco podía acudir directamente ante la jurisdicción ordinaria civil.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Solicito al Despacho se sirva proceder de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso, esto es el reconocimiento oficioso de cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

> *"Artículo 282 del CGP. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.*
>
> *(...)*
>
> *Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. (...)".*

IV. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Así las cosas, este es el momento pertinente, para objetar la estimación de los perjuicios en dinero presentada por la parte demandante, en lo que se refiere a los PERJUICIOS MATERIALES, pues, las sumas solicitadas no corresponden a la realidad del daño irrogado, máxime cuando las demandantes ni su apoderado, allegan pruebas conducentes que indiquen o refieran las sumas contempladas en el libelo demandatorio, pues, estas sumas de dinero no están demostradas, adicionalmente no tienen un soporte fáctico ni jurídico por lo que desde ahora señora juez no se encuentran llamadas a prosperar. Lo mismo debe ocurrir con las demás pretensiones que no se encuentran probadas.

Conforme ya se estableció en la excepción planteada de COBRO DE LO NO DEBIDO CON EL CONSECUENTE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA Y AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DEL DAÑO Y LOS PERJUICIOS RECLAMADOS, encuentra esta apoderada que no se ajusta a derecho la pretensión de la parte demandante en su conjunto, como quiera que las mismas no se ajustan a la realidad procesal, si se tiene en cuenta que, la parte actora realiza la siguiente estimación:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:

Los gastos originados en el pago de transporte para acudir a las valoraciones y citas médicas y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que constituyen un hecho notorio y que se estiman razonablemente en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos ($1'000.000).

LUCRO CESANTE

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = $ 48'563.423

LUCRO CESANTE FUTURO = $ 296'124.947

PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIOS MORALES

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA, en su calidad de madre, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

A favor de RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, en su calidad de víctima directa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

A favor de SANDRA MILENA MARIN ZAPATA, en su calidad de esposa, una suma de dinero equivalente a 80 S.M.M.L.V.

Respecto al daño emergente, además de resultar incongruente la estimación que hacen en letras y números, no existe ningún soporte de su dicho, con la demanda no se allegó documento alguno que respaldara este supuesto perjuicio alegado por la parte actora, de suerte que su pretensión económica no puede llegar a prosperar.

Frente al lucro cesante consolidado y futuro pretendido a favor del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, sobre la base de unos supuestos ingresos económicos semanales de $700.000, lo cierto es que no existe ningún soporte verídico que en realidad acredite dicho perjuicio. Aún cuando la parte actora en los hechos de la demanda asegura que esos eran sus ingresos al momento del accidente, lo cierto es que no existe acreditación directa de su empleador o incluso prueba documental de sus aportes al sistema de Seguridad Social que permitan darle crédito a sus afirmaciones, llevando a concluir que en realidad ni siquiera se encuentra acreditado que para el momento de los hechos estuviera ejerciendo alguna actividad económica de la que dependiera él y las demás demandantes en este proceso, como lo manifiestan en su demanda.

En relación con las lesiones que dicen los demandantes padeció el señor ZAPATA a raíz de los hechos acaecidos el 26 de octubre de 2019, llama la atención a esta parte que en la historia clínica allegada con la demanda se hable de **otro evento** que ninguna relación tuvo con el accidente objeto de presente litigio:

*"Fecha: **Feb. 14/2020 Hora: 22:40**....*

(...)

*CONSULTÓ **POR CUADRO CLÍNICO DE 30 MINS DE CÁIDA EN BAÑO**, DESDE SU PROPIA ALTURA PRESENTANDO TRAUMA NIVEL DE EXTREMIDAD SUPERIOR CON SENSACIÓN DE*

DEFORMUALD EN TERCIO DISTAL DE ANTEBRAZO IZQUIERDO, AHORA CON DOLOR Y DIFICULTAD PARA LA PRONOSUPINACIÓN."

Anotación que también fue registrada por la FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE en atención brindada el 15 de febrero de 2020:

*"Motivo de consulta: remitido "**se fracturó otra vez**"*

Revisión por sistemas: no otros síntomas

Enfermedad actual: "...el día de ayer presenta caída en el baño presentando trauma en antebrazo izquierdo con posterior dolor y limitación para la movilización por lo que consultó al hospital local donde realizan rx de antebrazo y se evidencia angulación de material de os inmoviliza con férula y remiten para valoración por ortopedia.

*Diagnóstico ingreso. S523 – **FRACTURA DE LA DIAFISIS DEL RADIO**" (Negrillas fuera de texto)*

Aunado a lo expuesto, vale la pena traer a colación la posición de la Corte Suprema de Justicia acerca de la prosperidad de las pretensiones invocadas en la demanda:

> *"(...) **[P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad**, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. **De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria**" (Sent. Cas. Civ. De 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)"*

En el presente caso, la parte actora no acredita los perjuicios reclamados, de suerte que ninguna de sus pretensiones económicas puedan tener éxito, pues, no le basta con afirmar unos supuestos perjuicios y reclamar su reconocimiento económico, sin que los demuestre tal y como lo dispone el artículo 167 del Código General del Proceso:

> ***"Artículo 167. – Carga de la prueba**. **Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen**. (...)"* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Frente a la pretensión que hacen las demandantes a título de daño moral y daño a la salud, no se puede olvidar que en relación con los perjuicios del orden inmaterial, ha

señalado la Corte Suprema de Justicia que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, siendo de la carga probatoria del extremo actor demostrar los perjuicios reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Adicionalmente, no se puede olvidar que en relación con los perjuicios del orden inmaterial, ha señalado la Corte Suprema de Justicia que no le basta a quien los reclama con solo afirmar o solicitar el reconocimiento de estos daños, su sola manifestación de existencia de sus pretensiones no son plena prueba de los mismos, siendo de la carga probatoria del extremo actor demostrar tanto el daño moral como el daño a la vida de relación reclamados en su demanda, y no simplemente basarse en meras afirmaciones y/o suposiciones.

Por lo anterior, sírvase señora juez tomar las medidas pertinentes, en lo que corresponde a la tasación realizada por los actores en su demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de la presente contestación invoco los artículos 2341, 2356del Código Civil, artículos 96, 167, 206, 226, 262 y ss. del Código General del Proceso, artículos 55, 60 y 61 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, la Resolución No. 0011268 de 2012 "Por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones", y demás normas concordantes y aplicables.

VI. PRUEBAS

Solicito a la Señora Juez se sirva decretar y practicar las siguientes:

RATIFICACIÓN

Conforme al artículo 262 del Código General del Proceso, solicito ala Señora Juez se sirva ratificar la veracidad de la certificación suscrita por VICTOR MANUEL PALACIO identificado con la C.C. No. 71.878.995, aportada en copia con la demanda.

En ese sentido, ruego al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora para que el señor VICTOR MANUEL PALACIO identificado con la C.C. No. 71.878.995, comparezca a ratificar el contenido de la certificación anteriormente citada.

Manifiesto ala Señora Juez que esta parte desconoce la dirección de notificación del señor VICTOR MANUEL PALACIO, pero en virtud de que se trata de un documento que fue allegado por la parte actora, solicito respetuosamente se haga comparecer a través de la

parte demandante con el fin de que se logre su comparecencia en la hora y fecha que así lo disponga la Señora Juez. No obstante, de acuerdoal documento que al parecer fue suscrito por el señor VICTOR MANUEL PALACIO podría ser ubicado en el número telefónico 3148623053.

DOCUMENTALES

1. Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba dieciocho (18) fotografías que fueron tomadas el día de los hechos, después de su ocurrencia,a través de las cuales la Señora Juez podrá tener conocimiento de las condiciones de la vía, laposición final en la que quedaron los vehículos después de la ocurrencia de los hechos, entre otras condiciones con las cuales su Despacho podrá establecer la responsabilidad en los hechos.

2. Solicito a la Señora Juez tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a la Fiscalía 43 Local de Jericó, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelanta dentro del radicado No. 053686000286201900054 con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica (Antioquia) en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.898.395. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento de las pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda en los que también se relaciona su correo electrónico, de ahí que se pida esta prueba.

3. Solicito ala Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a AXA COLPATRIA S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZidentificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la Aseguradora que expidió el Soat de la motocicleta en la que se movilizaba el demandante, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda como aseguradora de la motocicleta de placas VNK50D, de ahí que se pida esta prueba.

4. Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a NUEVA EPS, con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó

lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

5. Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba la solicitud elevada por esta apoderada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, el ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la AFP a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

OFICIOS

1. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la Fiscalía 43 Local de Jericó, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelanta dentro del radicado No. 053686000286201900054 con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica (Antioquia) en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.898.395. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento de las pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda en los que también se relaciona su correo electrónico, de ahí que se pida esta prueba.

2. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a AXA COLPATRIA S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT

de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la Aseguradora que expidió el Soat de la motocicleta en la que se movilizaba el demandante, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda como aseguradora de la motocicleta de placas VNK50D, de ahí que se pida esta prueba.

3. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señorRAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

4. Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., con el fin de que se sirva indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, el ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos. Esta prueba es pertinente, conducente y útil, ya que a partir de la respuesta que brinde la AFP a la cual se encuentra afiliado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ, la Señora Juez tendrá conocimiento si con ocasión de los hechos objeto del presente litigio la parte demandante ha recibido algún pago o indemnización que desvirtúe las pretensiones económicas elevadas en la demanda. Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda, de ahí que se pida esta prueba.

PRUEBA TRASLADADA

Solicito a la Señora Juez se sirva oficiar a la Fiscalía 43 Local de Jericó, con el fin de obtener copia auténtica de la carpeta del proceso penal que se adelanta dentro del radicado No. 053686000286201900054 con ocasión de los hechos acaecidos el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica (Antioquia) en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.898.395. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, como quiera que con ella, el señor Juez podrá tener conocimiento de las pruebas que pueda tener en su poder la Fiscalía General de la Nación que sirvan para dar claridad sobre estos hechos.Esta entidad se encuentra relacionada en los anexos de la demanda en los que también se relaciona su correo electrónico, de ahí que se pida esta prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito ala Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para que los demandantes absuelvan interrogatorio de parte que esta apoderada formulará en audiencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación. Esta prueba es pertinente, conducente y oportuna, toda vez, que con ella la Señora Juez podrá verificar la veracidad de los hechos narrados en la demanda y la presente contestación.

TESTIMONIAL

1. Solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para escuchar el testimonio de la siguiente persona:

IT. NELSON CHAVARRIA CARVAJAL, identificado con la C.C. No. 71.801.317, Placa No. 82858, por ser quien elaboró el INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A000787575

Con el fin de escuchar el testimonio del agente de tránsito, solicito ala Señora Juez oficiar a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL OFICINA DE TALENTO HUMANO con el objeto de que logren ubicarlo y le conceda el permiso necesario para que comparezca el día y hora que su Despacho así lo disponga.

Esta prueba testimonial es pertinente, conducente y útil, ya que a través de su declaraciónla Señora Juez podrá tener conocimiento de las circunstancias que tuvo de presente el IT. NELSON CHAVARRIA CARVAJALcuando llegó al lugar de los hechos para la elaboración del informe policial de accidentes de tránsito, el bosquejo topográfico y demás labores adelantadas, con las cuales su Despacho podrá establecer la responsabilidad en los hechos.

DICTAMEN PERICIAL

Solicito a la Señora Juez se sirva tener como prueba pericial el INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO CASO No. 5550 PLACA WLY772 MAYO DE 2022" elaborado por CESVI COLOMBIA Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia, suscrito por los señores ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ y WILLIAM CORREDOR BERNAL, que se allega con el presente escrito de contestación, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 226 del Código General del Proceso.

Solicito amablemente a la Señora Juez se sirva citar a los señores ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ y WILLIAM CORREDOR BERNAL para que en su condición de peritos declaren en la audiencia que para tal fin fije su Despacho, y de esta manera la Señora Juez pueda tener conocimiento de las razones técnicas y científicas que llevaron a las conclusiones consignadas en dicho informe.

Los señores ANA ISABEL VALENCIA PÉREZ y WILLIAM CORREDOR BERNAL, identificados con la C.C.No. 1023869480 y C.C. No. 80.895.723, respectivamente, pueden ser citados en los correos electrónicos: aivalencia@cesvicolombia.com y wcorredor@cesvicolombia.com, o a través de la suscrita apoderada.

VII. ANEXOS

Con el presente escrito se anexa:

1. Poder que me ha sido conferido
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZrecibe notificaciones en la Calle 51 No. 47 – 12 en Amagá – Antioquia, correo electrónico: carlosandressanchez188@gmail.com

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 13 No. 29 – 41 Buffetes 204 – 205 Parque Central Bavaria Manzana 1 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De la Señora Juez,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del. C.S.J.

OTORGAMIENTO DE PODER PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL POR PARTE DE CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ PROCESO NO. 11001310301920220015300

Carlos Andres Sanchez <carlosandressanchez188@gmail.com>

Vie 8/07/2022 6:06 PM

Para: recepcion <recepcion@emasesores.com.co>

Señora Juez
Dra. ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. Poder

Expediente: **11001310301920220015300**
Demandante: **RAFAEL ANGEL ZAPATA Y OTROS**
Demandado: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. Y OTROS.**
Proceso: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ, mayor de edad, con domicilio en Amagá, identificado como aparece al pie de mi firma, atentamente y por medio del presente escrito me permito manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **ELVIRA MARTINEZ DE LINARES**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 40.912.020 de Riohacha, con T.P. No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique, conteste la demanda, represente y ejerza la defensa de mis intereses, realice los llamamientos en garantía y denuncias del pleito a que haya lugar.

La doctora **MARTINEZ DE LINARES**, además de las facultades consagradas en el Artículo 77 del Código de General del Proceso, queda ampliamente facultada por el suscrito para llevar a cabo todas las actuaciones que sean requeridas en desarrollo de dicho proceso en todas las instancias en especial para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, solicitar y aportar pruebas y en general para defender los intereses de la empresa que represento. Conforme lo dispone en la Ley 2213 de 2022 no se requiere la presentación personal y autenticación en Notaría.

La dirección del correo electrónico de la apoderada es: recepcion@emasesores.com.co
La dirección del correo electrónico del señor Sánchez Florez es carlosandressanchez188@gmail.com

De la Señora Juez,

CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ
C.C. No. 98604124 de Amaga - Antioquia

Acepto:

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.


WLY-772












BOMBEROS




BOMBEROS




WLY-772






WNK 500









SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS - Proceso Penal No. 05368600028620190005 4 CON DESTINO AL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 11:04 AM
Para: fljerico@hotmail.es <fljerico@hotmail.es>;gloriae.alvarez@fiscalia.gov.co <gloriae.alvarez@fiscalia.gov.co>

1 archivos adjuntos (279 KB)
OFICIO FISCALIA 43 LOCAL JERICO.pdf;

SEÑOR
FISCAL 43 LOCAL DE JERICÓ – ANTIOQUIA
fljerico@hotmail.es
E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS - Proceso Penal No. 05368600028620190005 4
CON DESTINO AL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Señor Fiscal se sirva expedir a mi costa copia auténtica del proceso de la referencia, y sea remitido directamente al **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá** correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co, teniendo en cuenta que por estos mismos hechos, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, quien al parecer resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica, ha iniciado un proceso civil en contra de mi representado y otros.

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Del Señor Fiscal,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P No. 57.202 del C.S. de la J.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónicoprotecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

SEÑOR
FISCAL 43 LOCAL DE JERICÓ – ANTIOQUIA
fljerico@hotmail.es
E. S. D.

REF. SOLICITUD COPIAS AUTÉNTICAS - Proceso Penal No. 053686000286201900054
CON DESTINO AL JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 40.912.020 de Riohacha (Guajira), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, mediante el presente escrito solicito respetuosamente al Señor Fiscal se sirva expedir a mi costa copia auténtica del proceso de la referencia, y sea remitido directamente al **Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá** correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co, teniendo en cuenta que por estos mismos hechos, el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395, quien al parecer resultó lesionado en el accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2019 en el Km. 5 + 930 Jericó – Jamaica, ha iniciado un proceso civil en contra de mi representado y otros.

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Del Señor Fiscal,

Elvira M. de Linares

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P No. 57.202 del C.S. de la J.

Anexo. Lo enunciado.

SOLICITUD CERTIFICACIÓN RADICACIÓN: 11001310301920220015300 Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 11:08 AM
Para: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

1 archivos adjuntos (274 KB)
OFICIO AXA COLPATRIA.pdf;

Señores
AXA COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónicoprotecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
AXA COLPATRIA
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, a cargo del SOAT de la motocicleta de placas VNK50D Póliza No. 7061700300.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

SOLICITUD CERTIFICACIÓN RADICACIÓN: 11001310301920220015300 CON DESTINO Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 11:11 AM
Para: secretaria.general@nuevaeps.com.co <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

1 archivos adjuntos (286 KB)
OFICIO NUEVA EPS0001.pdf;

Señores
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
NUEVA EPS
secretaria.general@nuevaeps.com.co
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificarrespecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

Elvira M. de Linares

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

SOLICITUD CERTIFICACIÓN RADICACIÓN: 11001310301920220015300 CON DESTINO Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá

recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Mar 12/07/2022 12:07 PM

Para: afp_proteccion@proteccion.com.co <afp_proteccion@proteccion.com.co>;clientes@proteccion.com.co <clientes@proteccion.com.co>

1 archivos adjuntos (285 KB)
OFICIO PROTECCIÓN.pdf;

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen

Emasesores

Bogotá D.C., 12 de julio de 2022

Señores
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
Ciudad

Ref. SOLICITUD CERTIFICACIÓN

PROCESO: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTES: **RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.**
DEMANDADOS: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.**
RADICACIÓN: **11001310301920220015300**

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, abogada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.912.020 de Riohacha, portadora la Tarjeta Profesional No. 57.202 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** según poder que me ha sido conferido y que se allega con el presente escrito, solicito respetuosamente se sirvan indicar y certificar respecto del señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 tipo de afiliado, ingreso base de cotización que le figura para el año 2019 y siguientes, empleador que le figura para el año 2019 y siguientes. Así mismo, si con ocasión de los hechos ocurridos el día 26 de octubre de 2019 en los que al parecer resultó lesionado el señor RAFAEL ANGEL ZAPATA VELEZ identificado con la C.C. No. 71.878.395 dicha entidad efectuó algún pago o reconocimiento económico, concepto, valores y a favor de quién, quien se encargó del pago de sus incapacidades y valores cubiertos.

La respuesta que emitan, ruego sea remitida directamente al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá correo electrónico:ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocon copia a esta apoderada en el correo electrónico: recepcion@emasesores.com.co

De ser negativa su respuesta, agradezco contestar por escrito para aportarla al Juzgado mencionado.

Agradeciendo la atención y colaboración prestadas.

Atentamente,

Elvira M. de Linares

ELVIRA MARTINEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S.J.

Anexo. Lo enunciado.

INFORME TÉCNICO

DE RECONSTRUCCIÓN

DE ACCIDENTES

DE TRÁNSITO

CASO NO: 5550

PLACA WLY 772

MAYO DE 2022

Nivel 1

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE 3

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE 6

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES 23

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN 31

5. CONCLUSIONES 49

6. ANEXOS 55

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE

La siguiente información da a conocer el entorno general bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

A continuación, se detalla la información relevante del lugar donde ocurre el accidente:

Día de ocurrencia	Sábado, 26 de octubre del 2019
Área/Sector/Localidad	Departamental / Las Solas
Sitio de los hechos	Kilómetro 5 + 930 Jericó - Jamaica
Ciudad/ Departamento	Jericó / Antioquia
Coordenadas	Lat. 5°48'52.53"N Long. 75°46'59.91"O
Gravedad	Con heridos (1)
Clase de accidente	Choque con vehículo.
Hora de Ocurrencia	01:50 P.M. (13:50 Horas)
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000787575 elaborado por el IT. Nilson Chavarría Carvajal identificado con placa N° 82858.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS.

En el accidente estudiado se encuentran involucrados dos (2) vehículos, cuyos datos son:

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Motocicleta	AKT – AK 125	2016	VNK 50D
2	Volqueta	Chevrolet - FVR	2017	WLY 772

1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Rafael Ángel Zapata Vélez	Herido
2	Conductor	2	Carlos Andrés Sánchez Flórez	-

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías y ubicación de señales de tránsito en la zona de hechos.

Información externa:

La siguiente información se adopta como material de consulta y fue aportada por el personal solicitante:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000787575 elaborado por el IT. Nilson Chavarría Carvajal identificado con placa N° 82858.
- 18 fotografías a color del día y lugar del accidente.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente el día 29 de abril del 2022, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Fichas técnicas de vehículos involucrados.

2.1 CONSIDERACIONES POR RESOLVER EN EL RAT

Análisis de documentación aportada. Relevamiento de datos en sitio para validar características del sitio en cuanto a diseño, señalización y demás. Delimitar posibles trayectorias pre-impacto de involucrados. Estudiar en conjunto evidencias para evaluar posible forma de impacto. Verificar información para identificar zona de impacto. Describir mecánica de colisión más acorde a evidencias. Posible cálculo de mínima velocidad del camión. Posible análisis de campos visuales. Análisis de posibles causas del accidente

2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR

El accidente ocurre en un tramo de vía curvo, en la vía Jericó - Jamaica a la altura del kilómetro 5 + 930 metros, sector conocido como Las solas, en el municipio de Jericó departamento de Antioquia.



Imagen 2.1 Condiciones de la vía Jericó – Jamaica.
Fuente: Google Earth. Fecha de captura: 1/8/2020.

2.3 CONDICIONES DE LA VÍA JERICÓ – JAMAICA, KILÓMETRO 5 + 930 METROS.

Geometría:	Curva, pendiente.
Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble sentido
Ancho de calzada:	7.2 metros.
Pendiente:	3° descendente en sentido Jericó – Jamaica.
Peralte:	4°
Estado de la vía:	Asfalto en buen estado, superficie seca al momento del accidente.
Señalización horizontal[†]:	Doble línea central amarilla continua Línea de borde blanca
Señalización vertical:	<u>En sentido Jericó – Jamaica:</u> SP-09 "Curva y contra curva pronunciada primera a la izquierda"

[†] La demarcación se observa de manera parcial y no está presente sobre la zona del accidente.

SP- 69 "Curva muy cerrada a la izquierda"

<u>En sentido Jamaica - Jericó:</u>

SP-70 "Curva muy cerrada a la derecha"

SI- "Entrada y salida de vehículos"

Otros dispositivos: Barrera de contención metálica



Imagen 2.2 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica



Imagen 2.3 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica



Imagen 2.4 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica

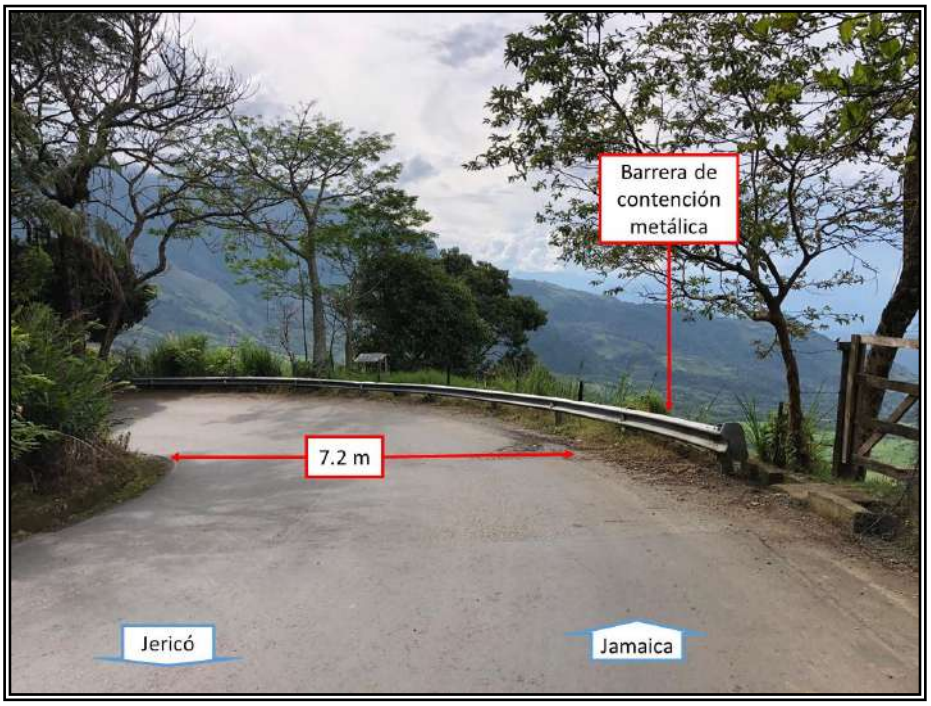


Imagen 2.5 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica

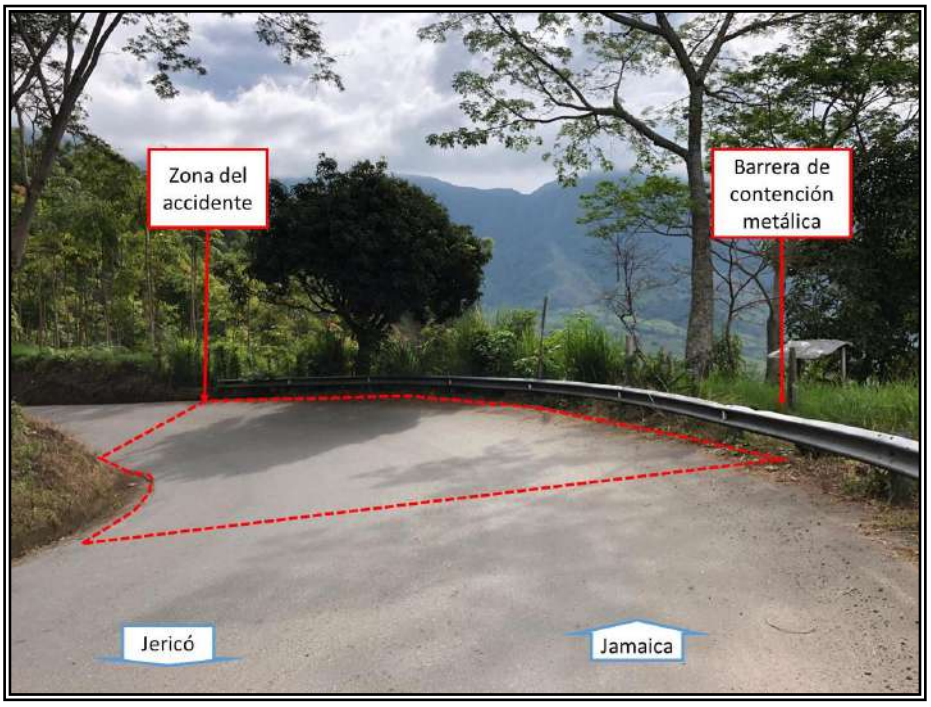


Imagen 2.6 Condiciones de la vía Jericó - Jamaica



Imagen 2.7 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.



Imagen 2.8 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.



Imagen 2.9 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.

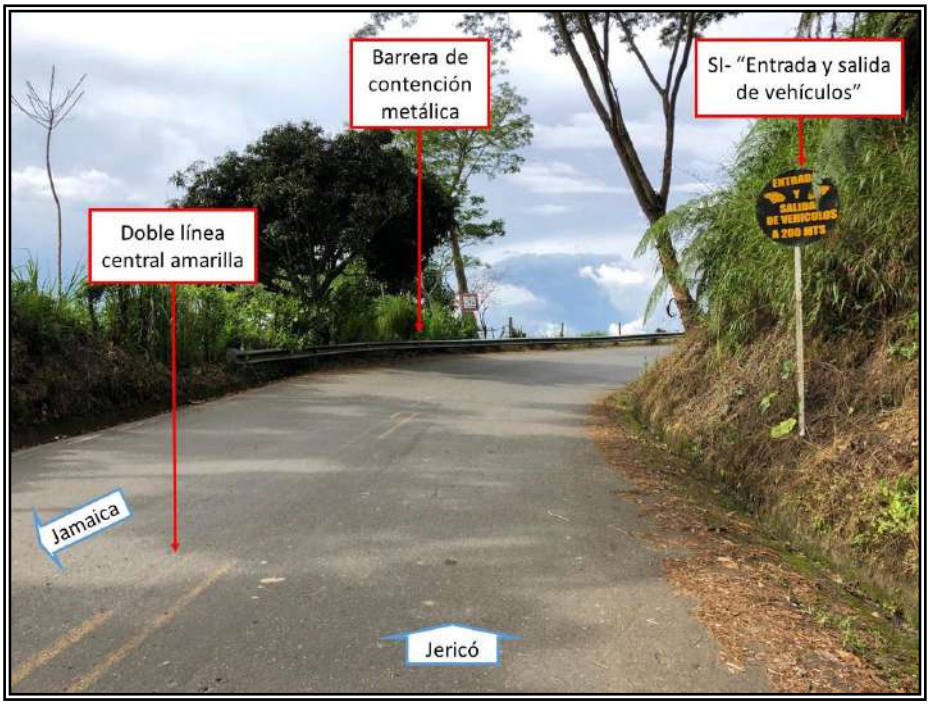


Imagen 2.10 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.

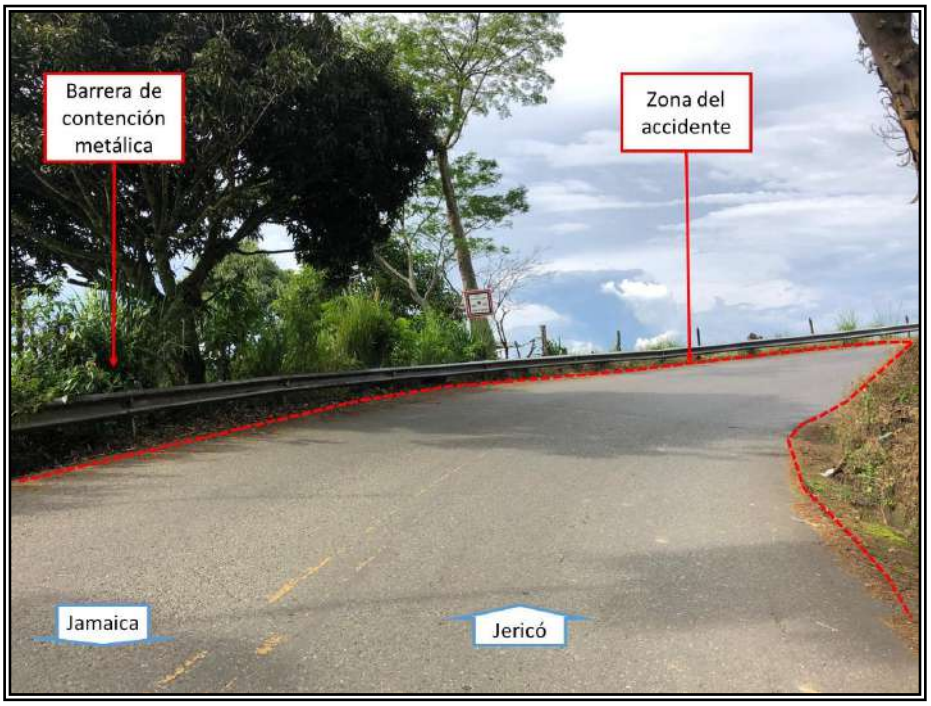


Imagen 2.11 Condiciones de la vía Jamaica – Jericó.

2.2 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con las posiciones finales registradas en el informe de la autoridad e información obtenida y evidenciada, se señala los sentidos de circulación de los involucrados:

- El vehículo 1 (Motocicleta) transitaba en sentido Jamaica - Jericó a la del kilómetro 5 + 930 metros.
- El vehículo 2 (Camión) transitaba en sentido Jericó - Jamaica a la altura del kilómetro 5 + 930 metros.

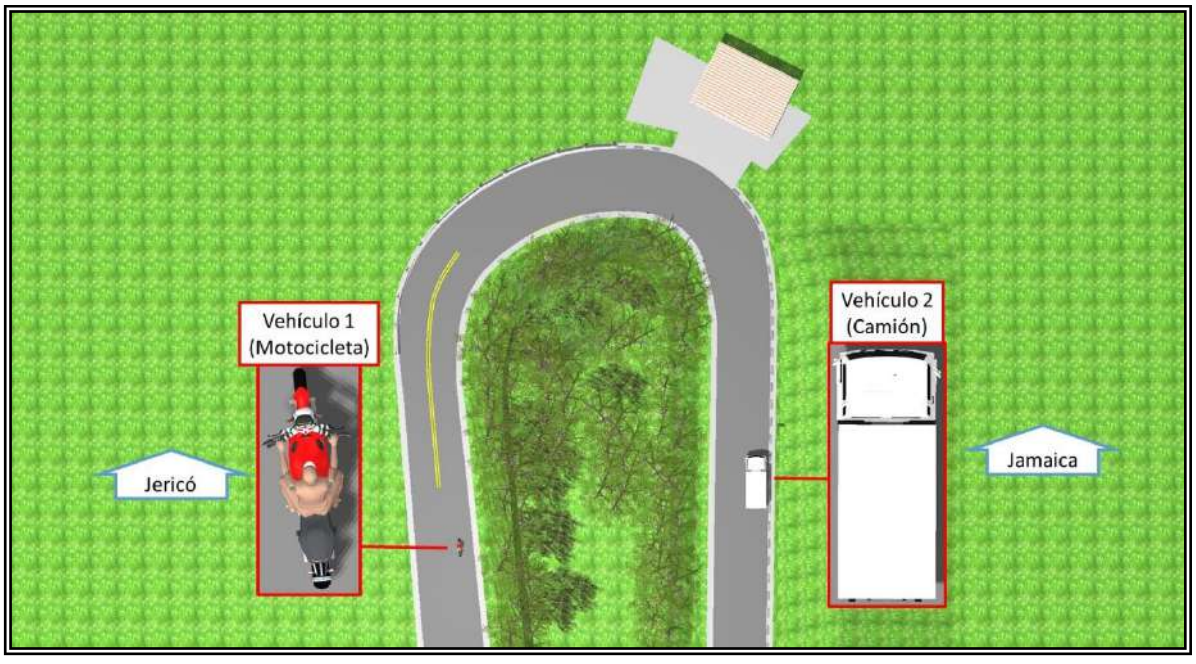


Imagen 2.12 Sentidos de Circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran un posible sentido de circulación de los involucrados

2.3 POSICIONES FINALES

Dado el croquis de la autoridad se observa los sentidos de circulación de los vehículos involucrados y la posición final del vehículo 1 (Motocicleta) y el vehículo 2 (Camión).

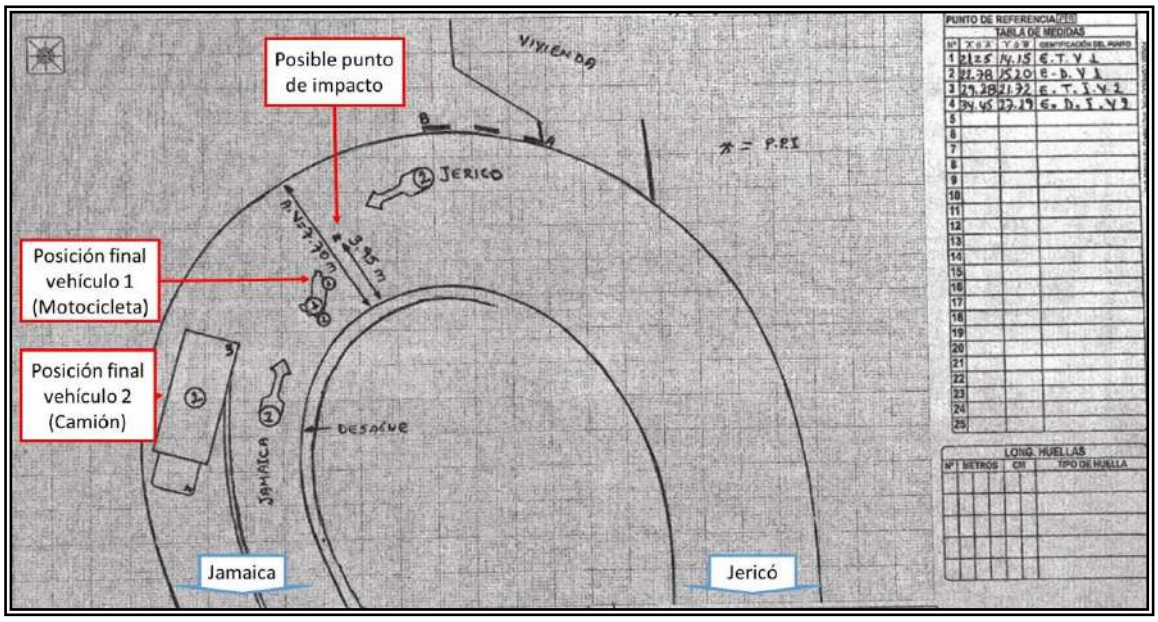


Imagen 2.13 Croquis de la autoridad

En las fotografías del día y lugar de los hechos, se observa los vehículos involucrados en posición final, fragmentos y un lago hemático sobre la superficie asfáltica.

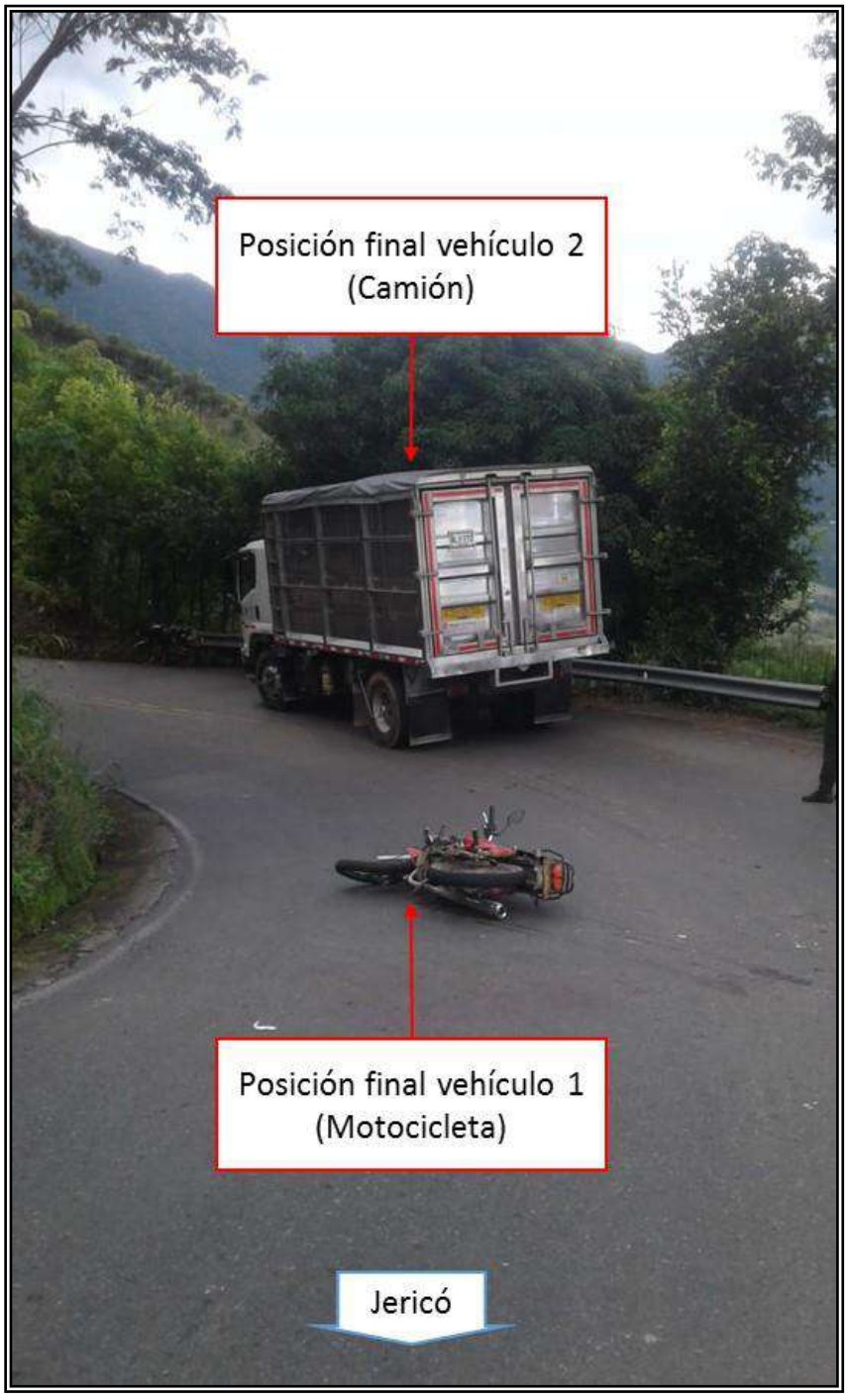


Imagen 2.14 Posiciones finales

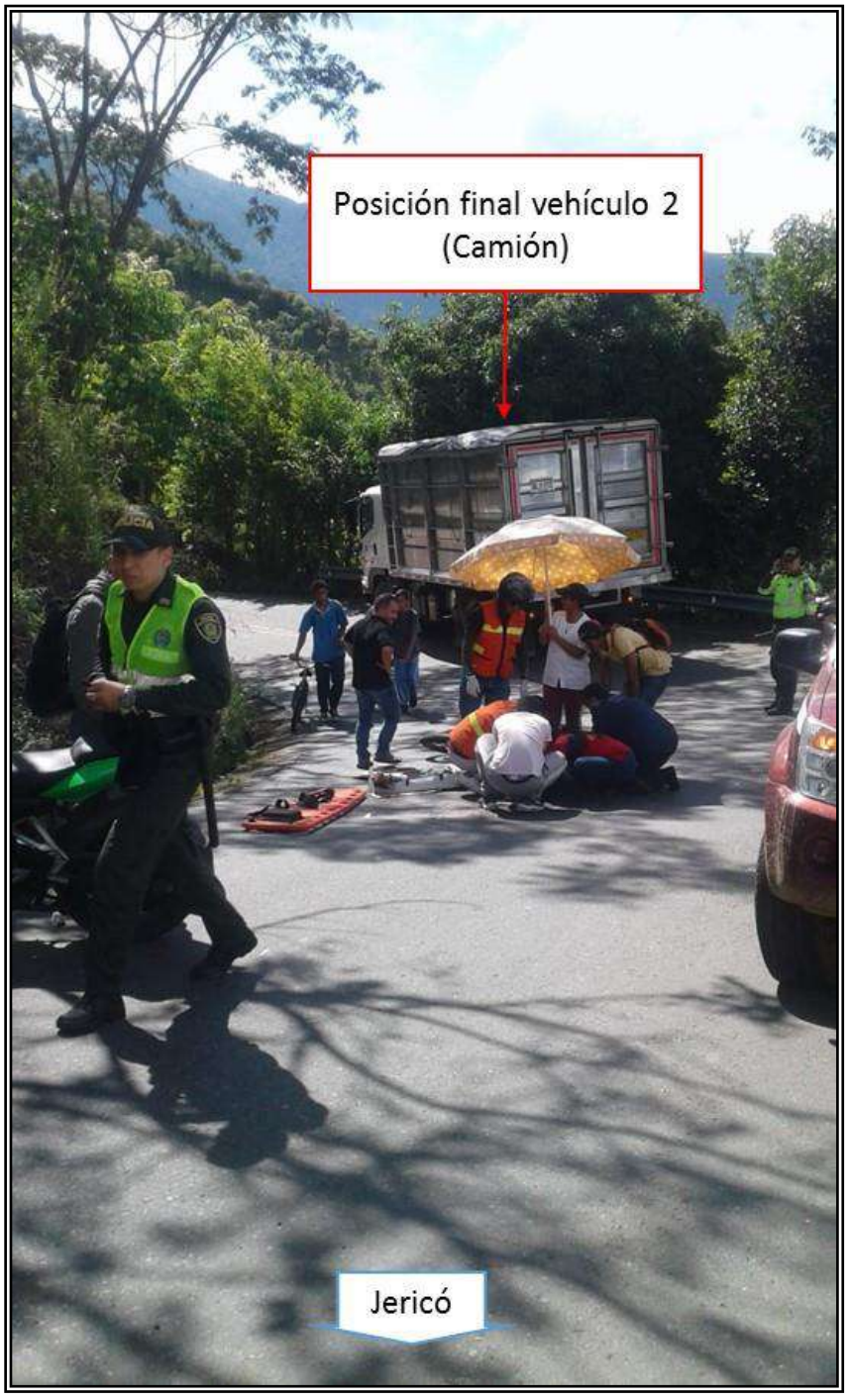


Imagen 2.15 Posiciones finales

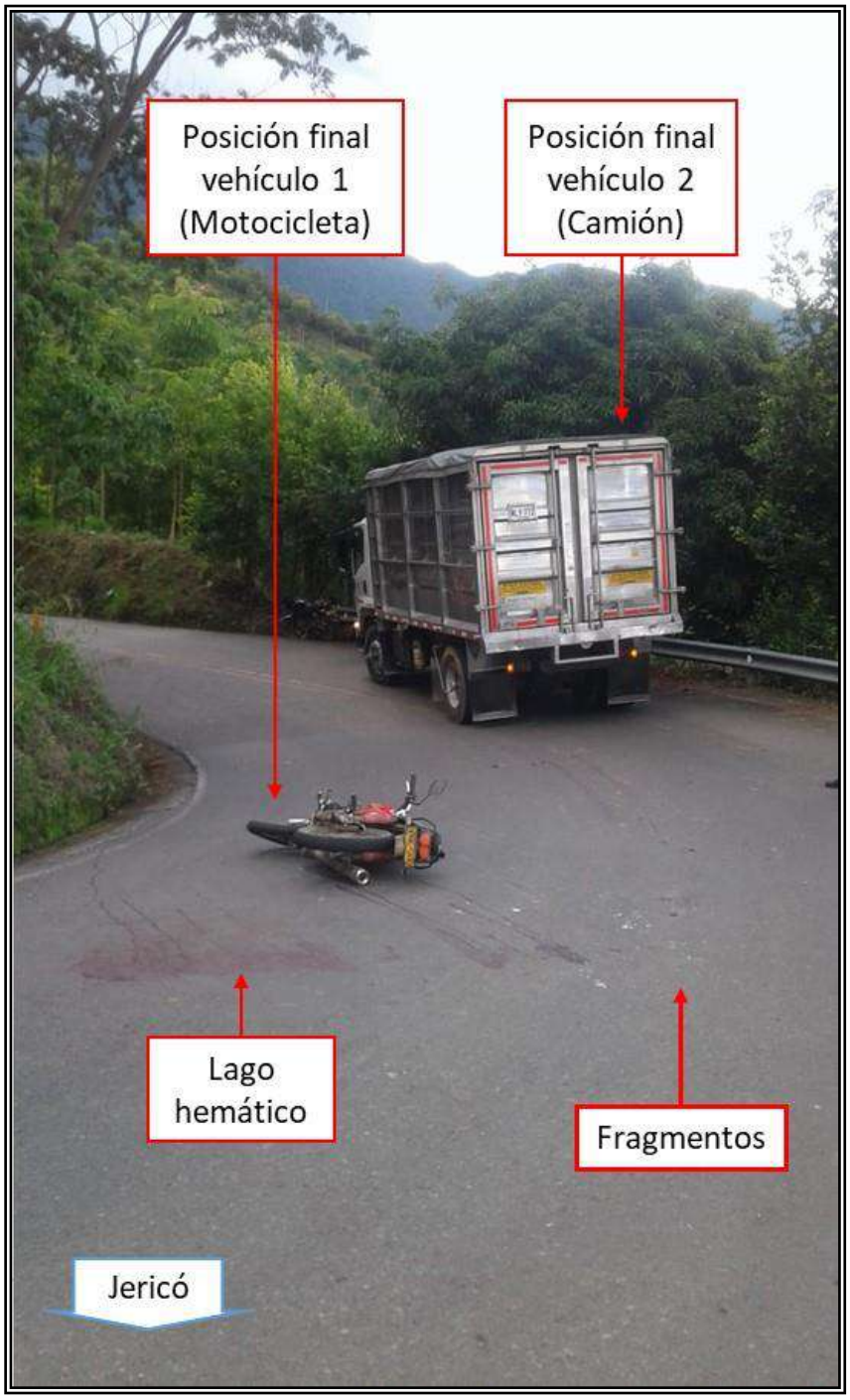


Imagen 2.16 Posiciones finales

2.4 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

Se exhibe el plano a escala de la escena de acuerdo con la información obtenida en el croquis de la autoridad y labores de campo realizadas en el lugar de los hechos por funcionarios de Cesvi Colombia.

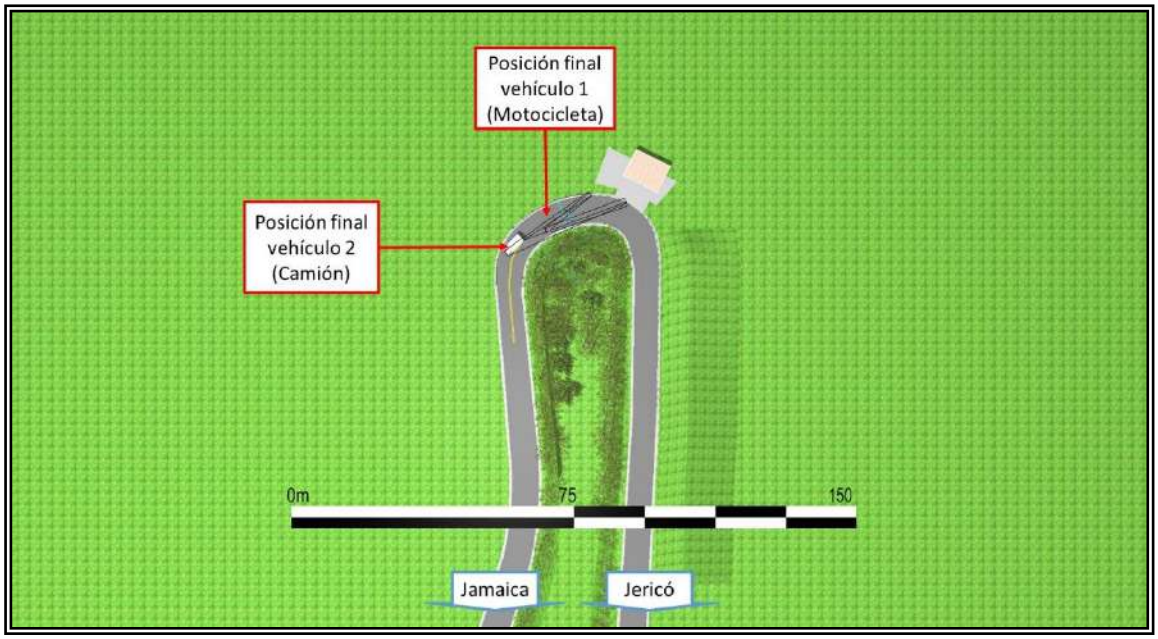


Imagen 2.17 Plano general de la escena.

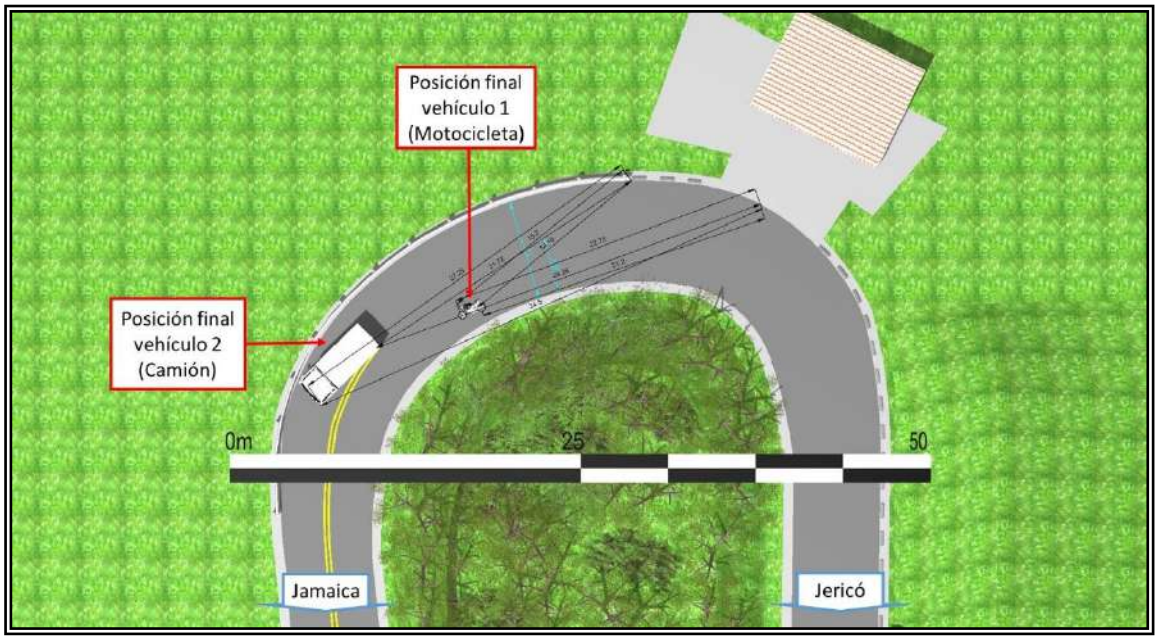


Imagen 2.18 Plano medio de la escena

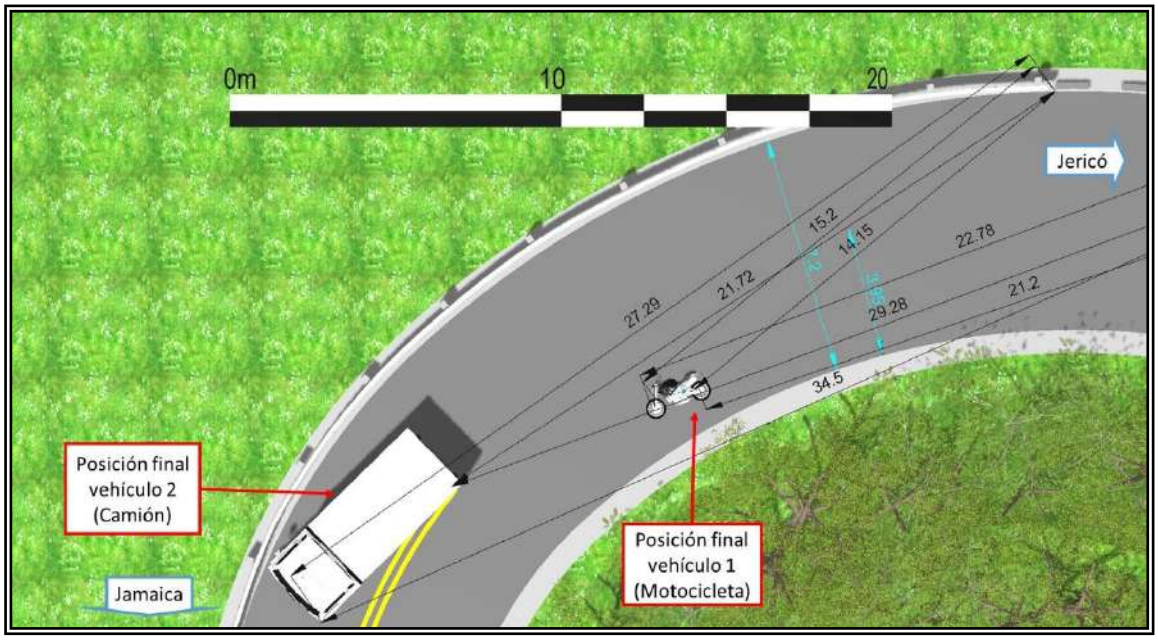


Imagen 2.19 Plano medio de la escena

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los involucrados, para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar:

3.1 VEHÍCULO 1: MOTOCICLETA, AKT – AK125, MODELO 2016, DE PLACAS VNK 50D.

El lugar de impacto señalado por la autoridad para el vehículo 1 (Motocicleta) es la zona frontal:

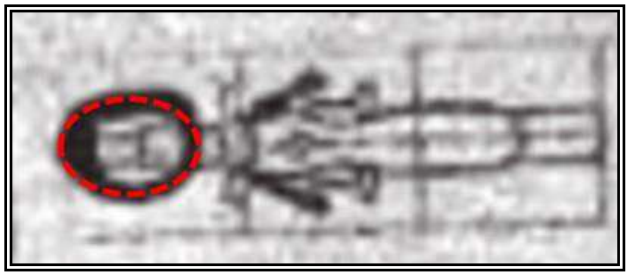


Imagen 3.1 Lugar de impacto vehículo 1 (Motocicleta)

En el informe policial de accidentes de tránsito la descripción de daños materiales al vehículo 1 (Motocicleta) señala:

"FAROLA, TACOMETRO, BARRAS, DIRECCIONALES, RIN DELANTERO FRENO DISCO DELANTERO"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

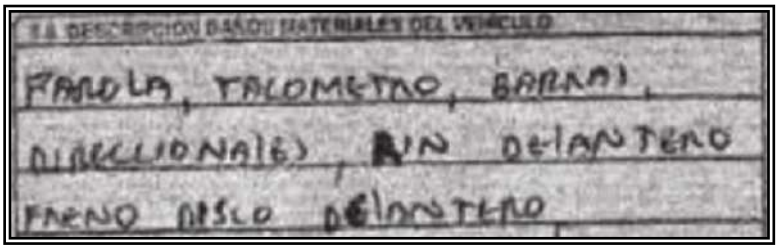


Imagen 3.2 Descripción de daños vehículo 1 (Motocicleta)

En las fotografías del vehículo 1 (Motocicleta) se observa doblamiento en llanta anterior.



Imagen 3.3 Zona de daños vehículo 1 (Motocicleta)

3.2 VEHÍCULO 2: CAMIÓN, CHEVROLET - FVR, MODELO 2017, DE PLACAS WLY 772.

El informe policial de accidentes de tránsito no señala un lugar de impacto para el vehículo 2 (Camión):

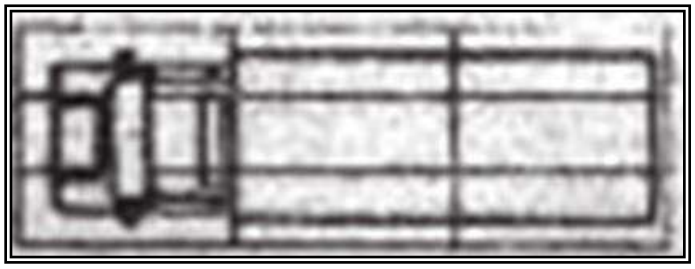


Imagen 3.4 Lugar de impacto del vehículo 2 (Camión)

La descripción de daños materiales para el vehículo 2 (Camión) dada en el informe policial de accidentes de tránsito dice:

"NO"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

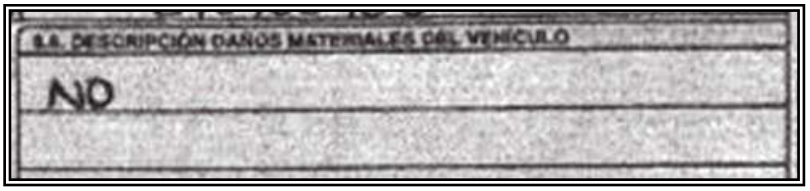


Imagen 3.5 Descripción de daños del vehículo 2 (Camión)

Las fotografías del vehículo 2 (Camión) no permiten ver daños en el automotor.



Imagen 3.6 Zona de daños del vehículo 2 (Camión)

3.3 LESIONES

El señor Rafael Ángel Zapata Vélez conductor del vehículo 1 (Motocicleta), presentó de acuerdo con el informe de la autoridad las siguientes lesiones:

"FRACTURA PIE IZQUIERDO – TRAUMA BRAZO"

Nota: Texto transcrito fielmente al documento original.

Fuente: Informe policial de accidentes de tránsito.

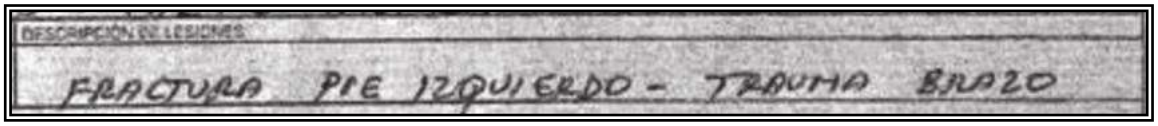


Imagen 3.7 Lesiones del conductor del vehículo 1 (Motocicleta)

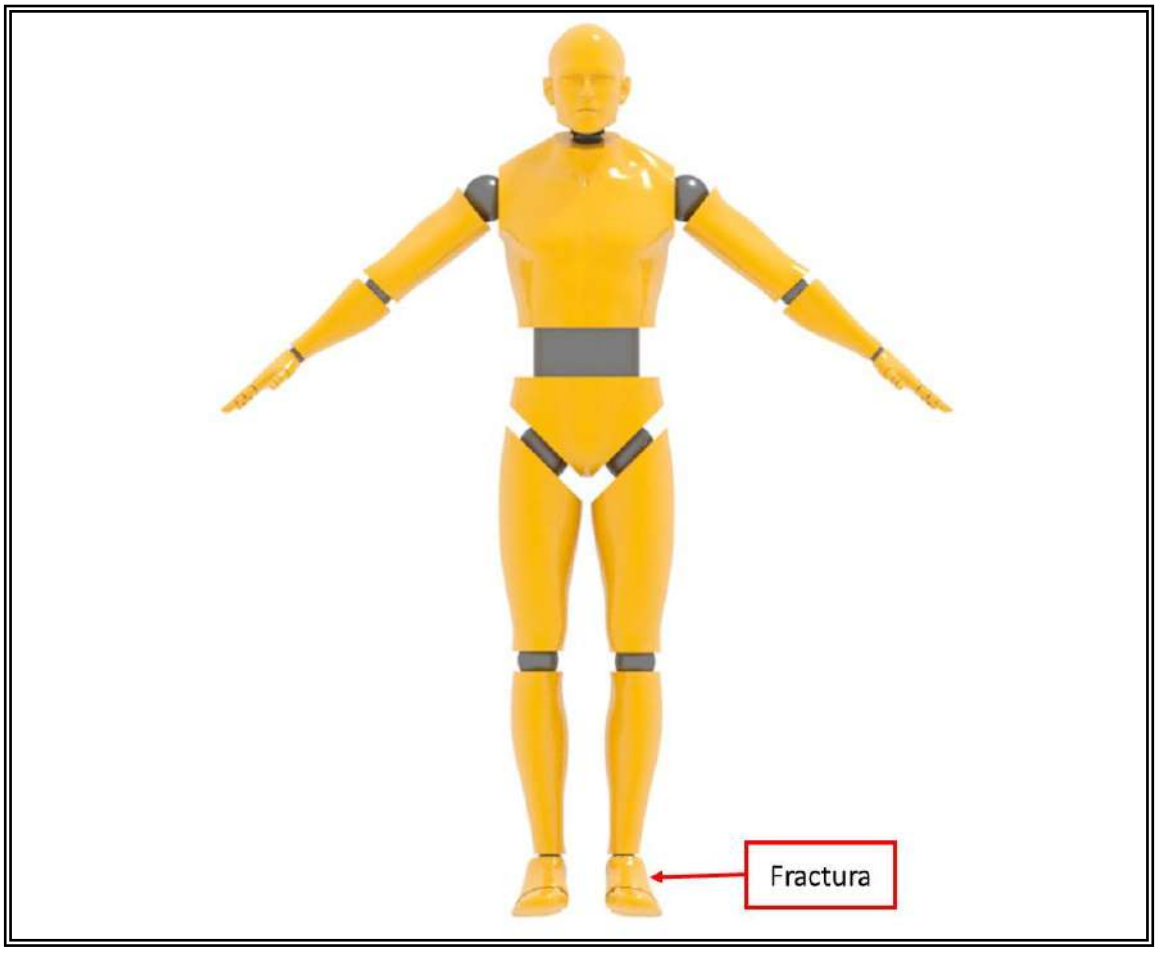


Imagen 3.8 Lesiones del conductor del vehículo 1 (Motocicleta)

3.4 CONFIGURACIÓN DE IMPACTO

Dado que los daños presentes en la motocicleta denotan un impacto de su zona anterior con un objeto contundente, y en vista que no se registraron daños o rastros en el camión, no es posible establecer con certeza el lugar de interacción entre las estructuras de los involucrados.

Ante la ausencia de daños huellas o deformaciones en la zona anterior del camión se descarta una interacción entre la zona anterior del vehículo de carga y la motocicleta.

Al tener en cuenta las posiciones finales y que la ausencia de daños en el camión puede deberse a una interacción en una de sus llantas, a continuación, se presenta una posible configuración de impacto entre los involucrados.

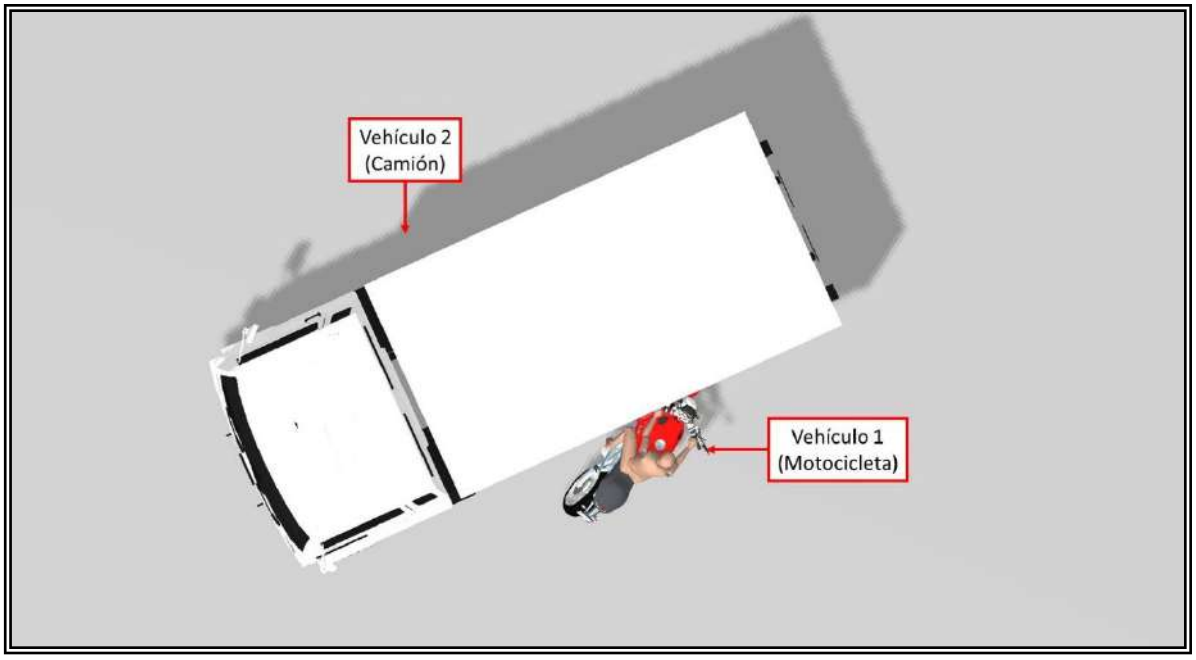


Imagen 3.9 Configuración de impacto

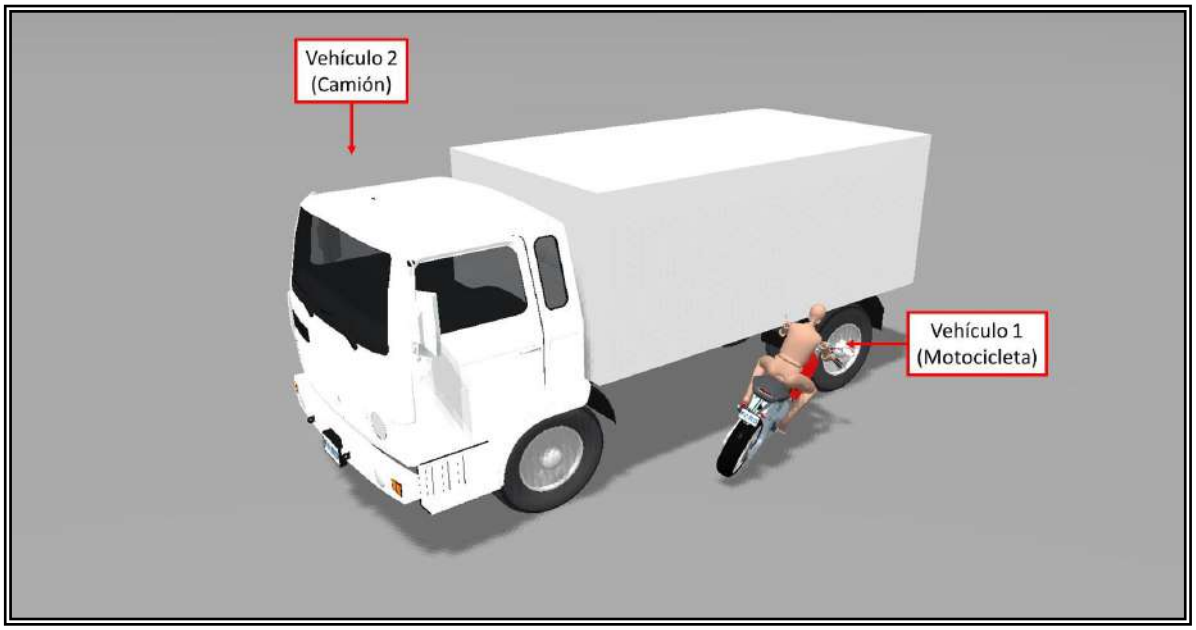


Imagen 3.10 Configuración de impacto

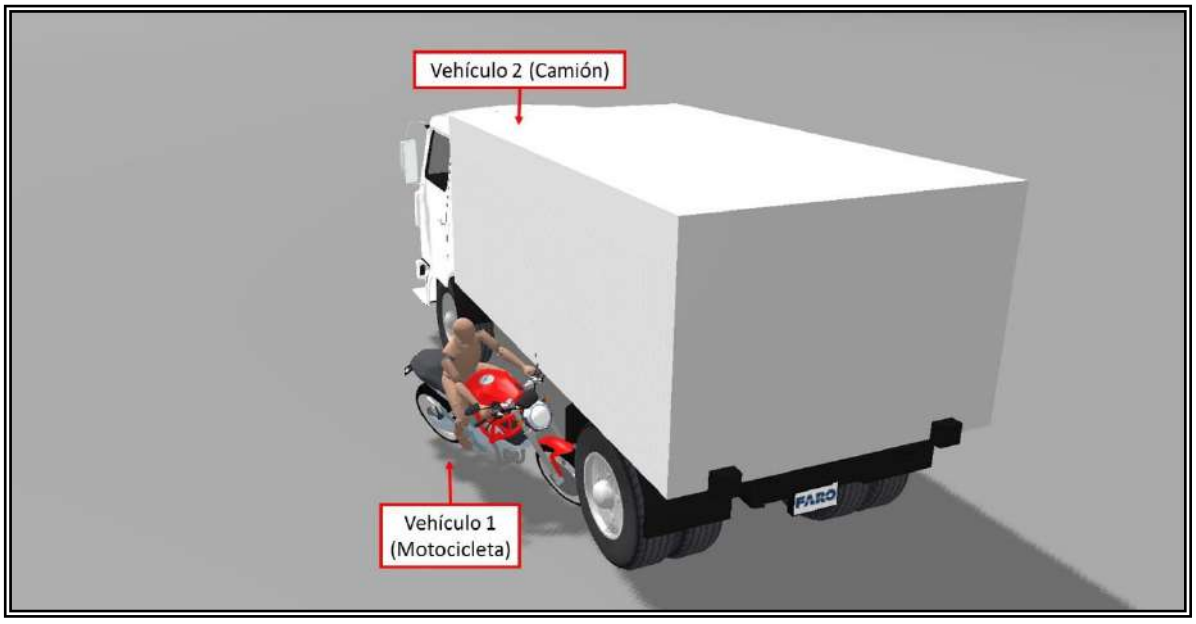


Imagen 3.11 Configuración de impacto

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4. ANÁLISIS DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Dadas las posiciones finales registradas, la geometría de la vía, los sentidos viales de la zona, el registro fotográfico del día de los hechos y la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se señala sobre la mecánica de colisión:

4.1.1 Pre-impacto

A partir de las posiciones finales, daños registrados en la motocicleta y sentidos viales de la zona, se determina que previa al accidente el vehículo 1 (Motocicleta) se desplazaba en sentido Jamaica – Jericó y el vehículo 2 (Camión) transitaba en sentido Jericó – Jamaica a la altura del Km 5 + 930.

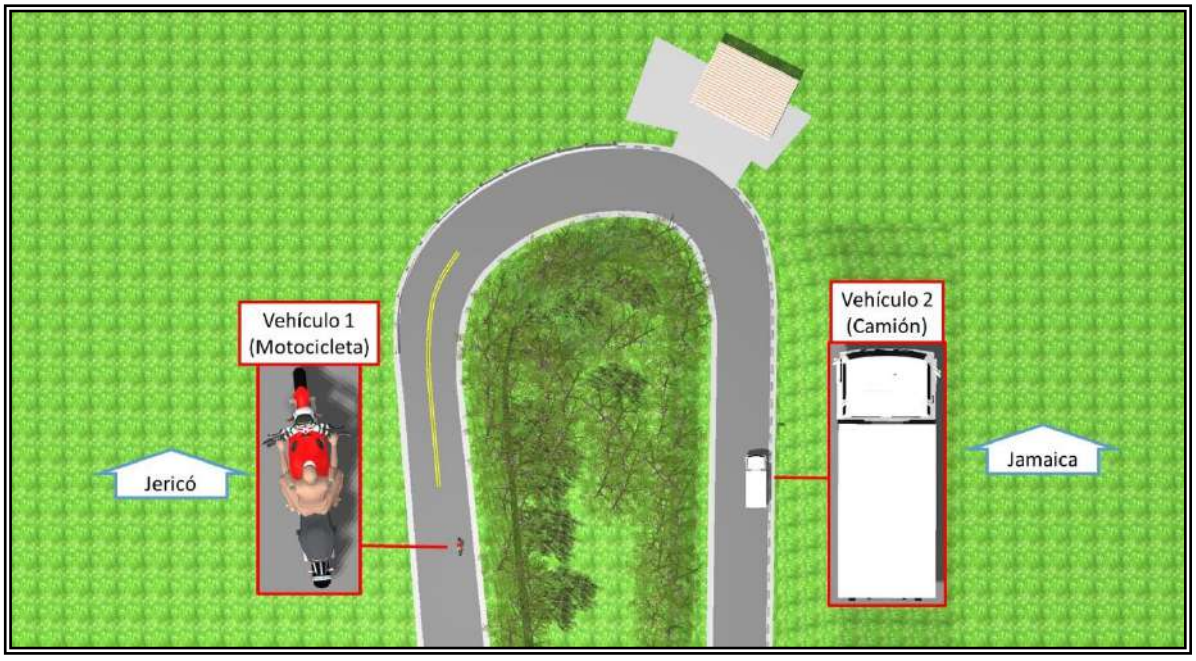


Imagen 4.1 Sentido de circulación

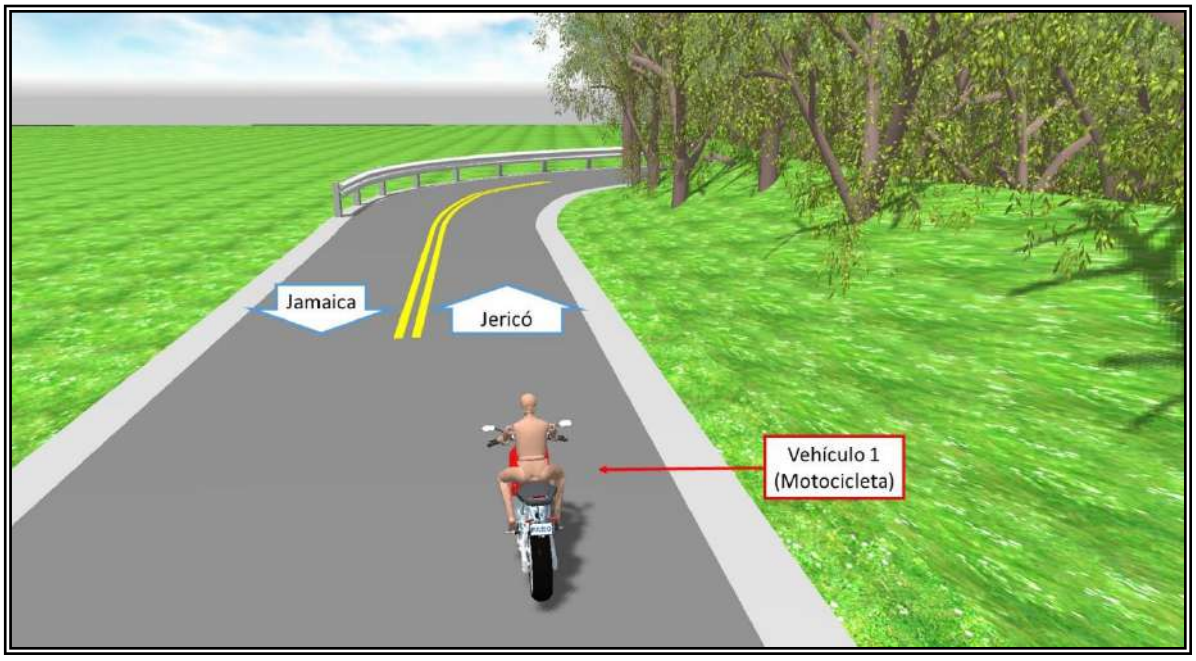


Imagen 4.2 Sentido de circulación

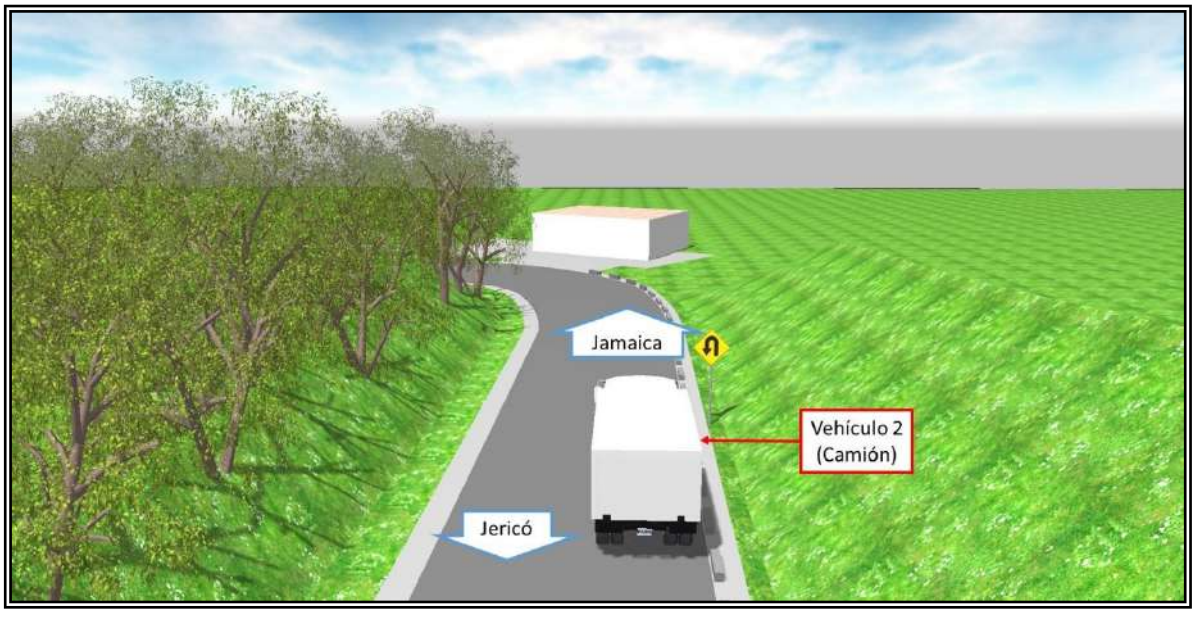


Imagen 4.3 Sentido de circulación

Nota: Las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran una posible ubicación de los involucrados momentos previos al hecho.

4.1.2 Determinación del lugar de impacto

En el croquis del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) se diagramó un posible punto de impacto (P.P.I) ubicado a 3.95m respecto al borde interno de la curva y en el registro fotográfico del día del accidente se observa que los fragmentos generados durante el hecho se ubican previo a la posición final de la motocicleta.



Imagen 4.4 Determinación del área de impacto

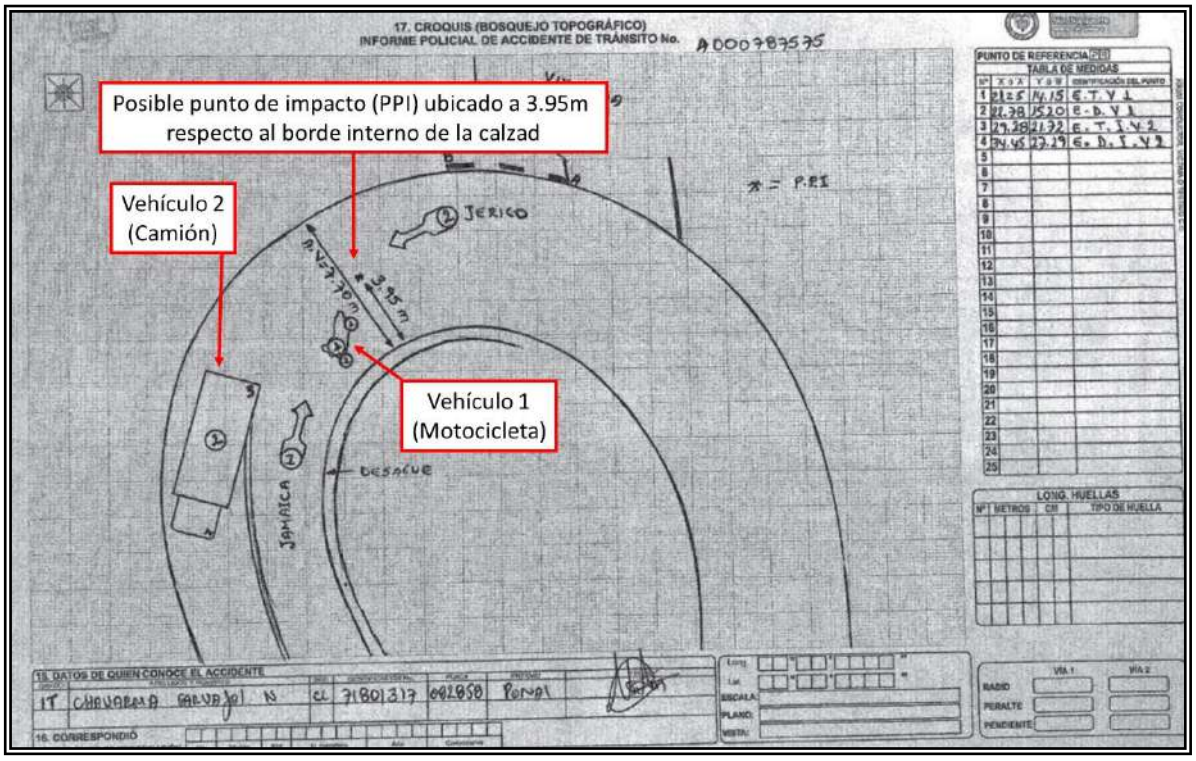


Imagen 4.5 Posible punto de impacto – Croquis

Ya que el P.P.I no se acotó respecto a los puntos de referencia y no se indicó su ubicación respecto a alguno de los vehículos, no es posible ubicarlo con exactitud en el plano topográfico; por lo tanto, se establece un área de impacto tomando como referencia la posición final de la motocicleta y la distancia de 3.95m respecto al borde interno de la curva.

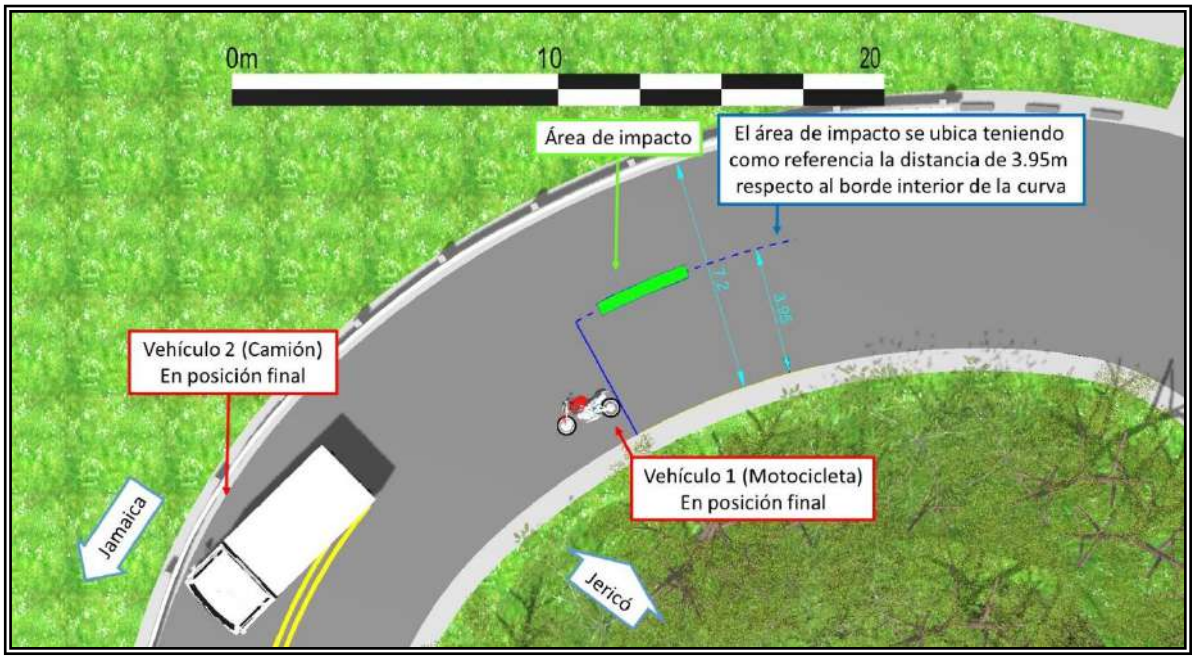


Imagen 4.6 Determinación del área de impacto

4.1.3 Impacto y pos-impacto

Teniendo en cuenta el posible punto de impacto diagramado en el croquis del IPAT, las posiciones finales, geometría del lugar, daños presentes en la motocicleta, y las posiciones finales de los involucrados, se determina que sobre la curva ubicada en el Km 5 + 930 tuvo lugar la interacción entre el sistema motocicleta-motociclista y posiblemente la llanta posterior izquierda del vehículo 1 (Camión).

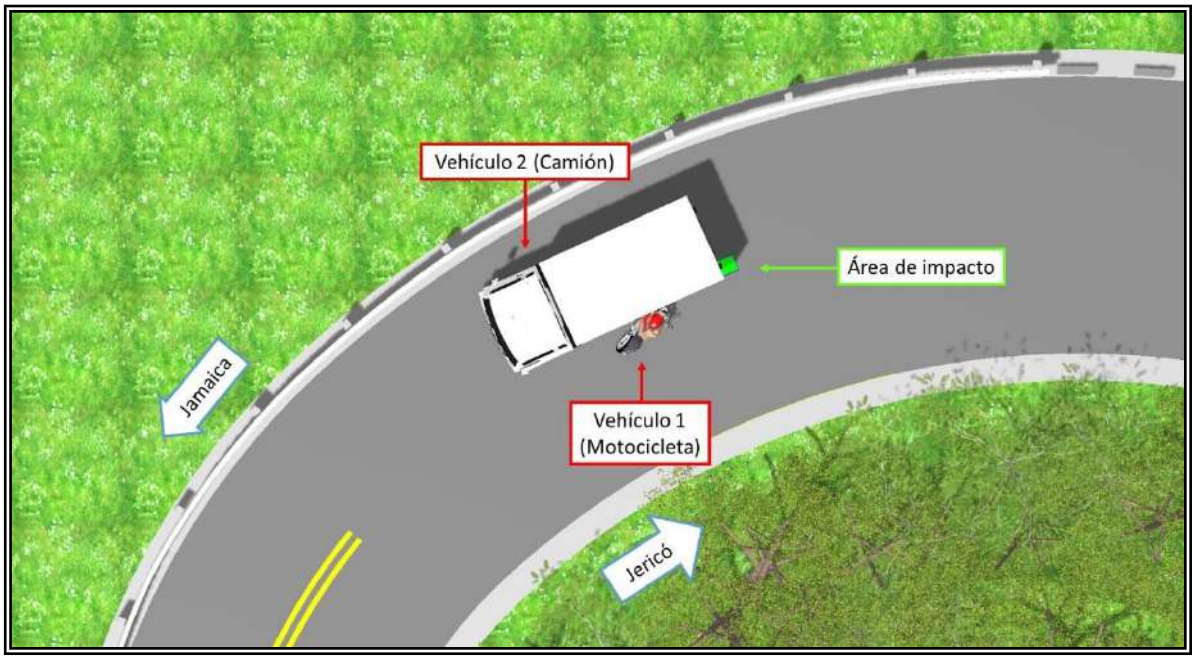


Imagen 4.7 Impacto

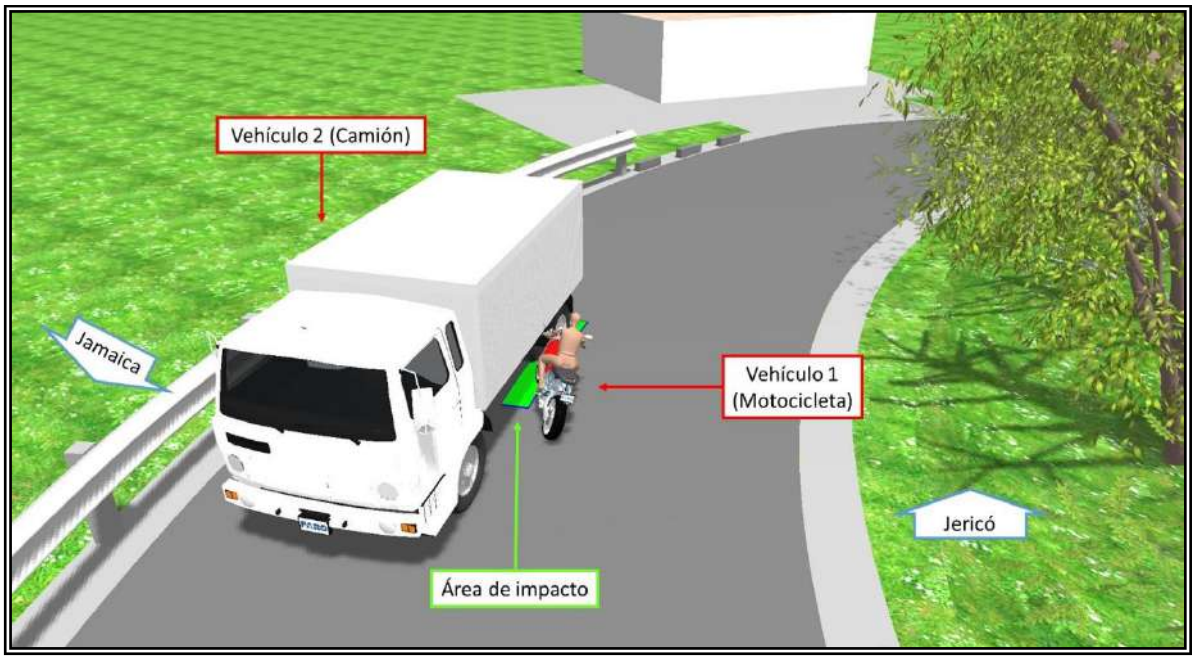


Imagen 4.8 Impacto

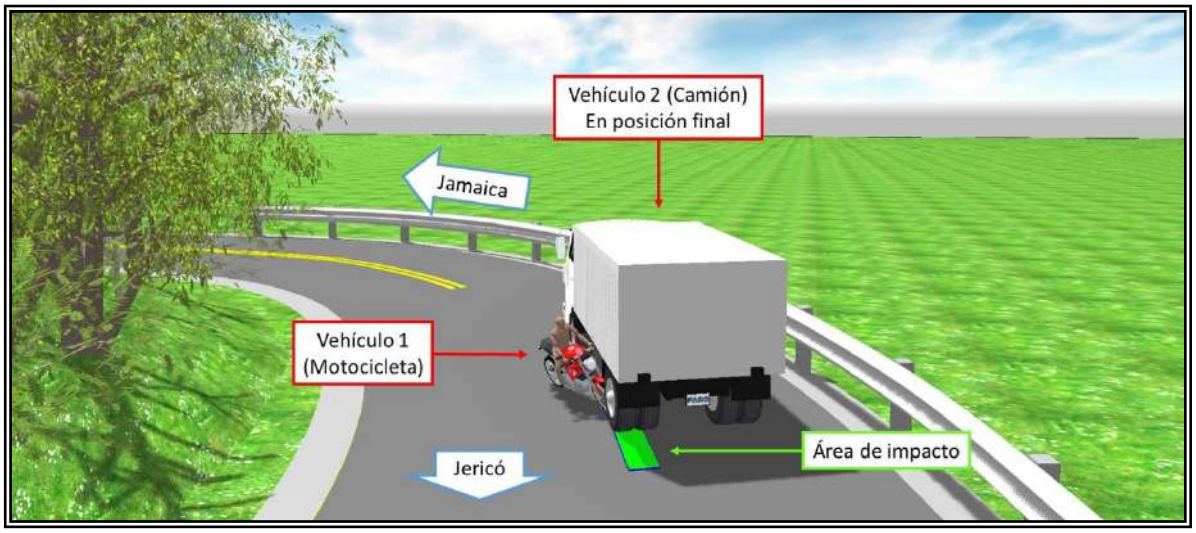


Imagen 4.9 Impacto

Posterior al impacto el vehículo 1 (Motocicleta) volcó apoyada sobre su costado lateral derecho mientras el vehículo 2 (Camión) desarrolló un proceso de desaceleración hasta detenerse con la llanta posterior izquierda ubicada sobre la demarcación central de doble línea amarilla continua.

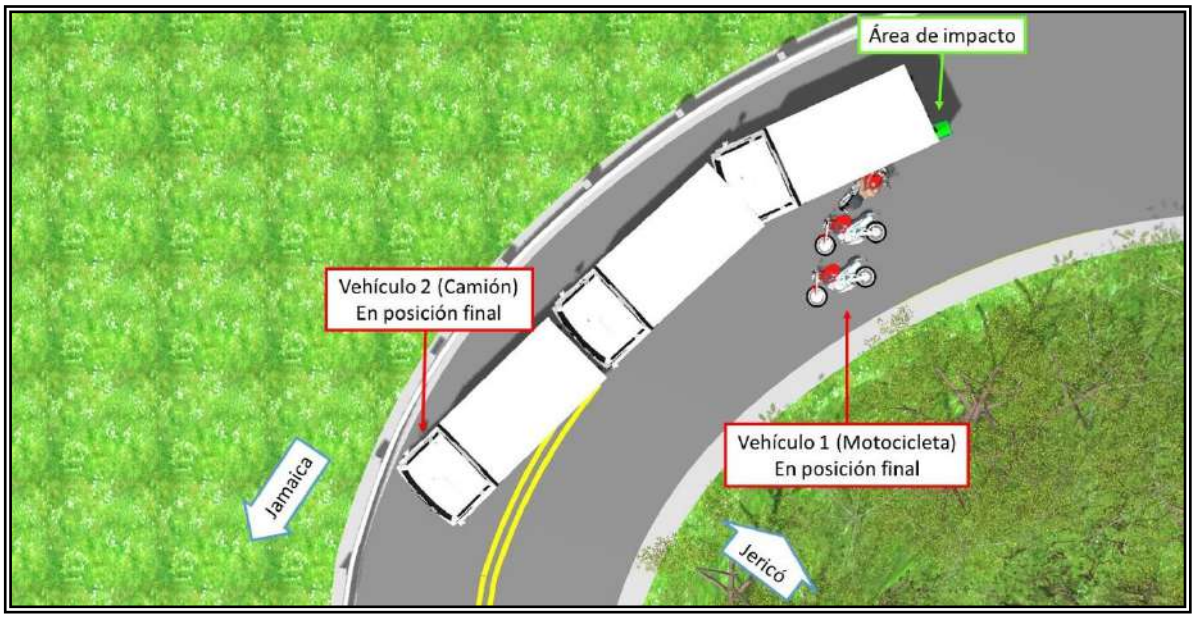


Imagen 4.10 Impacto y pos-impacto

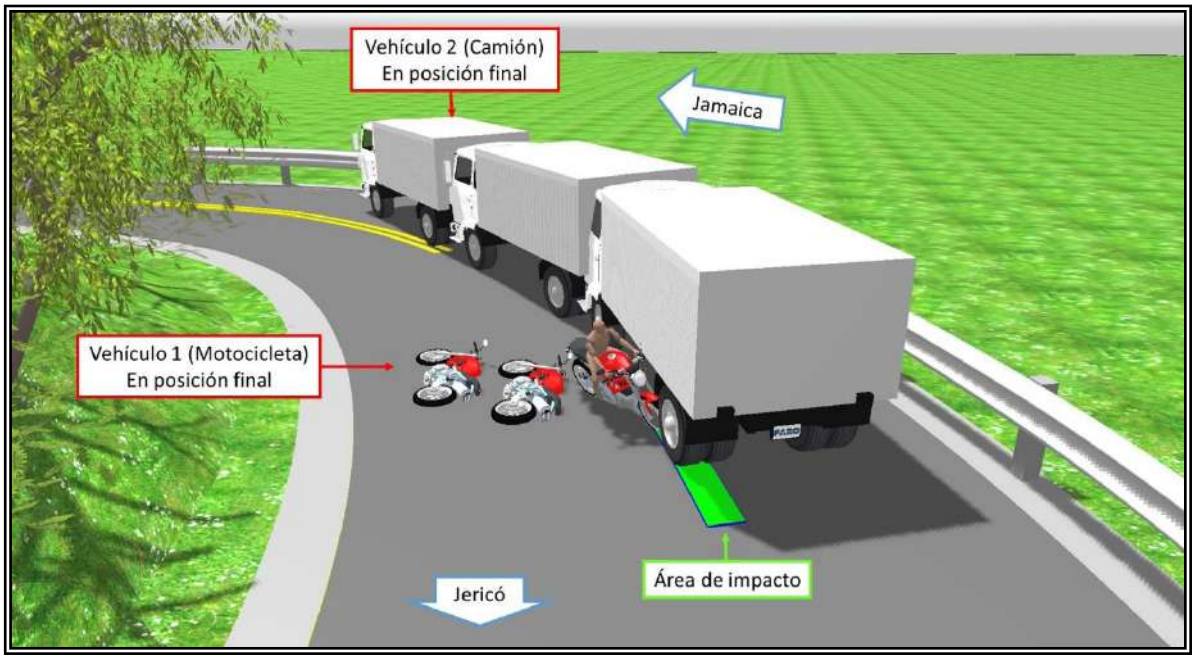


Imagen 4.11 Impacto y pos-impacto

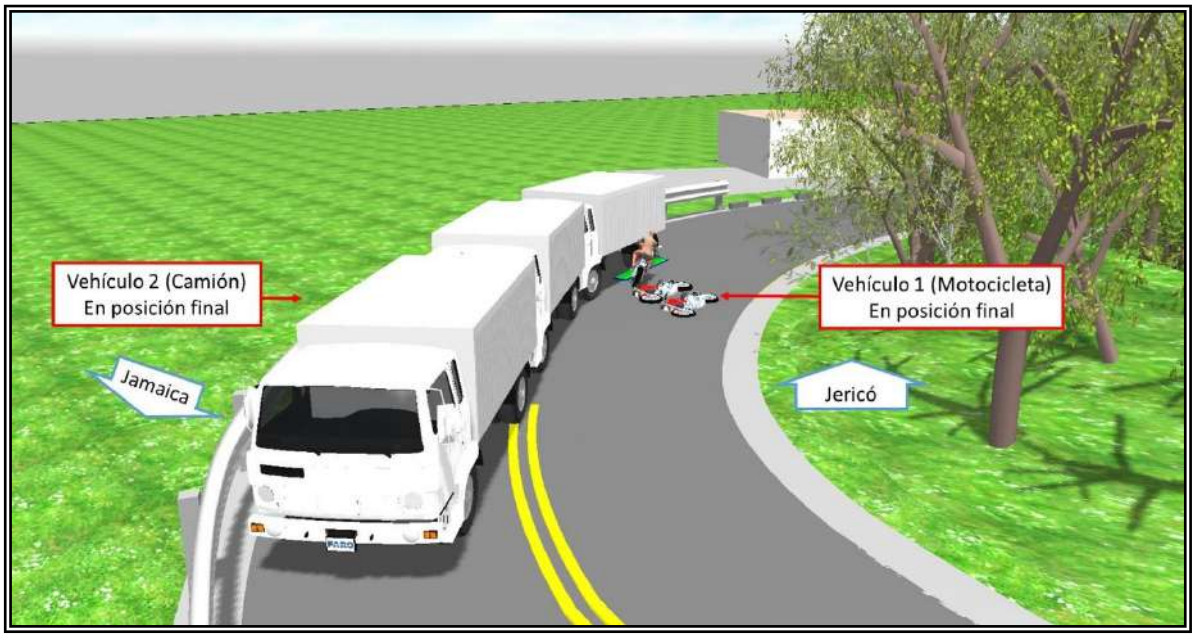


Imagen 4.12 Impacto y pos-impacto

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad del vehículo 1 (Motocicleta)

Para determinar la velocidad de un vehículo por medio del teorema de trabajo y energía, es necesario establecer la energía disipada antes del impacto y a que parte el trabajo de la deformación de su estructura es atribuible a su velocidad pre-impacto.

Ante la ausencia de huellas de frenado de la motocicleta previo al lugar de impacto, y que debido a la diferencia de masas entre los involucrados su desplazamiento pos-impacto fue inducido por el camión, se concluye que no es posible determinar la velocidad de tránsito del vehículo 1 (Motocicleta) durante el suceso.

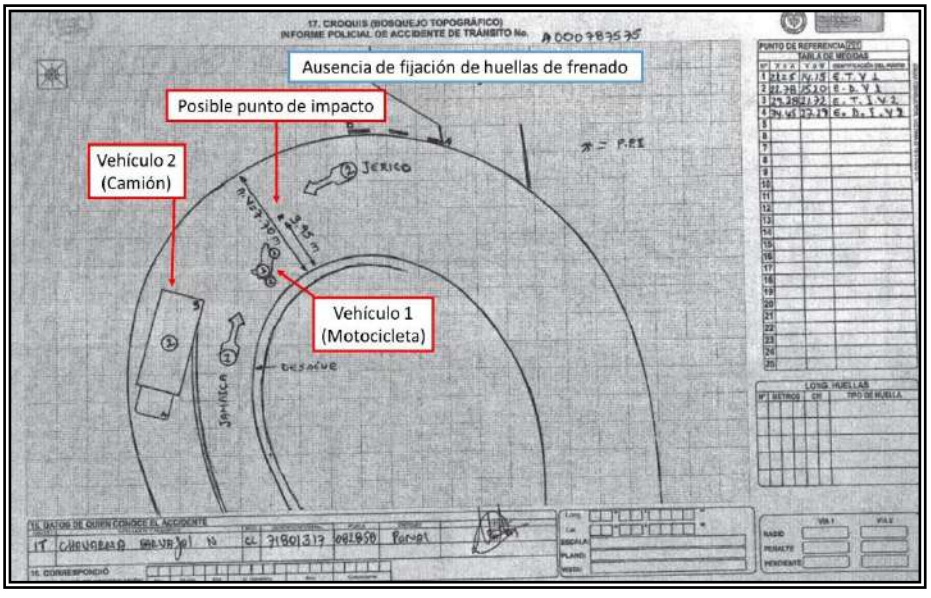


Imagen 4.13 Croquis

4.2.2 Velocidad del vehículo 2 (Camión)

Ante la ausencia de fijación de huellas de frenado del vehículo 2 (Camión), al tomar como referencia la distancia entre las posiciones finales de los vehículos como el espacio en que el vehículo de carga efectuó su desaceleración y teniendo en cuenta las características del lugar del accidente, al recurrir al teorema de trabajo y energía se determina como primera aproximación que sobre la zona del accidente camión se desplazaba a una velocidad promedio de **25km/h**, a partir de la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2gd\big(f cos(\varphi) - sin(\varphi)\big)d}$$

Donde:

v = Velocidad. Entre 22km/h y 29km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s^2.

f = Factor de desaceleración del camión en un proceso de desaceleración sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre como 0.2 y 0.3.

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 13m.

φ = Pendiente de la vía. 3° descendente en el sentido de movimiento del camión.

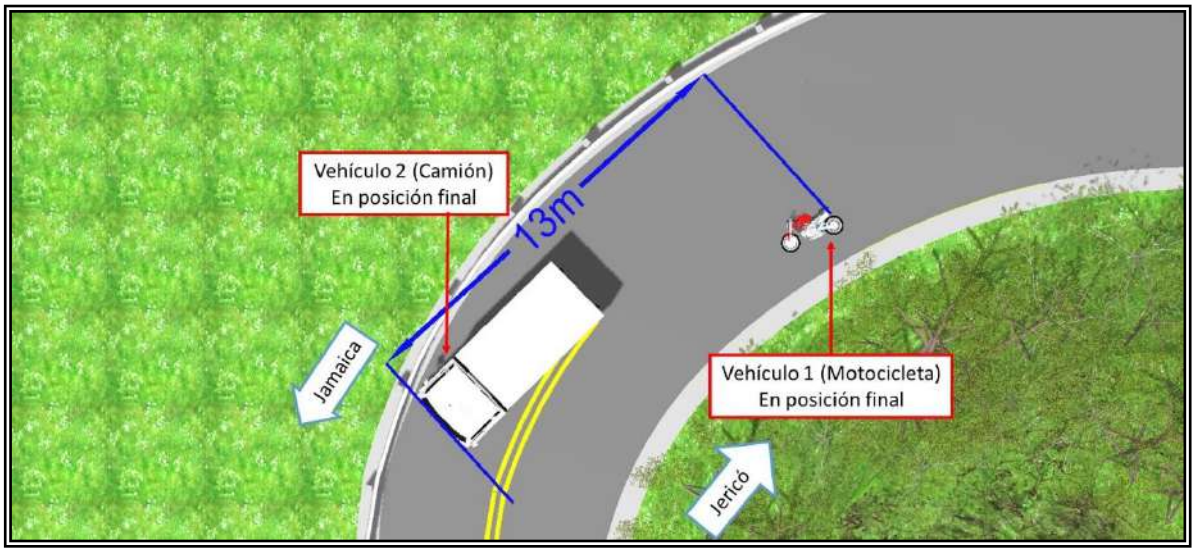


Imagen 4.14 Distancia de detención de referencia

4.2.3 Análisis de velocidad

Toda vez que en la asistencia al lugar del accidente y en el IPAT no se encontró alguna señal reglamentaria que indicaran la velocidad máxima permitida sobre la curva ubicada en el Km 5 + 930 de la vía Jericó – Jamaica, es necesario que la autoridad competente determine la velocidad máxima a la cual les estaba permitido transitar a los involucrados al momento del hecho.



Imagen 4.15 Señales verticales - IPAT

4.2.4 Análisis de estado de la vía y visibilidad.

En el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), y en el registro fotográfico del día del accidente se observa que durante el accidente la calzada se encontraba en buen estado, sin presencia de demarcación central.



Imagen 4.16 Características del lugar y de las vías



Imagen 4.17 Características del lugar

Se puede observar que la zona no contaba demarcación horizontal sobre el lugar de interacción (lugar donde inician los fragmentos) que permitiera a los involucrados ver con facilidad los límites de sus respectivos carriles.

Adicionalmente la montañas y vegetación presentes sobre el borde interno de la curva donde ocurrió el accidente disminuían la capacidad de los conductores involucrados de ver a los vehículos que transitaban en sentido contrario sobre la curva ubicada en Km 5 + 930 Jericó – Jamaica.



Imagen 4.18 Obstáculo visual



Imagen 4.19 Obstáculo visual

4.2.5 Análisis de maniobras

Ante la ausencia de demarcación horizontal próximo a la posición final de la motocicleta, para analizar el tránsito de los involucrados se toma como referencia el centro geométrico de la calzada la cual se ubica a 3.6m respecto al borde de la calzada ya que el ancho total medido en la zona es de 7.2m.

A partir de las posiciones finales y considerando las dimensiones de la calzada, se observa que al momento del accidente el vehículo 1 (Motocicleta) se ubicaba sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

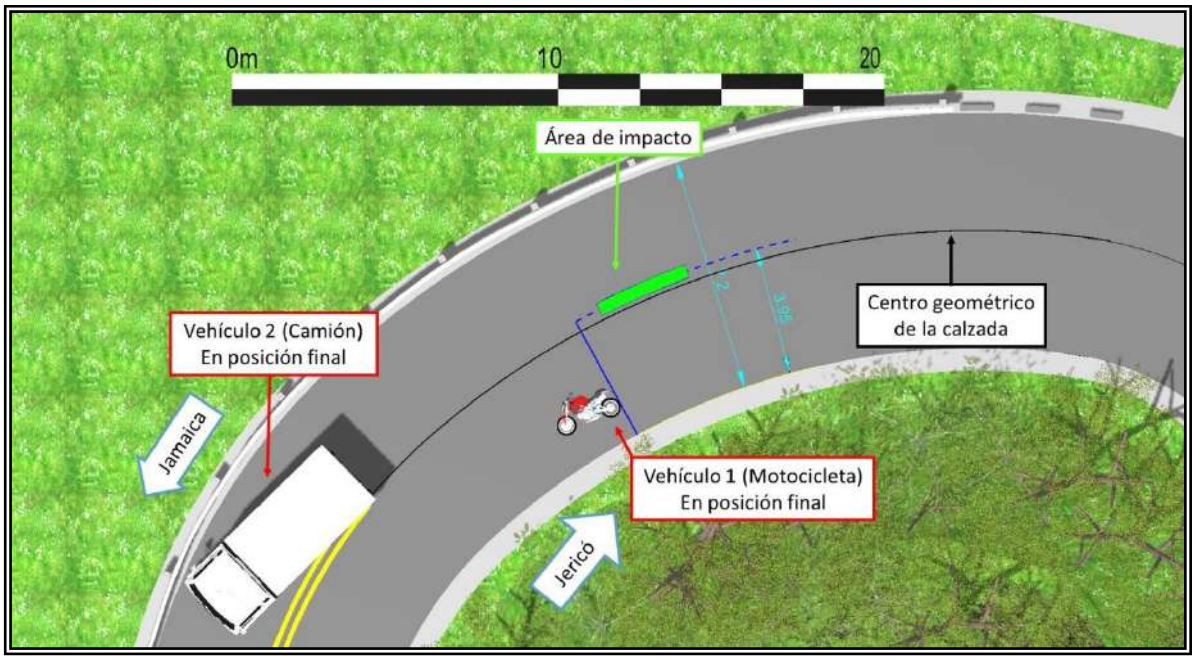


Imagen 4.20 Centro geométrico

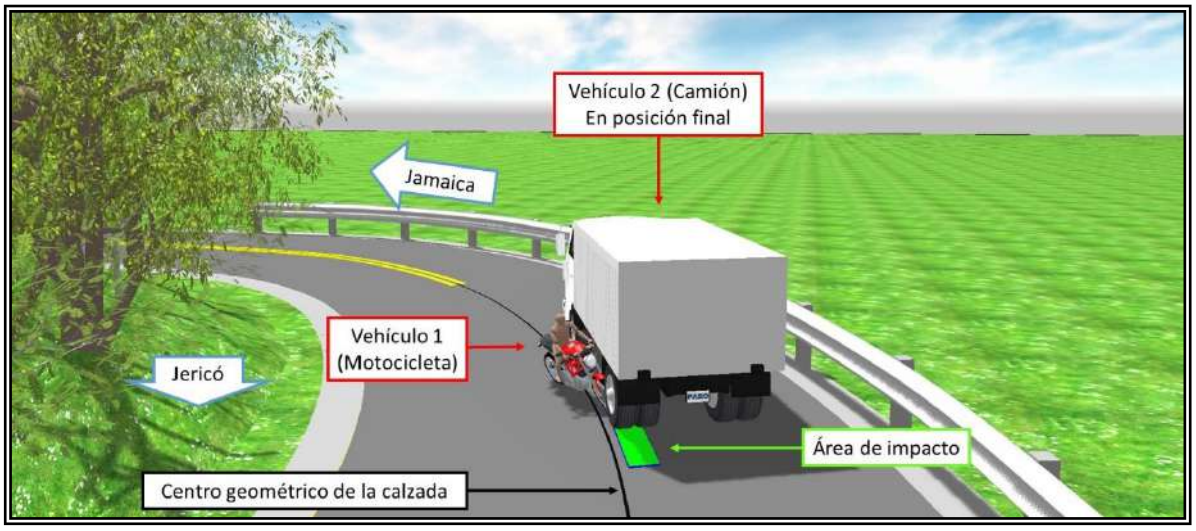


Imagen 4.21 Impacto

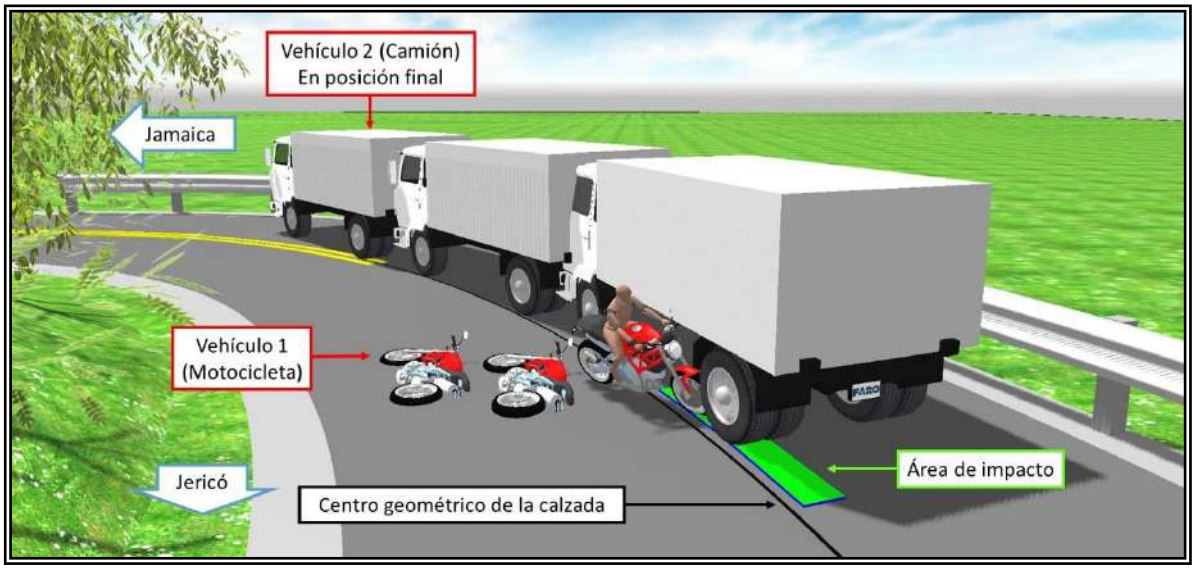


Imagen 4.22 Impacto y pos-impacto

Ante la ausencia de información de daños sobre la vía o de algún objeto que obstaculizara el tránsito en sentido Jamaica – Jericó, no es posible determinar qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

La posición final del camión y ubicación de los fragmentos denotan que no es posible relacionar el accidente con un desplazamiento del vehículo 2 (Camión) sobre el carril contrario o con la ejecución de una maniobra de giro abrupto por parte de su conductor.

Del análisis el lugar de impacto, características del sitio, estado de la superficie de rodado y posiciones finales se establece que el accidente ocurrió debido a la invasión a la zona contraria de tránsito desarrollada por el vehículo 1 (Motocicleta).

4.2.6 Análisis codificación:

En el informe Policial de Accidentes de Tránsito la autoridad señaló como hipótesis del accidente la causa 157 "Falta de precaución".

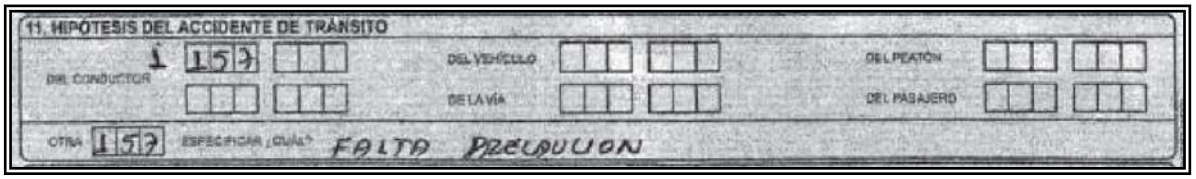


Imagen 4.23 Hipótesis del accidente de tránsito

A partir de la fijación fotográfica y topográfica de los elementos materia de prueba se obtiene que la hipótesis 157 "Falta de precaución" es coherente con la mecánica de colisión toda vez que la motocicleta transitó en la curva sobre la zona de tránsito del camión, estando la superficie de rodado en buen estado y en sitio donde la presencia de la montaña y la vegetación no permitía ver a los vehículos que se desplazaban en sentido contrario, previo a la curva.

5. CONCLUSIONES

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. A partir del análisis de la geometría de la vía, posiciones finales y características de los vehículos, se establece que el accidente se presentó al debido a que el vehículo 1 (Motocicleta) invadió la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

2. El área de impacto entre los involucrados se determinó a partir de la información consignada en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito y las dimensiones de la calzada acorde al informe de la autoridad y a la asistencia al sitio.

3. Ante la ausencia de reporte de daños u objetos sobre la calzada, se desconoce qué factores estuvieron involucrados en el desplazamiento del vehículo 1 (Motocicleta) sobre la zona de tránsito del vehículo 2 (Camión).

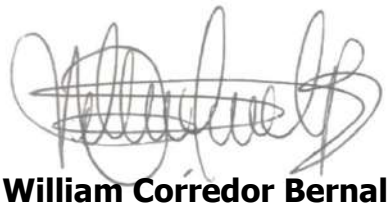
4. Ante la ausencia de fijación de huellas del vehículo 1 (Motocicleta) y dada la diferencia de masa entre los involucrados, a la fecha no es posible establecer su velocidad de tránsito durante el accidente.

5. Tomando como referencia la distancia entre los vehículos en posición final como la distancia de desaceleración del vehículo 2 (Camión) y considerando las características del lugar, del teorema de trabajo y energía se establece como primera aproximación que durante el suceso el vehículo de carga se desplazaba a una velocidad del orden de los 25km/h en promedio.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.



Ana Isabel Valencia Pérez
Reconstructora



William Corredor Bernal
Jefatura RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Villavicencio (2) 6605309; Medellín (4) 2324635

BIBLIOGRAFÍA

1. **CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
2. **J. Stannard Baker, lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sictra Ibérica 2002.**
3. **Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
4. **E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
5. **PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
6. **R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
7. **Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
8. **Software ZONE FARO 3D, Escena de crimen y colisión.**
9. **Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**

Curriculum Ana Isabel Valencia Pérez

Profesión: Física de la Universidad Nacional de Colombia. Cargo: Reconstructora de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Seminario Formación de formadores, cámara de comercio de Bogotá, 32 horas, diciembre de 2018.
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Mayo 2018.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría, enero de 2018.
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas, enero de 2018.
- Experiencia de 1 año en reconstrucción y análisis de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 100 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2018 – 2019.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Participación 7° congreso latinoamericano de física médica, septiembre de 2016.
- English Discovery Básico Nivel II, Servicio Nacional de aprendizaje SENA, 120 horas, junio de 2009

Curriculum LIC. William Corredor Bernal

Profesión: Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Cargo: Coordinador de Seguridad Vial, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 horas. Marzo de 2008.

- Capacitación en el manejo de Vista FX, Reconstructor 98 y Hawkeye, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2008

- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. Marzo de 2008.

- Experiencia de 14 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 800 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2008 – 2014.

- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).

- Capacitación en Homogenización de Peritos 1 (Valoración de daños en automóviles) en CESVI COLOMBIA S.A. 2010.

6. ANEXOS

ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: Motocicleta AKT AK 125

Largo	1900	mm
Ancho	770	mm
Altura	800	mm

Fuente: https://publimotos.com/motos-especiales/3080-las-10-mas-economicas-akt-nkd-125 - Sitio web consultado en mayo de 2022.

Vehículo 2: Camión Chevrolet FVR.

Largo	9255	mm
Distancia entre ejes	5550	mm
Ancho trocha	2400	mm
Ancho llantas traseras	2445	mm

Fuente: https://www.busesycamioneschevrolet.com.co/serie/fvr-forward-largo/ Sitio web consultado en mayo de 2022.

ANEXO 2: CÁLCULOS

Velocidad del vehículo 2 (Camión)

$$v = 3.6\sqrt{2gd\big(f cos(\varphi) - sin(\varphi)\big)d}$$

Donde:

v = Velocidad. Entre 22km/h y 29km/h.

g = Aceleración gravitacional terrestre. Tomado como 9.8 m/s^2.

f = Factor de desaceleración del camión en un proceso de desaceleración sin bloqueo de neumáticos. Tomado entre como 0.2 y 0.3.

d = Distancia que recorre el vehículo en el proceso de frenado sin bloqueo de neumáticos. Tomado como 13m.

φ = Pendiente de la vía. 3° descendente en el sentido de movimiento del camión.



Hoja de Vida

Ana Isabel Valencia Pérez

Perfil Profesional

Egresada de Física con formación en investigación, enfoques y teorías recientes en diferentes áreas de la física, tengo excelente manejo de grupos, facilidad para hablar en público y dirigir equipos de trabajo.

En general una gran capacidad para la concentración durante periodos largos y la convivencia con un equipo de trabajo multidisciplinario. Facilidad de adaptación en diferentes ambientes físicos de trabajo. Además de ser una persona responsable, comprometida, con espíritu investigativo, gran proyección laboral y altamente motivada Con amplia experiencia en el campo de la docencia a nivel escolar secundaría y universitario, capacitado para trabajar en equipo e individualmente.

NOMBRE: Ana Isabel Valencia Pérez

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1023869480 de Bogotá

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de enero de 1987

LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá D.C

ESTADO CIVIL: Casada

CIUDAD: Bogotá

DIRECCIÓN: Carrera 68 F bis 28:04 sur Apto. 202

TELÉFONO: 4566628 - 3213650853

E-MAIL: anaivp@hotmail.com – aivalenciap@unal.edu.co

INFORMACION ACADÉMICA

ESTUDIOS PRIMARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 1997)

ESTUDIOS SECUNDARIOS: Colegio Republica de Colombia (Prom 2003)

UNIVERSITARIOS: Fisica Universidad Nacional de Colombia (2016)

OTROS:

INGLES VIRTUAL (II NIVEL)
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
2010

CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA-2016
"Cuantificación de la dosis absorbida en pacientes sometidos a tomográfica maxilofacial"

SEMINARIO FORMACIÓN DE FORMADORES
Cámara de comercio de Bogotá, 32 horas
Diciembre de 2018.

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

MANEJO PREVENTIVO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018.

RELEVAMIENTO DE DATOS PARA LA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE I
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Mayo 2018

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO FASE II
Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A.
Junio 2018

CAPACITACIÓN EN EL MANEJO DE VISTA FX, SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y FOTOGRAMETRÍA,
Enero de 2018.

CAPACITACIÓN EN ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO 20 HORAS, Enero de 2018.

CONOCIMIENTOS INFORMATICOS

Sistemas operativos

Windows, Linux

Creadores de texto y herramientas de oficina

Microsoft Office (Excel, Word, Power Point, Access), Latex.

EXPERIENCIA LABORAL

NOMBRE DE LA EMPRESA: Centro de Experimentación en Seguridad Vial Cesvi Colombia S.A
CARGO: Reconstructora de accidentes de transito
FUNCION: Analizar y formular la solución a situaciones de Accidentología, en donde se vean involucrados automotores, peatones y demás factores que intervienen en las vías.
DIRECCION: Autopista Bogotá – Medellín, Km 6.4 Alejandría Colombia
TELEFONO: 7420666 ext 159

NOMBRE DE LA EMPRESA: Colegio Claretiano de Bosa
CARGO: Docente de matemáticas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 8 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl 60 sur # 80 k - 02, Bogotá
TELEFONO: 7956630

NOMBRE DE LA EMPRESA: Fundación Universitaria San Mateo
CARGO: Docente de áreas básicas
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los estudiantes, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de diversas carreras (gastronomía, seguridad y salud en el trabajo, ingeniería industrial, diseño, etc) en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.

DIRECCION: Transversal 17 #25-25, Bogotá
TELEFONO: 3309999 ext 101

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Avenida Las Américas
CARGO: Docente de física y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 6 a grado 11 en las áreas de física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cr 53 A # 5-60, Bogotá
TELEFONO: 2607308

NOMBRE DE LA EMPRESA: Liceo Santa Teresita de Liseux
CARGO: Docente de física, estadística y geometría.
FUNCION: Organizar el aprendizaje de la materia, diseñar el desarrollo de los temas con base en actividades realizadas por los alumnos, diseñar proyectos de trabajo, hacer estrategias para una enseñanza y un aprendizaje como investigación, dirigir las actividades de los estudiantes de grado 5 a grado 11 en las áreas de matemáticas y física, evaluar a los estudiantes en dichas áreas.
DIRECCION: Cl. 11a Bis #73a-27, Bogotá
TELEFONO: 4111778

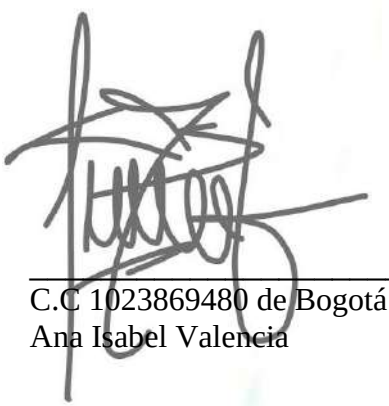
NOMBRE DE LA EMPRESA: Instituto Deming
CARGO: Docente
FUNCION: Enseñar y capacitar a jóvenes de últimos años de educación media secundario en la presentación de los exámenes Saber11.
DIRECCION: Calle 25 Nº 33 A 29
TELEFONO: 6009600 – Claudia Rincón

NOMBRE DE LA EMPRESA: Corpoeducación
CARGO: Codificador
FUNCION: Participar en el proceso de inducción para la calificación de las preguntas abiertas de Razonamiento cuantitativo respondidas por los estudiantes que presentaron el examen de estado SABER 11 de octubre y noviembre de 2015, de acuerdo con las guías de calificación, criterios y lineamientos establecidos por el ICFES.
DIRECCION: Carrera 18 No 33A - 05. Bogotá D.C
TELEFONO: 323 55 52

REFERENCIA PERSONAL

NOMBRE: Andrés Alirio Pinillos
CARGO Y/O PROFESION: Analista de desarrollo operacional.
TELEFONO – CELULAR: 3125289161
DIRECCION: Carrera 68 I # 31 A 18 sur

NOMBRE: Marcela Duarte
CARGO Y/O PROFESION: Investigadora en óptica aplicada
TELEFONO – CELULAR: 321 464 15 80
DIRECCION: Ciudad universitaria Calle 45 con carrera 30



_____
C.C 1023869480 de Bogotá
Ana Isabel Valencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Física

A

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIA TOMA DEL JURAMENTO DE RIGOR,
OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 07 días del mes de abril de 2016

DELEGATURA DE FACULTAD | RECTORÍA | SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3680, Folio 46 del Libro de Diplomas No. 5
DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ciencias

0150115

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

FACULTAD DE

Ciencias

ACTA DE GRADO NÚMERO 3628

El consejo de Facultad en su sesión del día 04 de febrero de 2016 - Acta No. 003

CONSIDERANDO QUE

Ana Isabel Valencia Pérez

C.C. 1.023.869.480 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de

Física

En nombre y representación de la República de Colombia y de la Universidad Nacional de Colombia se expide el Diploma Número 150115 *consignado en el Registro No.* 3680, Folio 46 del Libro No. 6

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 04 días del mes de febrero de 2016

PRESIDENCIA
Consejo de Facultad

SECRETARÍA
Consejo de Facultad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

FRANCES - NIVEL I

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Fusagasuga a los Nueve (09) días del mes de Mayo de Dos Mil Doce (2012)

MARLENE PINZON TORRES
SUBDIRECTOR CENTRO AGROECOLOGICO Y EMPRESARIAL
REGIONAL CUNDINAMARCA

SGCV201241727O5 09/05/2012
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DISCOVERIES - BÁSICO II

Con una duración de 60 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Pereira a los Dieciseis (16) días del mes de Junio de Dos Mil Nueve (2009)

EVELIO GIRALDO SAAVEDRA
SUBDIRECTOR CENTRO ATENCION SECTOR AGROPECUARIO
REGIONAL RISARALDA

SGCV20091292208 16/06/2009
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

Cámara de Comercio de Bogotá

CERTIFICA

Que *Ana Isabel Valencia Pérez*

participó en el seminario

FORMACIÓN DE FORMADORES

Realizado del 03 al 11 de diciembre de 2018 en Bogotá

Intensidad: 32 horas

Camilo Bejarano Rodriguez
Gerente de Formación Empresarial
Cámara de Comercio de Bogotá

13° CONGRESO ARGENTINO DE FÍSICA MÉDICA

7° CONGRESO LATINOAMERICANO DE FÍSICA MÉDICA

4 AL 7 DE SEPTIEMBRE 2016 VILLA CARLOS PAZ CÓRDOBA

Certificamos que

Ana Isabel Valencia Pérez

ha participado en calidad de

Asistente

en el 13° Congreso Argentino de Física Médica y 7° Congreso Latinoamericano de Física Médica, llevado a cabo en la ciudad de Villa Carlos Paz, Córdoba Argentina, entre los días 4 y 7 de septiembre de 2016

ORGANIZAN

ALFIM

SAFIM

Gustavo Sánchez
Presidente SAFIM

Simone Kodlulovich Renha
Presidenta ALFIM

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **MANEJO DE VISTA FX.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1-159
Celular: + 57 317 438 76 68

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

EL SUSCRITO DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA EMPRESA CESVI COLOMBIA S.A

CERTIFICA

Que la señora **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ,** identificada con cédula de ciudadanía N° 1023869480 de Bogotá, recibió la capacitación en **EL ESTUDIO DE MECÁNICA DE COLISIÓN COMO HERRAMIENTA PARA EL ESTUDIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO.**

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá en enero de 2018.

William Corredor Bernal
Dirección Reconstrucción de accidentes de tránsito.
E-mail: *wcorredor@cesvicolombia.com*
PBX: (571) 742 06 66 Ext: 1- 159
Celular: + 57 317 438 76 68

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Instructores En Seguridad Vial

Con una duración de

160 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 24 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

92062405201824052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 01 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00040105201801052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Relevamiento de Datos para Reconstrucción de Accidentes de Tránsito

Con una duración de

8 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 07 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

00530705201807052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución Nº 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución Nº 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución Nº 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 31 días del mes de Mayo de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01273105201831052018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

República de Colombia

El centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3
Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 01 diciembre de 2009
Registro de programas Resolución N° 007947 de 3 Octubre de 2014
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Hace constar que
Ana Isabel Valencia Perez

Con documento de identidad No.

1023869480

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase II

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Tenjo, a los 06 días del mes de Junio de 2018

Ing. Jorge Enrique Moreno Prieto
Director de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de verificación

01080406201806062018102386948O
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

---

MAPFRE UNIVERSIDAD Corporativa
Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

ORIENTACIÓN AL CLIENTE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 3 Horas 0 Mín.

Firma del alumno	Sello de la Empresa	12/09/2018
		Fecha de finalización

MAPFRE eCampus
Tu experiencia de aprendizaje

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo Corporativa

Con un porcentaje de 95.00%

ARL | sura

Certifica

sura

ARL

Certifica que el 1 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Inducción Corporativa

Con un porcentaje de 90.00%

ARL | sura

Certifica



sura

ARL

Certifica que el 14 de marzo de 2019:

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

Nombre(s) y apellido(s)

1023869480

Número de documento

Ha completado el Ciclo de Aprendizaje

Homologación técnica - Movilidad Segura

Con un porcentaje de 100.00%

Certifica

ARL | sura



MAPFRE UNIVERSIDAD Corporativa

Tu experiencia de aprendizaje

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

ANA ISABEL VALENCIA PEREZ

ha completado satisfactoriamente la acción formativa

NPS- Modelo Global de Medición de Experiencia Cliente MAPFRE

en modalidad de formación online a través de eCampus MAPFRE,

con una duración de 1 Horas 0 Mín.

Firma del alumno

Sello de la Empresa

01/03/2019

Fecha de finalización

MAPFRE eCampus

Tu experiencia de aprendizaje


POSITIVA
POSITIVA EDUCA
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Mediante registro RCO-0002 del Ministerio de Trabajo, que avala el proceso de formación acorde con la Resolución No. 4927 de 2016
y en su nombre
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A
Certifican que:
Ana Isabel Valencia Perez
Identificado (a) con No. 1023869480
Cursó y aprobó satisfactoriamente el curso de:
Certificación de capacitación, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
Con una intensidad de estudio de 50 horas
Se expide en Bogotá D.C. a los 4 días del mes de junio de 2019
El proceso académico es garantizado por la Universidad de La Sabana
bajo convenio suscrito con POSITIVA Compañia de Seguros S.A
POSITIVA
LO BUENO DEBE SER PARA TODOS
El futuro es de todos
Universidad de La Sabana

Tenjo (Cundinamarca), julio 11 de 2022

CONSTANCIA ARTÍCULO 226 DEL CGP

Por el presente el área de Seguridad Vial se permite remitir la constancia sobre la elaboración del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, CASO 5550, conforme a lo solicitado por la Ley 1564 de 2012:

1. Sobre la identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

NOMBRE: **ANA ISABEL VALENCIA PEREZ**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 1023869480 de Bogotá
CARGO: RECONSTRUCTORA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5
EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 234
CORREOS ELECTRÓNICOS: aivalencia@cesvicolombia.com; cesvicolombia.sv@gmail.com

NOMBRE: **WILLIAM CORREDOR BERNAL**
IDENTIFICACIÓN: C.C. 80895723 de Bogotá
CARGO: JEFATURA RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO RAT
ENTIDAD CESVI COLOMBIA S.A.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES: AUTOPISTA BOGOTÁ – MEDELLÍN KM 6.5
EDIFICIO CESVI – COLOMBIA TENJO CUNDINAMARCA
TELÉFONO: 7420666 EXT 149
CORREOS ELECTRÓNICOS: wcorredor@cesvicolombia.com cesvicolombia.sv@gmail.com

2. Sobre profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

Adjunto a este documento se remiten copias de las hojas de vida de los peritos que obraron en la reconstrucción

3. Listado de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

No aplica

Listado de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial. A continuación, se muestra la relación de casos en que se ha solicitado asistencia a juicio oral a lo largo de 2020.

FECHA	RAT	JUZGADO	ABOGADO	SOLICTANTE	MOTIVO
15/07/2020	3926	JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ	Andrés Gómez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/07/2020	4321	JUZGADO PROMISCUO DE SOACHA	Emilio Correa	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
6/08/2020	4075	JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ	Yamile Eraso Buchelli	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
19/08/2020	3685	Juzgado Novena Civil del Circuito de Bucaramanga	Claudia Rueda	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/08/2020	4378	JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL DE CALI	John Mendez	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/08/2020	3059	Juzgado 41 Administrativo de Bogotá	Laura Anaya	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
31/08/2020	4418	Juzgado 01 Civil Circuito – Nariño – Pasto	Alvaro Arteaga	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/09/2020	4127	Juzgado 6 civil del circuito de Medellín	Alvaro Niño	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE

					ACCIDENTES DE TRÁNSITO
29/09/2020	4115	Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga	Luz Mary Santos	ALLIANZ SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
24/11/2020	3460	Juzgado 1 administrativo de Ibagué	Enzo Ariza	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
14/12/2020	3044	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio	Diego Julian Diaz	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
27/01/2021	3553	Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá	Arturo Sanabria	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
4/02/2021	4458	Juzgado 10 CC DE cali	Martha Cruz	LA PREVISORA – COMPAÑÍA DE SEGUROS	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
10/02/2021	3616	Juzgado de Conocimiento en Armenia	Julio Cesar Trejos	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
16/02/2021	3673	Juzgado Segundo Administrativo de Ibagué	Laura Ramírez	PARTICULAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/03/2022	3891	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZARZAL VALLE	Juan Manual Lopez	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
01/04/2022	3399	JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO	Cristian Ramirez	SEGUROS BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
05/04/2022	4982	Juzgado 02 Civil Del Circuito de Tuluá	Orlando Lasprilla	LA PREVISORA	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
12/05/2022	3559	Juzgado Tercero Administrativo de Manizales	Juan Zuluaga	MAPFRE SEGUROS GENERALES	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

18/05/2022	4228	JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	Claudia Rueda	Tercero	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
26/05/2022	3559	JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN	Rene Toscano	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
28/06/2022	3214	Juzgado 01 Civil Circuito – Tolima – Espinal	Jaime Gonzalez	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR	SUSTENTACIÓN INFORME TÉCNICO DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

4. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

El área de Seguridad Vial de CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que en algunas oportunidades el área ha elaborado informes RAT para diferentes entidades de seguros no siendo siempre los mismos apoderados de parte los que llevan el caso en asunto.

5. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1564 de 2012 y estudiando los ítems que este contempla, CESVI COLOMBIA S.A. se permite indicar que los suscritos peritos no se encuentran incursos en alguna de las causales contempladas.

6. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

7. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los suscritos peritos se permiten aclarar que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los utilizados en peritajes rendidos en anteriores procesos que tratan sobre reconstrucción de accidentes de tránsito.

8. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

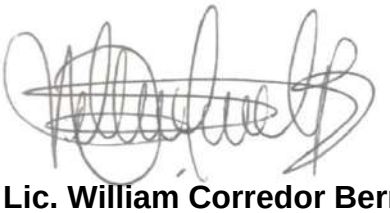
- Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A 000787575 elaborado por el IT. Nilson Chavarría Carvajal identificado con placa N° 82858.
- 18 fotografías a color del día y lugar del accidente.
- CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8
- J. Stannard Baker, lynnFricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, NorthwesternUniversity, edición Sictra Ibérica 2002.
- Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.
- E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.
- PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.
- R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.
- Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.
- Software FARO Zone 3D, Escena de crimen y colisión.
- Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.

NOTA: Bajo gravedad de juramento se indica que el dictamen pericial (RAT 5550) emitido por CESVI COLOMBIA S.A. fue elaborado de carácter independiente, correspondiendo a la real convicción de los peritos acorde a los elementos materia de prueba allegados y de conformidad con el inciso cuarto del artículo 226 del código general del proceso.

El anterior documento se emite para efectos legales

Att,





Ana Isabel Valencia Perez

Reconstructora de accidentes de tránsito

Lic. William Corredor Bernal

Jefatura de Investigación de accidentes



WILLIAM CORREDOR BERNAL

36 años
Bogotá - Colombia

Tel 3174387668
e-mail wicobe@gmail.com
www.linkedin.com/in/william-corredor-bernal-0389085b

PERFIL

Licenciado en Física de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con perfil académico como docente de Física y Matemáticas, en instituciones de carácter formal y no formal, caracterizado por un adecuado conocimiento teórico practico. Adicionalmente he tenido la posibilidad de ver la aplicabilidad de la física desde un ámbito diferente a la labor docente en el ámbito de la reconstrucción de accidentes de tránsito, labor que ha sido realizada a nivel nacional, encontrando relación con la seguridad vial, soportando conceptos de accidentalidad y de prevención, así como labores de capacitación a personal que requiera una base desde el tema de seguridad vial.

Desde el ámbito operacional, actualmente soy el encargado de la unidad, realizando seguimiento de las labores del equipo, dando cumplimiento a tareas, proyectos y presupuesto asignados.

FORMACION

LICENCIADO EN FÍSICA
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
Junio 2010.

DIPLOMADO EN HABILIDADES GERENCIALES
ADEN International Business School
The George Washington University School of Busines
Marzo 2018

DIPLOMADO EN FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
Universidad Nacional Abierta y a Distancia – Gobernación de Cundinamarca
Zipaquirá (Cund) 2015

NORMATIVIDAD EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS INDIVISIBLES, EXTRA PESADAS Y EXTRA DIMENSIONADAS.
Intensidad 100 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, Diciembre de 2013

INSTRUCTORES EN SEGURIDAD VIAL
Intensidad 160 Horas.
CESVI COLOMBIA S.A.
Bogotá, Colombia, marzo de 2013

EXPERIENCIA LABORAL

28/02/2008 -Actualmente
CESVI COLOMBIA
Jefe Area Reconstrucción de accidentes de tránsito
Dar cumplimiento a la entrega de informes técnicos, sustentación, y presupuestos asignados en la unidad, labores comerciales con clientes enfocados en seguros, asi como transporte de carga a nivel nacional, y algunos procesos que se han llevado a cabo internacionalmente.

Abril 2007 - febrero 2008
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL JUAN LUIS LONDOÑO DE LA SALLE. Profesor de física / Matemática
Encargado de asignaturas de Matemáticas de grado 6, y física de 6° a 9°, apoyado en labores de laboratorio.

2005- agosto 2006
MALOKA
Guía de Salas interactivas •
Este proceso, se enfocó en diferentes proyectos internos, tales como guía de salas con relación directa con el público, *MALOKA VA A LA ESCUELA*, que enfocaba actividades con grupos de secundaria sobre experimentos sencillos que soportaban su experiencia en asignaturas como física, química y biología.

REFERENCIAS LABORALES

Juan David Estarita
CESVI COLOMBIA
Coordinador de Planeación y Control
Teléfono 304 386 20 35
e-mail jestarita@cesvicolombia.com

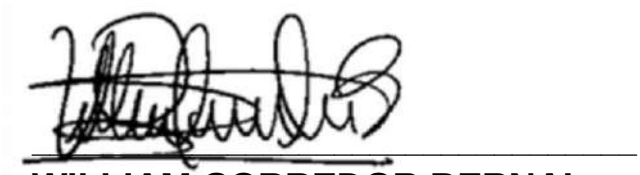
REFERENCIAS PERSONALES

DANIEL SOLORZANO GIL
Director Comercial
CESVI COLOMBIA
Cel 3214742303

HERNAN PERDOMO AMAYA
Independiente
Cel 3144751010
Ocupación: Licenciado en Electromecánica.

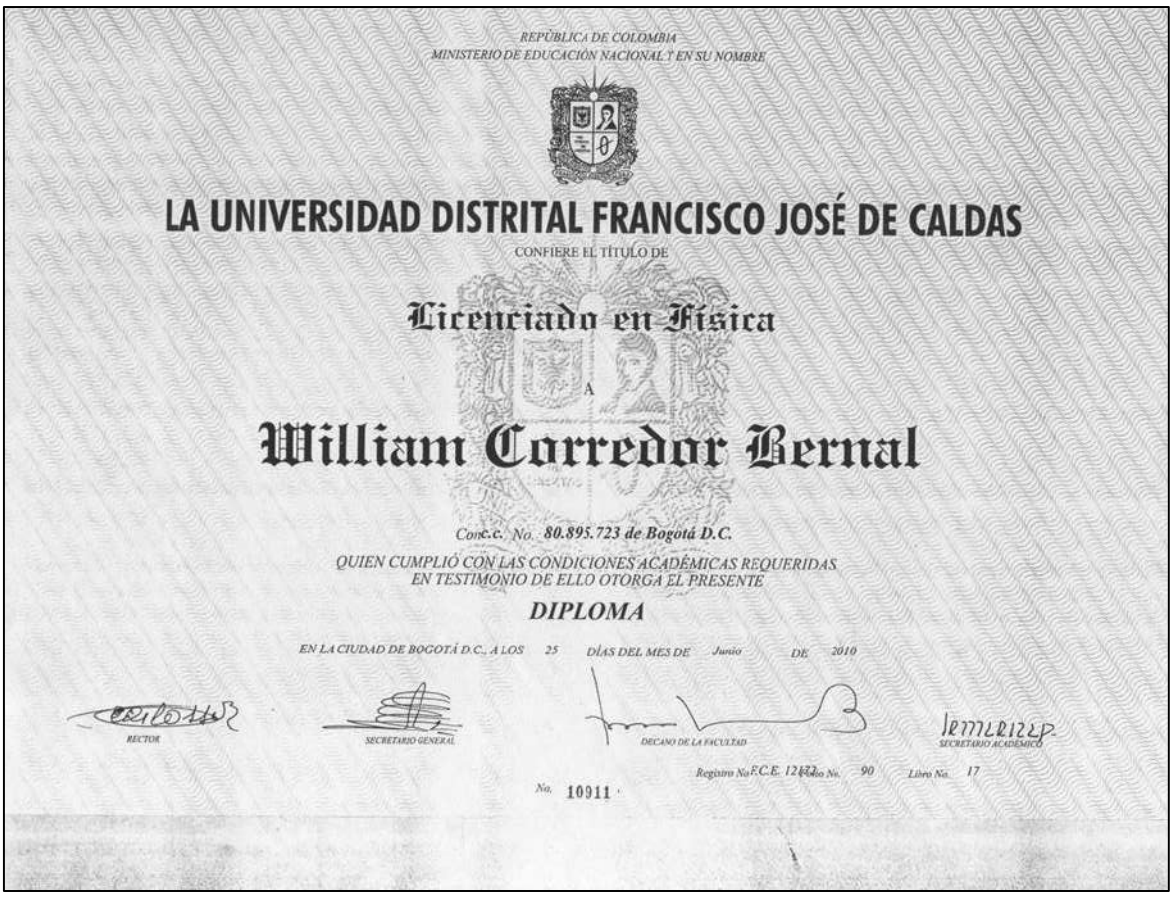
Declaro que la información y datos personales que he dispuesto para el tratamiento, la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Agradezco la atención prestada.



WILLIAM CORREDOR BERNAL
CC 80895723

Licenciado en Física
William Corredor Bernal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EN SU NOMBRE

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONFIERE EL TÍTULO DE

Licenciado en Física

A

William Corredor Bernal

Con C.C. No. 80.895.723 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ CON LAS CONDICIONES ACADÉMICAS REQUERIDAS
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., A LOS 25 DÍAS DEL MES DE Junio DE 2010

RECTOR | SECRETARIO GENERAL | DECANO DE LA FACULTAD | SECRETARIO ACADÉMICO

Registro No. F.C.E. 12[illegible] Folio No. 90 Libro No. 17

No. 10911

LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Con Personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia mediante resolución No. 139 de 1950
en cumplimiento del Decreto Presidencial 0844 de 1999 y la resolución 1017 de 1996 del ICFES

Acta de Grado No. 11035

REGISTRO DIPLOMA No. 12172

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS COMPULSA A CONTINUACION EL ACTA DE GRADO DE

WILLIAM CORREDOR BERNAL

En Bogotá, a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010, se efectuó, en acto solemne, el grado de WILLIAM CORREDOR BERNAL identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80895723 de BOGOTÁ D.C., quien culminó su Plan de Estudios de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad y presentó el Trabajo de Grado titulado "APLICACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIDÁCTICA PARA LA ENSEÑANZA DE LA FÍSICA MODERNA", del cual fue Director ASTRID RAMIREZ VALENCIA, con una calificación de 43 .

Acto seguido el señor Rector a nombre y en representación de la Universidad Distrital tomó el juramento de rigor y le confirió el Título de LICENCIADO EN FISICA y dispuso la entrega inmediata del Acta del presente Grado y del Diploma que acredita el correspondiente título universitario.

(Fdo.) CARLOS OSSA ESCOBAR, Rector. IRMA ARIZA PEÑA, Secretario Académico de la FACULTAD DE CIENCIAS Y EDUCACION.

Es fiel copia tomada de su original, que se expide a los 25 días del mes de JUNIO del año 2010.

IRMA ARIZA PEÑA
SECRETARIO ACADÉMICO

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
WILLIAM CORREDOR BERNAL
Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación
MANTENIMIENTO PREVENTIVO VEHICULAR
Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Medellín a los Doce (12) días del mes de Abril de Dos Mil Diez (2010)

GUSTAVO LOPEZ DE MESA GUTIERREZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGÍA DE LA MANUFACTURA AVANZADA
REGIONAL ANTIOQUIA

SGCV20102034015 12/04/2010
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

República de Colombia

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

CESVI COLOMBIA
Centro de Experimentación y Seguridad Vial Colombia

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Manejo Preventivo

Con una duración de

24 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 04 días del mes de Febrero de 2012

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
00041401201204022012808957 23

Para verificar la validez de este certificado
consulte la página www.cesvicolombia.com
y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Curso Virtual de Homogenización de Peritos

Con una duración de

48 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogotá, a los 07 días del mes de Julio de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
01040605201307072013808957 23
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaria de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I

Con una duración de

16 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 27 días del mes de Agosto de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
01272608201327082013808957 23
Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

Licenciado en Física
William Corredor Bernal

El Centro de Experimentación y Seguridad Vial
CESVI COLOMBIA S.A.
NIT. 830.038.753-3

Autorización Oficial Secretaría de Educación de Cundinamarca
Resolución N° 009305 de 1 diciembre de 2009
Registro programas Resolución N° 009646 de 15 diciembre de 2009
Reconocimiento SENA Resolución N° 00028 de julio de 2007

Hace constar que

William Corredor Bernal

Con documento de identidad No.

80895723

Cursó y aprobó la acción de Formación

Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, Extrapesadas y Extradimensionadas

Con una duración de

100 Horas

En testimonio se firma en la ciudad de Bogota, a los 09 días del mes de Diciembre de 2013

OLGA PATRICIA TRIANA ÁLVAREZ
Dirección de Formación
Cesvi Colombia S.A.

Código de Verificación
92510111201309122013808957 23

Para verificar la validez de este certificado consulte la página www.cesvicolombia.com y digite este código

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CARLOS ANDRES SANCHEZ RADICACIÓN: 11001310301920220015300

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 12/07/2022 15:35

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 3:34 p. m.
Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CARLOS ANDRES SANCHEZ RADICACIÓN: 11001310301920220015300

De: recepcion <recepcion@emasesores.com.co>
Enviado: martes, 12 de julio de 2022 2:37 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: luisafeda7@gmail.com <luisafeda7@gmail.com>; drolandogarcia@gmail.com <drolandogarcia@gmail.com>; notificaciones <notificaciones@segurosbolivar.com>; wtabares@agrosan.com.co <wtabares@agrosan.com.co>; jalvarez@agrosan.com.co <jalvarez@agrosan.com.co>; facturacion@agrosan.com.co <facturacion@agrosan.com.co>; carlosandressanchez188@gmail.com <carlosandressanchez188@gmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CARLOS ANDRES SANCHEZ RADICACIÓN: 11001310301920220015300

DOCTORA

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: RAFAEL ANGEL ZAPATA y OTROS.
DEMANDADOS: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y OTROS.
RADICACIÓN: 11001310301920220015300

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada, actuando en mi calidad de apoderada del señor **CARLOS ANDRES SANCHEZ FLOREZ,** encontrándome dentro del término de traslado respectivo, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **RAFAEL ANGEL ZAPATA, SANDRA MILENA MARIN ZAPATA y SILVIA DE JESUS VELEZ DE ZAPATA**, por lo que allego a su Despacho y a los demás sujetos procesales, los siguientes documentos en PDF:

- Contestación de la demanda
- Anexos a la contestación de la demanda
- Prueba Pericial Informe técnico de reconstrucción d accidente de tránsito caso No. 5550

De la Señora Juez,

ELVIRA MARTÍNEZ DE LINARES
C.C. No. 40.912.020 de Riohacha
T.P. No. 57.202 del C.S. de la J.

DIANA PAULINA SABOGAL CARVAJAL
Emasesores & Cía. S.AS.
Carrera 13 # 29-41 Oficina 204-205 Parque Central Bavaria Manzana 1
Teléfono: 3015210115-3002185088-2105239

CONSENTIMIENTO PARA CORREOS ELECTRÓNICOS

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S.. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y sus normas reglamentarias, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIAS.A.S. , cuyas finalidades son prestar el servicio de asesorías jurídicas y procesales.

Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante carta dirigida a ELVIRA MARTINEZ ASESORES Y CIA S.A.S. a la dirección de correo electrónicoprotecciondedatos@emasesores.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo postal remitido a CARRERA 13 # 29 – 41 OFICINA 204 BOGOTA.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920220015300

Hoy 23 de AGOSTO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 108 del C.G.P.

Inicia: 24 de AGOSTO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 30 de AGOSTO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria